

PRODUCCIÓN ROMANÍSTICA ESPAÑOLA DE LOS AÑOS 1996 y 1997

I. LIBROS

Alfonso AGUDO RUIZ, *Abogacía y abogados. Un estudio histórico-jurídico*, Logroño: Servicio de Publicaciones de la Universidad de La Rioja; Zaragoza: Egido Editorial, 1997, 287 páginas; prólogo de Antonio Fernández de Buján.

El autor ha reunido en esta monografía una abundante información histórica y jurídica sobre el funcionamiento y la evolución de la profesión forense en Roma. El tono del libro es netamente descriptivo, sin particular detenimiento en el análisis temático ni en la exégesis de las fuentes, por otra parte muy numerosas.

La exposición del extenso capítulo primero, sobre los estudios de retórica y derecho de los abogados romanos (pp. 23-118), adopta desde sus compases iniciales un perfil histórico generalista que gana en intensidad jurídica a propósito de temas concretos como los privilegios e inmunidades de los profesores o la regulación de la enseñanza jurídica en el periodo postclásico-justiniano. Los capítulos segundo y tercero trazan el marco de ejercicio de la abogacía tanto en sus aspectos materiales como en lo relativo a la relación abogado-cliente y a la remuneración de los servicios de los abogados; en cada uno de estos apartados se pasa revista, respectivamente, al tiempo y lugar de las defensas, a los principios deontológicos propios de la profesión forense y al paso desde la gratuidad republicana inicial a la posibilidad -no muy tardía- de reclamar honorarios y la tipificación de algunos pactos remuneratorios ilícitos. Por último, el capítulo cuarto, sobre el abogado y su relación con el Estado, examina los requisitos legales para ejercer la defensa, el régimen de privilegios, inmunidades y sanciones de los abogados y la participación de éstos en algunas funciones públicas relacionadas con la actividad legislativa y la defensa de los intereses del Fisco entre otras. La mayor parte del contenido de este capítulo se basa en la legislación del Bajo Imperio.

En el libro se deslizan aquí y allá algunas manifestaciones innecesarias de las que no se ofrece justificación suficiente; éste es el caso, por ejemplo, de la nueva concepción del derecho como sistema acabado, completo y unitario que se atribuye a Justiniano (pp. 109 y s.) o el de la imprecisa y no indiferente frase "*advocatus Fisci* o Abogado del Estado" (p. 239). Por otro lado, el autor debe a los trabajos de otros estudiosos bastante más de lo que deja traslucir en sus citas a pie de página; así, por ejemplo, del *Advocatus romanus* del romanista húngaro-argentino Kornel Zoltan Mehesz toma algunos esquemas (compárese el cap. II, sección I con los párrafos 59 a 65 de Mehesz, o el cap. IV, sección I, apartado A con el párrafo 91; cfr. también los párrafos 92 a 98 sobre el abogado y las funciones públicas; etc.) y una buena cantidad de frases y párrafos literales no siempre acompañados de la preceptiva llamada en nota: sirva como ejemplo, en la p. 137, el relato del episodio de Phriné, tomado de la p. 128 del libro de Mehesz; lo mismo ocurre con el historiador Ludwig Friedländer (pp. 142 y s., 177, 198, 199-201) y con otros autores que omitimos por razones de brevedad.

Bibliografía e índice de fuentes. (F.C.B.)

Ana ALEMÁN MONTERREAL, *El arrendamiento de servicios en el Derecho romano*, Almería, Servicio de Publicaciones de la Universidad, 1996, 155 páginas; prólogo de Fermín Camacho Evangelista.

El libro de la doctora Alemán Monterreal incide nuevamente en uno de los temas del mundo antiguo que suscita mayor curiosidad en los últimos tiempos y que ha sido objeto de otros estudios recientes (vid. *infra* inmediatamente), esto es, el de las relaciones laborales en la sociedad romana y su regulación jurídica. Pese a ello, el trabajo que comentamos no resulta en

absoluto reiterativo, dado que se centra en una cuestión precisa y de gran interés histórico y dogmático, necesitada desde hace tiempo de un tratamiento monográfico. Es cierto que abundan los estudios romanísticos de este siglo centrados en la cuestión del trabajo dependiente en la Roma antigua, como la propia autora hace ver tanto en sus nutridas notas a pie de página como en la amplia bibliografía que cierra el libro (pp. 133-151), pero hasta ahora no existía, que sepamos, un estudio jurídico riguroso que tratara de aislar la figura del arrendamiento de servicios (si podemos hablar así en el ámbito romano) dentro de la compleja estructura de la *locatio conductio*. Este objetivo es cubierto en gran medida por la autora, dentro de lo difícil que resulta atribuir un perfil jurídico definido al instituto, a la vista de la escasez de fuentes centradas en tal cuestión. De ello es consciente ella misma, por lo que no duda en recurrir, cuando resulta necesario, al expediente de la analogía con otras formas de la *locatio conductio* o a institutos jurídicos distintos, pero que pueden cumplir funciones similares, dentro del mundo romano (v.gr. el mandato). De ahí que, en ocasiones, el libro se resienta de este método para cuadrar una figura de perfiles dudosos y fronteras difusas, llevado quizá de un exceso de dogmatismo jurídico (cierto resabio “pandectista”), aunque no por ello nos parezca en absoluto reprochable el esfuerzo de la autora.

El volumen aparece dividido en seis capítulos, dedicados, respectivamente, a la definición conceptual de la *locatio conductio operarum*, la cuestión de los orígenes de la figura, el objeto del contrato, los sujetos del mismo, la responsabilidad derivada del incumplimiento y, por último, las acciones surgidas del contrato y los modos de extinción del mismo. La obra se cierra con unas ajustadas conclusiones, una abundante bibliografía y un índice de fuentes. (F.J.A.)

Francisco ALEMÁN PÁEZ - Santiago CASTÁN PÉREZ-GÓMEZ, *Del trabajo como hecho social al contrato de trabajo como realidad normativa: un apunte histórico-romanístico*, Madrid, Dykinson, 1997, XX + 89 páginas; prólogo de Antonio Fernández de Buján.

Este libro se añade a la ya nutrida serie de obras dedicadas al estudio de la regulación jurídica de las relaciones laborales en el mundo romano y su posible influencia en la dogmática laboralista moderna (de entre las que cabe destacar, entre las más recientes, el libro de Ángel Gómez-Iglesias Casal, *La influencia del Derecho romano en las modernas relaciones de trabajo*, Madrid, Civitas, 1995, en España, y la monografía de Cosima Möller, *Freiheit und Schutz im Arbeitsrecht*, Göttingen, 1990, fuera de ella). En el caso que nos ocupa, sin embargo, el contenido de la obra apenas responde a las expectativas generadas por su título.

Efectivamente, tras un prólogo del profesor A. Fernández de Buján y una breve introducción de los autores, laboralista y romanista, respectivamente, el libro aparece dividido en dos partes perfectamente diferenciadas, y sin apenas relación entre sí. La primera (capítulo I, pp. 1-14) se dedica a un somero estudio de las características del trabajo en la era industrial y las notas distintivas de la actividad regulada jurídicamente por el contrato de trabajo, figura que, por cierto, constituye en gran medida un intento de escapar a la aplicación al mundo del trabajo de esquemas técnico-jurídicos procedentes del mundo antiguo, como reconoce el propio texto (p. 5) en esta parte, lo que contrasta vivamente con lo afirmado de forma reiterada en la segunda parte del mismo.

Dicha segunda parte, y principal, de la obra (cap. II, pp. 15-67) se adentra en la cuestión del mundo del trabajo en Roma. Tras unas páginas introductorias referidas a la consideración de las actividades laborales en el ámbito romano y su influencia en los procesos de estratificación social, se pasa a analizar las diversas vías de canalización jurídica de esa realidad social, estableciéndose una neta distinción entre el trabajo forzoso y el trabajo libre. Dentro de la primera de estas categorías, el libro se detiene especialmente en las figuras de la *locatio servi* y la *locatio operis liberti* como figuras contractuales que tienen como objetos servicios laborales marcados por la falta de voluntariedad en sus actores. En cuanto a la segunda categoría,

el estudio se centra particularmente en los tipos de la *locatio conductio operarum* y el *mandatum*, como principales instrumentos de encauzamiento jurídico del trabajo de hombres libres utilizados en el mundo romano; también se hace una breve referencia a figuras de menor calado a este respecto, como la *locatio conductio operis y rei*, la *emptio venditio*, la *stipulatio*, *pollicitatio*, *nexum*, *legatum*, etc., así como un breve excursus sobre los *collegia officiorum* como ejemplo de organización colectiva de trabajadores. Llama la atención en esta parte del estudio la nula o muy escasa utilización de obras clásicas o actuales sobre la historia económica y social de Roma; más bien, el trabajo se limita a una consideración jurídico-formal de las figuras técnicas para la regulación de las relaciones laborales en el mundo romano, sin apenas conexión con las circunstancias histórico-sociales y productivas que rodearon a tales instrumentos técnicos en las distintas épocas. Asimismo, tampoco acaba de estar claro cuál es el verdadero objeto de estudio, si la prestación de trabajo en general (en cuyo caso el tratamiento de la esclavitud es muy deficiente), o bien sólo el trabajo realizado por personas libres y con las condiciones señaladas en el capítulo I (a cuyo contenido no se hace referencia alguna).

Por su parte, el capítulo III (“El Derecho romano y su influencia en la concepción de las relaciones de trabajo”, pp. 69-96) no es sino una coda del capítulo anterior, donde se sintetizan las conclusiones obtenidas, sin apenas relación con lo expresado en su título, para abordar lo cual hubiera sido imprescindible una referencia más amplia a los pormenores de la evolución histórica de las figuras romanas y su recepción en el Derecho moderno, así como una comparación efectiva con los modelos jurídicos actuales de regulación de las relaciones laborales.

En definitiva, el mérito del trabajo reside en su exposición sintética de las características del trabajo como objeto de regulación jurídica en el mundo actual y en la época antigua, así como de los principales medios ideados por los juristas romanos para disciplinar en su tiempo tal realidad social, tan multiforme y variada en relación con lo que puede observarse en el presente. (F.J.A.)

Francisco Javier ANDRÉS SANTOS, *Subrogación real y patrimonios especiales en el Derecho romano clásico*, Valladolid, Secretariado de Publicaciones e Intercambio Científico, 317 páginas; prólogo de Francisco Cuenca Boy.

“(…) la subrogación real resulta ser una figura controvertida, tanto en su origen como en su concepto y dominio de aplicación. Las legislaciones positivas no ofrecen ninguna regulación completa y general, ni la dogmática llega a alcanzar un concepto riguroso y definitivo del fenómeno (...) La subrogación aparece, pues, como una figura proteica, multiforme e inasible desde los conceptos ordinarios del Derecho privado, pero constantemente recuperada a lo largo de la historia del Derecho europeo desde la época medieval, al modo de una ‘idea fuerza’ o un ‘pensamiento jurídico universal’.

“(…) Nuestro objetivo... no ha sido, en definitiva, resolver absolutamente el interrogante de qué es la subrogación real, sino tan sólo dar pautas para la observación y aclaración de las posibles manifestaciones de la figura en el Derecho romano clásico. De ahí que, por decirlo con las conocidas categorías platónicas, una vez efectuado el *regressus* a partir de las diferentes concepciones de la idea de subrogación real en la historia del pensamiento jurídico europeo y sus diversas manifestaciones normativas, con el fin de obtener una idea de subrogación real capaz de trascender los distintos sistemas, se haga necesario llevar a cabo el *progressus* hacia los mismos textos romanos que sirvieron de base para la construcción dogmática de la figura en el pensamiento jurídico medieval, con objeto de someterlos a un análisis crítico a partir de la idea formulada, y determinar la contribución que una reconsideración de los textos romanos puede hacer a la elaboración de una teoría actual de la subrogación.” (De la Introducción)

Fernando BETANCOURT, *El libro anónimo "de interdictis". Codex vaticanus latinus n° 5766*, Sevilla, Secretariado de Publicaciones de la Universidad, 1997, 738 páginas.

El libro que reseñamos constituye sin duda un hito en la moderna romanística española, e incluso podríamos decir que en la filología latina reciente. Su contenido va mucho más allá de lo que su título aparentemente sugiere: en sus más de 700 largas y densas páginas el autor no se limita a los contornos delimitados por el objeto central de su investigación (i.e. el contenido jurídico del libro "*de interdictis*", obra postclásica que sirve de base para la composición del texto de FV. 90-93), sino que también entra a valorar otras cuestiones variadas y complejas que envuelven a dicho objeto. Efectivamente, partiendo de la problemática que gira en torno a los llamados *utilia interdicta*, cuyo núcleo aparece desarrollado en las fuentes en FV. 90, el autor termina por desplazarse hasta el análisis de la autoría y el propio soporte material de la obra, es decir, el palimpsesto de la Biblioteca Apostólica Vaticana conocido como *Codex Vaticanus Latinus N° 5766*, a la vista de la insatisfacción producida en él por las más relevantes ediciones filológicas de los *Fragmenta* (las de Mai, von Buchholz, Bethmann-Hollweg y las *editiones maior* y *minor* de Mommsen). Este planteamiento tan riguroso lleva de manera necesaria a una extraordinaria elevación del nivel de complejidad del trabajo y del esfuerzo a realizar para componerlo, obstáculos que, no obstante, el autor sabe sortear con energía y decisión, presentándonos así un resultado de sólida estructura e importantes conclusiones.

De acuerdo con este doble plano de estudio que hemos señalado, el libro aparece dividido en dos partes perfectamente diferenciadas. La primera (pp. 47-523) comienza por un replanteamiento de la muy debatida cuestión de la autoría del tratado "*de interdictis*", inclinándose el autor por la hipótesis minoritaria del anonimato, tras presentar y enjuiciar críticamente las otras hipótesis de atribución desgranadas por la doctrina desde las primeras ediciones filológicas de los *Fragmenta*, y remitiendo la personalidad jurídica de tal autor anónimo a un jurista de la cancillería imperial de Constantino el Grande que tal vez habría sido discípulo de un discípulo de Ulpiano o Paulo, y artífice también de las constituciones recogidas en FV. 34 y CJ. 7,32,10. Con todo, el autor reseñado no llega a esta arriesgada conclusión a través de argumentos débiles o enfoques parciales, sino que tan sólo se atreve a dar este paso tras haber revisado concienzudamente la abundante literatura aparecida al respecto, dando muestras de sobrada erudición, y, lo que es más destacable, tras haber realizado un detallado estudio palinogenésico del *Codex Vaticanus Latinus N° 5766*, donde se hallan contenidos los FV., para completar lo cual llega incluso a efectuar un análisis codicológico del palimpsesto en cuestión, ayudado por las modernas técnicas de la codicología, que demuestra conocer a la perfección. Esta parte del libro (pp. 333-519), quizá la más compleja e intrincada, y cuya crítica corresponde más bien a los especialistas de la filología y la paleografía que al romanista, cuando menos desde un punto de vista formal resulta inobjetable y sorprendente en su enorme, inusitada erudición que manifiesta en sus páginas. La finalidad de este estudio codicológico, que aborda facetas hasta ahora inexploradas en el estudio de esta fuente, es arrojar alguna luz en cuanto a los problemas de datación del *codex*, lugar de compilación, carácter (privado u oficial) y fin práctico, llegando a resultados satisfactorios dentro de la oscuridad general en que se mueve la obra estudiada.

La segunda parte (pp. 521-710), si bien más breve que la anterior, se destina al núcleo jurídico del trabajo, esto es, el estudio de la estructura y contenido del libro "*de interdictis*", que sirvió al recopilador anónimo de los FV. para añadir los fragmentos 90 de 93 a la obra a modo de apéndice del tratado *de usufructo*, en relación con el problema de la defensa interdictal del derecho real de usufructo. El autor destina a este fin sendos y amplios capítulos referidos a los *fragmenta* 90 y 91, y uno más, en conjunto, a los *fragmenta* 92 y 93. En tales capítulos el autor pasa revista a las diversas ediciones de cada fragmento estudiado y a las diferentes opiniones doctrinales en relación con la materia jurídica contemplada y las diferentes posibilidades de reconstrucción de las correspondientes fórmulas interdictales; por último, en cada uno

de ellos expone el autor su tesis propia, donde desarrolla su lectura e interpretación de cada uno de dichos fragmentos. Se ocupa así, por tanto, de la problemática que gira en torno al interdicto “decretal” ‘*quod legatorum*’, el interdicto “edictal” ‘*si uti frui prohibitus esse dicitur*’ (respecto del cual el autor discrepa de Mommsen y parte de la doctrina, considerándolo sólo válido para el usufructuario legítimo perturbado), los interdictos dobles ‘*quam hereditatem*’, ‘*quem fundum*’, y ‘*quem usumfructum*’ (con la discusión en torno al concepto de *restitutio* en este ámbito) y el supuesto interdicto ‘*quam servitatem*’ (de cuya existencia descree). Las conclusiones obtenidas en cada capítulo son equilibradas y bien fundamentadas desde el punto de vista de las fuentes, sin faltar el apoyo del detenido estudio de la literatura referente a cada problema planteado.

El libro viene acompañado también de un cuidado índice de abreviaturas de las ediciones examinadas y la bibliografía utilizada más relevante, así como de un magnífico índice de fuentes final.

Por último, tan sólo resta felicitar al autor por su valentía al afrontar un trabajo de estas características, y a la Universidad de Sevilla, por la excelencia científica demostrada en la publicación de esta obra y la óptima edición conseguida.

Recensiones: reseña de A. GUZMÁN BRITO, en *REHJ* 19 (1997), págs. 298-299; recensión de W. KAISER, en *ZSS* 116 (1999) páginas 352-363. (F.J.A.)

José María BLANCH NOUGUÉS, *La intransmisibilidad de las acciones penales en Derecho romano*, Madrid, Dykinson, 1997, 417 páginas; prólogo de Antonio Fernández de Buján.

No es tarea fácil resumir en unos pocos párrafos el contenido de esta extensa monografía. Precisamente, lo primero que debe decirse, a mi juicio, es que sigue siendo un trabajo demasiado dilatado a pesar de haber sido reducido con respecto a su redacción original; en particular, las notas -amplísimas en ocasiones- que recopilan bibliografía a propósito de bastantes de las acciones estudiadas en los cap. II, III y IV son prescindibles, igual que el excursus teórico del cap. I sobre el origen del derecho penal romano (págs. 21-28) y los apartados 2) y 3) del cap. VI sobre la *litis contestatio* (págs. 258-269); por otro lado, el autor nos recuerda el ejemplo de los escoliastas bizantinos como apoyo de su manera de incorporar las aportaciones de la doctrina en “cadenas de comentarios” (pág. 80), pero este modo de proceder le lleva en la práctica a una acumulación o prontuario de *loci* doctrinales que oscurece la presentación de los problemas, los fragmenta en el mosaico de las opiniones yuxtapuestas y dificulta la captación de la línea argumental desarrollada y de la “tesis” sostenida por el autor; sólo tras la lectura de muchas páginas se llegan a percibir éstas con alguna claridad. Sirvan como muestra de lo dicho las páginas sobre la *actio de dolo* (págs. 182 ss.), en las que, tras un inicial planteamiento de cuestiones interesantes, que apuntarían en el sentido de su transmisibilidad pasiva en función exclusivamente recuperatoria (cfr. pág. 186, D. 4.3.29), la exposición se dispersa en la maraña de las posiciones doctrinales (con citas literales muy amplias) y resulta finalmente inconcluyente; lo mismo vale para la *actio quod metus causa* (págs. 196 ss.) y, en realidad, con carácter general. El ejemplo máximo de este método “escolástico” se encuentra en las páginas 235-236, donde, como conclusión tras el estudio empírico realizado en los cap. II III y IV, el autor hace básicamente suya una tesis de von Lübtow sobre los caracteres y la función de las acciones penales privadas a través, únicamente, de una larga cita del ilustre romanista alemán.

Es de lamentar asimismo el excesivo número de erratas e incorrecciones formales que reclaman del lector una indulgencia a la que no está obligado en absoluto; por desgracia, se trata de una circunstancia frecuente en los libros de Derecho romano publicados por ésta y por otras editoriales españolas.

El punto de partida (cap. I) se encuentra en el principio de la personalidad de la pena y en

la regla de la intransmisibilidad hereditaria pasiva de las acciones penales que es su corolario (la *certissima iuris regula* de G. 4.112); la idea vertebradora es el paulatino reconocimiento (con algunas raíces tempranas: cfr. D. 39.4.4pr., Labeón; D. 44.7.35pr., Casio) de una función reipersecutoria cumplida por muchas acciones privadas no obstante su naturaleza penal. De aquí es de donde nace la cuestión acerca de la transmisibilidad de estas acciones contra el heredero en la medida del enriquecimiento derivado del delito de su causante. Esta cuestión es abordada mediante el análisis de la “estructura y función” de una larga serie de acciones penales que son agrupadas, siguiendo un esquema de De Francisci, en tres conjuntos diferentes en función de la decreciente certeza respecto de su carácter penal originario (caps. II, III y IV); dicho análisis llega a su término en el cap. V con una exposición sobre la transmisibilidad hereditaria de los interdictos, asunto en el que el autor prefiere no profundizar (cfr. págs. 239 y 244). El cap. VI, sobre la transmisibilidad hereditaria pasiva de las acciones penales privadas a partir de la *litis contestatio*, se extiende especialmente en la discusión de la tesis formulada por Riccobono de una *litis contestatio* fingida destinada a facilitar, en determinadas circunstancias, aquella transmisibilidad.

Los dos últimos capítulos abordan, respectivamente, la medida de la responsabilidad económica del heredero por el delito de su causante, considerada de origen clásico (cap. VII: *id quod ad heredem pervenit e id in quantum locupletior factus est*), y la naturaleza, penal o reipersecutoria, de las *actiones in factum* que daba el pretor contra el heredero *-in id quod ad eum pervenit-* también desde la época clásica, acciones que son calificadas como “verdaderas ‘*condictiones pretorias*’” (pág. 349).

El libro incluye un apéndice sobre el tema objeto de estudio en las Partidas, unas breves conclusiones, un índice de la bibliografía consultada y un índice de fuentes. (F.C.B.)

Recensiones: E. QUINTANA ORIVE, en *Anuario de Derecho Civil*, tomo L, fasc. IV, octubre-diciembre 1997, págs. 1879-1881.

Anna CABALLÉ MARTORELL, *La collatio emancipati*, Madrid, Marcial Pons-Centro de Estudios Registrales de Cataluña, 1997, 204 páginas; prólogo de Juan Miquel.

Rigor lógico y claridad expositiva se dan la mano en este trabajado estudio de los presupuestos, los sujetos y el funcionamiento de la *collatio emancipati*. El capítulo inicial, denominado *Principium*, trata aspectos básicos como el concepto y fundamento de la institución y la explicación de en qué consiste colacionar: no se trata de aportar bienes a la masa hereditaria, los emancipados no colacionan entre sí sino, cada uno de ellos, solamente en favor de los *sui heredes*.

Los dos capítulos siguientes abordan los presupuestos formales y materiales de la colación. Dado el carácter pretorio de esta institución, se concretan los primeros en la necesidad de que el emancipado y el *suus* pidan y obtengan la *bonorum possessio* en el mismo orden sucesorio (*intestati unde liberi o contra tabulas*); una cierta evolución en esta materia podría reflejarse en la inclinación de Cervidio Escévola (D. 37.6.10) a reconocer al *suus* el beneficio de la colación aunque no pida la *bonorum possessio*. Presupuesto material de carácter equitativo, desarrollado por la jurisprudencia, es el perjuicio que sufre el *suus* en la cuota que le hubiera correspondido *ex iure civili* a causa de la *bonorum possessio* del emancipado preterido; sin tal perjuicio el deber de colacionar no surge, pero esto no quiere decir que la medida de aquel deber tenga que ser proporcional al *incommodum* sufrido por el *heres suus*; así pues, la regla medieval *tantum confert, quantum aufert* no se corresponde con la colación clásica, que da lugar a la división del patrimonio del emancipado en partes iguales entre él mismo y los *sui*.

Los capítulos cuarto y quinto se ocupan, respectivamente, del sujeto obligado y del sujeto beneficiario de la colación. En cuanto a lo primero, la categoría de los *emancipati* se extiende no sólo a los *liberi* emancipados sino a los descendientes por línea masculina del causante *qui*

in potestate nunquam fuerunt nec sui heredes locum optinuerunt, y concretamente a los nietos emancipados que suceden por estirpes y piden la *bonorum possessio* de la herencia de su abuelo y a los hijos que piden la *bonorum possessio* de la herencia de su padre natural encontrándose, cuando éste muere, bajo la potestad de un tercero; en relación con este segundo grupo se analiza la repercusión del rescripto de los *divi fratres* que permitió al abuelo emancipar al nieto que concurre a la sucesión de su padre natural evitando de este modo la obligación de colacionar. Beneficiario de la colación es el *heres suus* siempre que se cumplan los presupuestos formales y materiales antes mencionados; la *nova clausula Iuliani de coniungendis* influye en la determinación de los sujetos beneficiarios e impone reglas específicas para el reparto y la colación cuando concurren a la herencia paterna un hijo emancipado y los *nepotes ex se* retenidos bajo la potestad del abuelo.

Los capítulos sexto y séptimo tratan de la *cautio collationis* desde el doble punto de vista del momento en el que debe ser prestada y de su contenido u objeto al que se refiere. Para interponer la caución, o proceder en su caso a la colación efectiva, el emancipado dispone del mismo plazo que tienen los *liberi* para aceptar la herencia *ex iure honorario*, quedando abierta en consecuencia la posibilidad de prestar la garantía tanto antes como después de la *datio bonorum possessionis*; de la prestación de la caución depende, pues, no la *datio* sino el eficaz ejercicio del *ius persequendi retinendique patrimonii* que se ha obtenido con ella. Objeto de la colación es todo aquello que el emancipado tiene *in bonis* a la muerte del causante, deducidas las deudas y con exclusión, por otro lado, de los bienes que podría haber retenido como propios aunque hubiese permanecido bajo potestad del causante. En el cumplimiento de la obligación de colacionar, el emancipado debe conducirse con la diligencia de un *bonus vir* (*boni viri arbitratu*).

El último capítulo recoge a modo de síntesis los principales resultados del estudio.

Como puede apreciarse, la autora ha logrado dar a su trabajo un armazón sistemático consistente y útil para el estudio de la materia. Allí donde es necesario no rehuye la exégesis minuciosa de las fuentes, como prueban especialmente las páginas dedicadas a los pasajes relacionados con el rescripto sobre la colación del nieto *in potestate avi retentus*; rasgo peculiar de su método analítico es, por otra parte, la utilización de fórmulas y gráficos que facilitan la comprensión del funcionamiento de la colación en las variadas hipótesis concretas que presentan los textos de los juristas. Destaquemos, finalmente, la atención constante prestada a la interrelación *collatio - bonorum possessio* como elemento indispensable para una correcta inteligencia de la institución estudiada.

Índice de fuentes. Bibliografía. (F.C.B.)

Fermín CAMACHO DE LOS RÍOS, *La infamia en el Derecho romano*, Alicante, Institución de Cultura "Juan Gil-Albert", 1997, 181 páginas; prólogo de Danilo Dalla.

La valoración social del honor y su incidencia en la capacidad jurídica de las personas es el tema de esta monografía. Concepto de origen más social que jurídico, la *infamia* depende en su evolución y consecuencias de la cambiante conciencia social y sólo tardíamente, en la época justinianea, llega a adquirir una caracterización técnico-jurídica relativamente estable y completa.

Con este esquema como telón de fondo, y con algunas repeticiones inevitables, dada la organización de la materia decidida por el autor, la exposición se articula en ocho capítulos referidos a los aspectos siguientes: (I), *Status quaestionis* doctrinal. (II), Evolución conceptual y terminológica de la infamia: *improbis intestabilisque, ignominia, turpitududo, infamia*. (III) Modalidades de la infamia: *infamia iuris-infamia facti*, infamia inmediata-infamia mediata o judicial, infamia legal-infamia pretoria. (IV) Origen jurídico de la carga de infamia, principal-

mente según provenga de *nota censoria* o consular (*ignominia*) o se relacione con las limitaciones previstas en el edicto pretorio para la actuación procesal de determinadas personas (*verbi gratia*, la prohibición de *postulare pro alio* o incluso la de *cognitorem dare* o *procuratorem habere*); se incluye en este capítulo el estudio de la *infamia* en las Instituciones de Gayo (*ignominia*) y en el derecho justiniano. (V) Una detallada explicación de los elencos de supuestos que generan la carga de *infamia* y de los efectos jurídicos que ésta produce en cada caso en diferentes leyes republicanas y augústeas y en una epístola del obispo de Roma datable en el año 255/257. (VI) La evolución, desde el edicto a la Compilación, de los supuestos productores de *infamia* y sus efectos, según el resultado de la comparación de los elencos analizados en el capítulo precedente. (VII) Una nueva y resumida exposición de los supuestos y los efectos de la *infamia* en el derecho justiniano. (VIII) Conclusiones.

Se caracteriza este trabajo por un notable esfuerzo de sistematización y de síntesis de las causas o supuestos que generan la *infamia*, agrupados por el autor, entre otras categorías que individualiza, en los grupos siguientes: el ejercicio de profesiones o actividades deshonestas, algunas conductas inmorales en el ámbito matrimonial, familiar o ciudadano, la condena judicial por determinados delitos públicos o privados, los atentados contra la *fides* en las relaciones jurídicas entre privados, etc.; tales supuestos se exponen en conexión con el trasfondo socio-cultural del que reciben su justificación última y con sus variables efectos jurídicos, inicialmente de carácter público y después, con creciente intensidad, de carácter privado. (F.C.B.)

Carlo Augusto CANNATA, *Historia de la jurisprudencia europea*, traducción de L. Gutiérrez-Masson, Madrid, Tecnos, 1996, 242 páginas.

La presente obra del famoso romanista italiano constituye, más que una mera traducción, una nueva edición de su conocida historia de la jurisprudencia occidental. En efecto, nacida a raíz de unos cursos monográficos impartidos por el autor a fines de los años sesenta, encontró mayor difusión en su segunda edición, publicada en dos volúmenes, a mediados de los setenta (*Lineamenti di storia della giurisprudenza europea*, Torino, Giappichelli, 1976), posteriormente reeditados en 1984 y 1989 (el segundo tomo en colaboración con A. Gambaro). Asimismo, el primer volumen fue reelaborado y publicado de nuevo, esta vez en francés (*Histoire de la jurisprudence européenne. I. La jurisprudence romaine*, Torino, Giappichelli, 1989). Es de esta última edición francesa, junto con la segunda parte de la obra también reelaborada, escrita igualmente en francés y aparecida sólo en círculos universitarios restringidos de Neuchâtel, de la que se hace esta traducción al castellano, apareciendo así por primera vez en un solo volumen e incorporando todas las innovaciones producidas desde su ya alejada redacción original.

El buen conocimiento de la obra original entre los estudiosos del Derecho romano de toda Europa hace innecesario un comentario detallado de su contenido. En cuanto a las características formales de esta edición, hay que decir que el libro se divide en catorce capítulos, donde se narra la evolución de la jurisprudencia occidental (en el sentido de "ciencia jurídica") desde sus raíces en el mundo romano hasta la época de las codificaciones. La obra presenta una división clarísima en dos partes, reflejo de su anterior publicación en dos volúmenes: la primera (pp. 22-129), dedicada a la jurisprudencia romana desde sus orígenes arcaicos hasta la compilación justiniana; la segunda (pp. 130-207), centrada en la evolución de la jurisprudencia europea, desde la Escuela de Bolonia hasta la cristalización de los diversos códigos de Derecho privado de la Edad Contemporánea, a lo que se añade un capítulo especial (pp. 208-237), cuyo objeto es la formación del *Common Law* y la *Equity* en Inglaterra. Hay que señalar a este respecto que se observan algunos problemas de encaje entre las dos partes del libro (como es la cuestión del tránsito de la Antigüedad tardía a la Edad Media, que aparece en el capítulo VI cuando tal vez debería corresponder más al punto de conexión del capítulo VII, o también el

problema del carácter del Derecho altomedieval, que aparece doblemente tratado y con poca claridad en ambas partes), lo que indica que la fusión de los dos volúmenes originales no está del todo lograda. Otro aspecto que señala este dificultoso engarce entre ambas partes del texto se manifiesta en la notoria diferencia de aparato de notas que se observa entre una y otra: mientras la primera parte presenta una enorme profusión de citas, la segunda, en cambio, prescinde casi absolutamente de las mismas (lo que no corresponde, por cierto, a las anteriores ediciones italianas, muy bien anotadas). Además de estos dos grandes apartados, el libro incluye un capítulo inicial introductorio y un capítulo general de conclusiones generales.

La traducción española es correcta en lo sustancial (si bien se deslizan en ocasiones galicismos que dificultan la lectura); sin embargo, desafortunadamente, las numerosas erratas de imprenta, así como algunos errores de edición (como la incompleta lista de abreviaturas inicial o la inexplicada reducción de notas en la segunda parte del libro), deslucen el conjunto y obligan a una segunda edición en que queden subsanados dichos fallos. (F.J.A.)

Eva CANTARELLA, *Los suplicios capitales en Grecia y Roma. Orígenes y funciones de la pena de muerte en la antigüedad clásica*, traducción de M.P. Bouyssou y M.V. García Quintela, Madrid, Akal, 1996, 336 páginas.

La aparición en castellano de esta obra de la profesora Cantarella, publicada en Italia en 1991 (*I supplici capitali in Grecia e a Roma*, Rizzoli, Milano) constituye sin duda una novedad digna de alabanza, al tratarse de una de los textos más interesantes sobre el derecho penal antiguo publicados en los últimos años, y más aún teniendo en cuenta que toma cuerpo en una editorial de amplia difusión en medios universitarios, lo que ha de contribuir a su mejor conocimiento por el público hispano. En este libro, la autora hace un estudio exhaustivo de las diversas formas adoptadas por la pena de muerte en los ordenamientos griego (en especial, ateniense) y romano, en particular en las primeras fases de su desarrollo cívico. Como indica la autora en su Prefacio, “la pena de muerte es uno de los elementos que permiten comprender las opciones fundamentales de una sociedad”, por lo que el estudio de su funcionamiento, con independencia de los sentimientos que el tema pueda suscitar, resulta imprescindible para hacerse una idea cabal de las sociedades de la antigüedad clásica.

No es menester que entremos aquí a enjuiciar el contenido de la obra original (al respecto, pueden consultarse las reseñas de L. Bessone, *Athene e Roma* 37, 1992, pp. 117 y s.; F. Salerno, *Index* 20, 1992, 535 y ss.; M. Balzarini, *Iura* 42, 1991, 153 y ss.), salvo únicamente que, con independencia de la “galería de horrores” que nos presenta, el libro merece leerse, no sólo por la competencia contrastada de la autora, sino sobre todo porque se trata de una obra que enfoca acertadamente las bases clásicas de un difícil problema, el de la pena de muerte, al que aún se sigue enfrentando acerbamente el debate jurídico y moral de nuestros días.

En cuanto a la edición española, basta con decir que responde a los criterios de rigor y brillantez a que acostumbra la editorial Akal. La traducción española es, básicamente, correcta.

Reseñas: reseña de F.J. ANDRÉS SANTOS, en *Minerva* 11 (1997), págs. 206-207. (F.J.A.)

Eva CANTARELLA, *Pasado próximo. Mujeres romanas de Tácita a Sulpicia*, prólogo a la edición española y traducción de M.I. Núñez, Madrid, Cátedra, 1997, 220 páginas.

En esta obra, la profesora de Milán continúa sus investigaciones sobre la historia jurídica de Roma desde una óptica preferentemente histórico-social, con una atención especial a grupos marginados en el marco de la sociedad antigua (mujeres, homosexuales, etc.). En este caso, se ocupa nuevamente del problema de la situación social de la mujer en el ámbito romano, par-

tiendo de la premisa del “silecio” femenino en el escenario político-social romano, simbolizado por el mito de la diosa Tácita Muda, a la que Júpiter privó de voz por confesar el amor que el padre de los dioses le profesaba. A partir de este *Leitmotiv*, la autora realiza una revisión histórica del proceso por el que las mujeres romanas fueron pasando de un primitivo estadio de silencio y estricta sujeción al poder masculino (quedando así descartada la hipótesis de un matriarcado primigenio) hasta un cierto grado de emancipación femenina, operada en la etapa final de la República e inicios de la era imperial, y que se manifiesta especialmente por la presencia de mujeres en la vida pública (v.gr. Hortensia, como abogada, o la famosa Clodia, la Lesbia de Catulo) y literaria (como la poetisa Sulpicia). El hilo conductor, y conclusión última de este estudio no es otro sino la idea de que en Roma, frente a otras sociedades antiguas basadas en la mera represión de la femineidad, acabó por surgir un nuevo tipo de relación entre hombres y mujeres en que éstas aceptaban su posición subordinada en la sociedad y ponían límites a su propia emancipación, a cambio de un cierto reconocimiento social a su papel como transmisoras a las nuevas generaciones de los modelos romanos de socialización. De ahí que, hasta cierto punto, la condición de la mujer romana constituya el “pasado próximo” (y no “remoto”), el precedente cercano de la situación de la mujer en el mundo actual, en que se reconoce sin ambages el derecho a la plena emancipación femenina.

En este fascinante recorrido, la autora pasa revista a numerosas cuestiones jurídicas de gran interés, como las referidas al matrimonio o la *manus*, las consecuencias penales del *adulterium*, la capacidad patrimonial de las mujeres, la *tutela mulierum*, las vías jurídicas de emancipación de la mujer, la *lex Oppia*, la *lex Voconia* y las leyes moralizantes de Augusto, entre otras muchas, siempre fiel a su método que combina las informaciones de fuentes jurídicas con las de orden literario, concediendo amplia credibilidad a las noticias aportadas por las antiguas leyendas y tradiciones de Roma. El resultado es una obra de gran atractivo formal y excelente factura, de agradable lectura e instructiva erudición, aunque en los puntos estrictamente jurídicos habría lugar para discusiones más aceradas.

La traducción española es sustancialmente correcta y viene enriquecida, además, por un prólogo específico y veintiocho notas añadidas al original, con aportaciones dirigidas al público hispano (si bien algunas de ellas pueden resultar extemporáneas, por introducir referencias a la legislación española reciente, que en ocasiones producen rupturas en el discurso básicamente anticuario de la autora). (F.J.A.)

Santiago CASTÁN PÉREZ-GÓMEZ, *Régimen jurídico de las concesiones administrativas en el Derecho romano*, Madrid, Dykinson, 1996, 270 páginas; prólogo de Antonio Fernández de Buján.

De las dos partes de que consta este estimulante libro una es un esbozo de la teoría general del dominio público en Derecho romano y la otra un estudio histórico-dogmático de la praxis romana en materia de concesiones administrativas. Unas precisiones introductorias sobre la terminología empleada dan paso, en la parte primera, a la exposición resumida de las clasificaciones de las *res extra commercium* en cuanto objeto de concesión (cap. I) y a un estudio más detallado de los principales aspectos del “dominio público” en Roma: la afectación, los “bienes demaniales” y la titularidad de los bienes de dominio público entre otros (cap. II). En la segunda parte, el capítulo III sintetiza las líneas generales del régimen jurídico de las concesiones administrativas en Derecho romano y los restantes capítulos, del IV al VIII, son pequeños ensayos acerca de cada concesión en particular: sobre el *ager publicus*, sobre suelo urbano edificable, sobre minas, sobre el mar y su litoral incluyendo las concesiones de pesca y sobre las aguas públicas. Otros tipos de concesiones conocidas por los romanos, como las de obras públicas y las de prestación de servicios públicos, han sido excluidas del estudio por el autor. Conclusiones, bibliografía e índice de fuentes rematan el libro.

El interés del tema y la novedad del planteamiento hacen necesaria una valoración de este trabajo un poco más extensa de lo habitual en estas reseñas. El voluntarismo con el que el autor sostiene la existencia de un Derecho administrativo romano “cuyas instituciones, características o particularidades son casi idénticas a las actuales” suscita fuertes reservas. En la investigación histórico-jurídica existen, igual que en la traducción de textos, los “falsos amigos”, es decir, las apariencias más o menos coincidentes que por debajo de su engañosa semejanza encubren significados y realidades completamente diferentes; por eso, afirmaciones como la referida del autor sólo podrían sostenerse sobre la base de amplios estudios históricos en todas direcciones que en su mayor parte están todavía por hacer. Ignorar esto no es liberarse de ningún prejuicio historicista en los estudios romanísticos sino, posiblemente, hacer caso omiso de algunas de las consecuencias que debieran derivarse de la concepción del Derecho romano como derecho histórico.

No parece que al autor le haya preocupado esta cuestión metodológica. La terminología iuspublicista moderna es aplicada directa y constantemente a la experiencia administrativa romana con algún resultado tan chocante como el del pequeño léxico de la introducción, en el que la categoría romana de las *res extra commercium/res extra patrimonium/res publicae* es homologada con la moderna de los *bienes de dominio público/bienes demaniales*, el *populus Romanus* con el *Estado romano/Administración central* o el *municipium/civitas* con la *Administración local*. Por otro lado, afirmar bajo la fe de algún destacado administrativista que la distinción entre dominio público y dominio privado del Estado fue utilizada en Roma, “continuó a lo largo de la historia y ha llegado hasta nosotros” no nos acerca en absoluto al conocimiento de cómo se produjo, si es que se produjo, esa continuidad histórica. Como en el caso de la existencia, el alcance y el valor de los “precedentes” romanos de las modernas concesiones administrativas, se trata de cuestiones que requerirían de una abundante ilustración mediante estudios histórico-jurídicos y dogmáticos de los que la segunda parte de este libro constituye a lo sumo un primer y afortunado peldaño. Para transitar con fruto el resto del camino hasta la moderna concesión administrativa nada mejor que despojarse del prejuicio, por desgracia cada vez más extendido, de que el Derecho romano necesita ser precedente de nada en particular, puesto que la concesión administrativa, por su lado, tampoco necesita un “precedente” romano.

Dos observaciones finales se refieren, la primera, a la necesidad de cuidar que los defectos de carácter formal no empañen la lectura de un libro de por sí bien interesante; y la segunda, al deseo de evitar que se genere un error traslaticio como consecuencia de la inclusión de D. 50.16.17.1 y Cic. *Brut.*, 22,85-86 entre las fuentes relativas a las concesiones de pesca: ambos textos no hablan de pesca sino de “pez”, o sea, alquitrán (*pix, picis*), de donde *vectigal picariarum* (que no *piscariarum*) en el Digesto y *societas picaria* en Cicerón.

Recensiones: A. GUZMÁN BRITO, reseña en *REHJ* 18 (1996) págs. 602-603. (F.C.B.)

Juan DE CHURRUCA con la colaboración de Rosa MENTXACA, *Introducción histórica al Derecho romano*, 8ª ed., Bilbao, Universidad de Deusto, 283 páginas.

Con muy pocos cambios en relación con entregas anteriores, el excelente manual del profesor Churruga llega a su octava edición en un estado de perfecta lozanía y conservando entero su valor didáctico pese a la competencia de numerosos libros introductorios y a la desafortunada reforma de nuestros planes de estudio. Una prudente combinación de aspectos históricos y aspectos jurídicos, con el norte puesto en las necesidades de los estudiantes de derecho, para los cuales además el Derecho romano es una disciplina de carácter principalmente formativo, conduce a un resultado muy equilibrado que satisface el objetivo de proporcionar a aquéllos conocimientos básicos sobre el Derecho público de Roma y sobre las fuentes del Derecho romano, encuadrando estos conocimientos en un contexto histórico sin el cual no serían

comprensibles y contribuyendo de este modo a dar concreción y realidad al Derecho privado romano. La historia del Derecho romano es dividida en cuatro épocas o etapas: primitiva, preclásica, clásica y postclásica; la exposición de cada una de ellas se apoya en una sólida estructura sistemática que atiende inicialmente a la delimitación cronológica, las fuentes de conocimiento y el proceso histórico de cada periodo, presta después amplia atención a las cuestiones económicas, sociales y culturales y al régimen político-administrativo correspondiente y desemboca en la caracterización del derecho de cada etapa con un análisis substantivo de sus elementos componentes y sus fuentes. Destaca el libro por su riqueza de contenido dentro de un tono general de concisión expositiva, y tan sólo la descripción del desarrollo ulterior del Derecho romano (siglos VI a XIX) en el último capítulo se queda quizás demasiado corta.

Apéndices: Orientación bibliográfica limitada a un mínimo que pueda resultar práctico; el calendario romano; algunas medidas y precios orientativos; lista de abreviaturas. (F.C.B.)

Helmut COING, *Derecho privado europeo* I. *Derecho común más antiguo (1500-1800)*, II. *El siglo XIX*, traducción, apostillas y prólogo de Antonio Pérez Martín, Madrid, Fundación Cultural del Notariado, 1996, 862 + 854 páginas.

El volumen primero abarca la historia del derecho privado europeo en la fase de esplendor del derecho común, la época del *Usus modernus pandectarum* y la del Derecho natural racionalista hasta la Codificación; en total, un largo periodo histórico comprendido entre 1500 y 1800. Arrancando de la Codificación del Derecho civil, el segundo volumen se dedica a la exposición del desarrollo ulterior del derecho privado en el siglo XIX (en realidad, hasta 1914 según la precisa delimitación cronológica que aparecía en la edición original); esto se hace tanto en conexión con los problemas del derecho privado tradicional, presentado conforme al sistema pandectista empleado ya en el volumen primero, como también en relación con el “nuevo derecho” que se forma en este periodo en el marco de una discusión europea de los nuevos problemas y necesidades de regulación.

La inclusión de una obra de las características de la de Coing en una reseña de libros de Derecho romano está plenamente justificada por el papel esencial que el Derecho romano, a través del *ius commune* en él inspirado, tuvo siempre en la formación y el desarrollo del derecho privado en Europa; la lectura de casi cualquiera de las partes del libro, especialmente de su primer volumen, permite una fácil comprobación de esta verdad poco menos que vulgar. Desde el punto de vista histórico-jurídico más cercano al romanista contemporáneo, el trabajo de Coing ofrece abundantísimos ejemplos de la pervivencia y las transformaciones experimentadas por concepciones, instituciones y soluciones jurídicas romanas, en todas las parcelas del derecho privado, hasta la época de la Codificación y más allá de ella; y ejemplos, también, del ascendente de la tradición jurídica romanista sobre la conceptualización y sistematización de nuevos ámbitos de regulación jurídica que en Roma no se dieron de modo específico. No hace falta decir que también son convenientemente repasados por el autor aquellos otros sectores, completamente nuevos algunos de ellos, donde esa influencia ha estado casi del todo ausente: las asociaciones de derecho privado, el derecho de la competencia y la protección jurídica de la industria, los aspectos iusprivatísticos del Derecho laboral y la reorganización del derecho inmobiliario (vol. II, caps. IV-VII); o en los que esa influencia ha sido quizás menos intensa: los desarrollos iniciales de los títulos valores (vol. I, cap. XXIII, & 111), por poner un ejemplo.

La extraordinaria expectación con fue recibida esta obra pionera se pone de manifiesto en las numerosas recensiones que le dedicaron juristas de diferentes especialidades, incluidos prestigiosos estudiosos del Derecho romano como se puede comprobar en la lista (incompleta) incluida al final de esta reseña.

Es empero evidente que Coing no ha escrito su libro desde la perspectiva de una historia

de la tradición romanística o de la llamada segunda vida del Derecho romano, al estilo de un Orestano; tampoco desde la perspectiva de una historia de la ciencia jurídica europea como la confeccionada por Cannata. Algo de todo esto hay inevitablemente en su obra, la cual, sin embargo, aspira más bien a dar un panorama “institucional” de la historia del derecho privado desde una perspectiva europea, entre 1500 y prácticamente la víspera de nuestro tiempo actual; al menos en este sentido, la obra de Coing se aproxima también a la *Privatrechtsgeschichte der Neuzeit* de Wieacker y sobre todo a la *Neuere deutsche Privatrechtsgeschichte im Rahmen der europäischen Rechtsentwicklung* de Wesenberg-Wesener, obras ambas que son superadas por la de Coing en razón de la amplitud de su visión europea en verdad ecuménica.

Precisamente por este flanco -historia del derecho europeo- le han venido a Coing algunas de las críticas más acerbas que ha recibido su trabajo: “Europäisches Privatrecht - aber was ist es?”, titula su comentario W. Brauner, que lo dedica principalmente a discutir la concepción y el contenido “europeo” del derecho privado historiado por Coing insistiendo, entre otros puntos, en la escasa atención que presta a los derechos locales y territoriales y llegando a calificar de ficción la idea de un *ius commune* romano-canónico de vigencia europea. Digamos aquí tan sólo que este juicio derogatorio no se sostiene y que, por otro lado, su responsable desconoce interesadamente el carácter institucional del libro que estamos reseñando, explicitado por el autor desde el principio (vol. I, p. 5; p. V de la edición alemana original).

Recorriendo los dos volúmenes en que se divide la obra se obtiene la clara impresión de que el papel homogeneizador del derecho privado que le cupo al Derecho romano hasta la Codificación ha sido continuado en tiempos más recientes por la nueva ciencia del Derecho comparado, principalmente en aquellos campos sobre los que ha ido creciendo lo que Coing denomina el “nuevo derecho” (vol. II, parte II), mientras que la influencia de la tradición jurídica se ha mantenido naturalmente más vigorosa en los sectores más asentados del derecho privado (vol. II, parte III) a través -y a pesar- de los Códigos. Es un hecho, por lo demás, que la comparación jurídica y la historia del derecho no pueden prescindir la una de la otra: ambas son “Zwillingschwester” (H. Kötz).

No tendría ningún interés enumerar ahora los “defectos” que los autores de otras reseñas y comentarios, según el gusto particular de cada uno de ellos, descubrieron en su momento en la estructura o el contenido de la monumental obra de Coing. Esas pequeñas faltas, seguramente inevitables en una empresa tan novedosa y extensa, carecen de importancia al lado de los méritos mucho mayores que concurren en ella; singularmente, el de haber venido a llenar un hueco importante de la literatura sobre la historia de los dogmas e instituciones del derecho privado con una síntesis de alcance europeo, riquísima en su contenido y de claridad ejemplar que se ha convertido desde su aparición en inestimable punto de partida de numerosas investigaciones histórico-jurídicas y jurídico-comparativas.

Con toda justicia podemos aplicar ahora estos elogios a la edición española cuidada por el profesor Pérez Martín. “La obra -decía Cannata al terminar su presentación del segundo volumen de la edición alemana en el nº 56 de *SDHI* (1990)- tendrá éxito seguro: pero para que pueda llegar a ser, como merece, un libro de estudio y de consulta común para todos los juristas europeos (estudiantes, estudiosos y prácticos que no se contentan con ser sólo ‘juristas municipales’) es necesario que sea traducida a las diversas lenguas”. Muy consciente de la importancia de esta tarea, el profesor Pérez Martín ha llevado a término con singular diligencia la versión de la obra al castellano, añadiendo en lugares oportunos del texto y de las notas apostillas con aclaraciones, puntualizaciones y adiciones bibliográficas y de fuentes útiles para el lector español; su meritoria labor se ha completado con una reelaboración y mejora de los índices finales de cada tomo, especialmente de los índices de fuentes que en la edición alemana dejaban bastante que desear (el vol. II carecía de él).

Recensiones: K. LUIG, en *AcP* 187 (1987) págs. 477-485, sobre el vol. I; A. PÉREZ MARTÍN, en *Glossae, Revista de Historia del Derecho Europeo* 2 (1989-1990) págs. 181-193; C.A. CANNATA, “*Usus modernus Pandectarum e diritto europeo*”, en *SDHI* 52 (1986) págs. 435-

442, sobre el vol. I, e Id., “Il diritto europeo e le codificazioni moderne”, en *SDHI* 56 (1990) págs. 309-322, sobre el vol. II; M. STOLLEIS, en *Rechtshistorisches Journal* 9 (1990) págs. 81 ss.; TH. MAYER-MALY, en *ZHF* 15 (1988) págs. 354-355, sobre el vol. I; Id., en *ZSS* 108 (1991) págs. 548-554; G. WESENER, en *TR* 55 (1987) págs. 185-189, sobre el vol. I, e Id., en *TR* 59 (1991) págs. 408-411, sobre el vol. II; W. BRAUNEDER, “Europäisches Privatrecht - aber was ist es? (Anmerkungen zu Coing und Zimmermann)”, en *ZfNR* 15 (1993) págs. 225-235. (F.C.B.)

José María COMA FORT, *El derecho de obligaciones en las “res cottidianae”*, Madrid, Fundación Seminario de Derecho Romano “Ursicino Álvarez”, 1996, 230 páginas.

Esta obra constituye un trabajo verdaderamente original, que desde hacía tiempo requería un tratamiento de conjunto en la perspectiva romanística, y que además no se limita a hacer una descripción pormenorizada de las diversas figuras que constituyen el objeto central de su tesis, sino que incluso penetra -como no podía ser de otro modo- en la espinosa cuestión de la autoría real de esta obra atribuida a Gayo desde la Antigüedad.

Efectivamente, como indica el autor en sus escuetas y precisas páginas de introducción, el objeto de la obra lo constituyen aquellos textos referidos al Derecho de obligaciones ubicados en las *res cottidianae* según su *inscriptio* en el Digesto. Por tanto, el ámbito de la investigación queda perfectamente acotado desde un principio, si bien no se descarta *a priori* la atención a aquellos pasajes de las Instituciones justinianas directamente influidos, según puede pensarse, por dicha obra de Gayo.

Siguiendo el orden de los fragmentos establecido por Lenel, se desgranar a continuación siete capítulos dedicados, respectivamente, a la clasificación de las obligaciones (pp. 17-30), la consideración del contrato (pp. 31-42), las *obligationes re contractae* (pp. 43-78) -con especial atención al problema de la responsabilidad contractual en Gayo-, los contratos verbales (pp. 78-89), los contratos consensuales (pp. 91-119), las obligaciones *ex delicto* (pp. 121-123) y las obligaciones “*quae ex variis causarum figuris nascuntur*” (pp. 125-214), el capítulo más largo y, seguramente, de mayor enjundia de la obra, donde se discute ampliamente sobre el problema de la generación de las categorías residuales de los cuasi contratos y los cuasi delitos. En cada uno de estos capítulos se van analizando con detalle los fragmentos correspondientes de las *res cottidianae*, según su redacción en el Digesto (en total, 37 fragmentos), así como sus concordancias (y discordancias) con los pasajes paralelos de las Instituciones de Gayo (así como otras obras del jurista también acogidas en el Digesto) y de Justiniano. El resultado del análisis lleva a la formulación de un interesante cuadro de conjunto de la concepción del Derecho de obligaciones en Gayo, pero también a una posición escéptica respecto a la autenticidad de la autoría gayana de las *res cottidianae*: más bien se inclina el autor por atribuir su paternidad a un desconocido jurista postclásico que reelaboraría el famoso manual de Gayo con concepciones jurídicas posteriores, sobre la base de los fragmentos analizados, pero también de las características de otros textos de las *res cottidianae* que caen fuera de su análisis directo. No obstante, esta convicción se adopta con suma prudencia, como el mismo autor subraya en sus sintéticas y aquilatadas conclusiones (pp. 211-214).

El libro se cierra con una rica bibliografía (en la que únicamente echamos en falta una referencia al *Ius gentium* de Kaser, que dedica unas interesantes páginas -94 y ss.- a la cuestión de la autoría de las *res cottidianae*), así como un esmerado índice de fuentes.

Para más indicaciones al respecto, véase la amplia *recensión* de A. BURDESE, en *SDHI* 62 (1996 [1997]) págs. 593-602. (F.J.A.)

Jesús DAZA MARTÍNEZ (con la colaboración de Victoriano SÁIZ LÓPEZ), *Iniciación al estudio histórico del Derecho romano. Experiencia jurídica romana e interrelación con otras expe-*

riencias jurídicas, 3ª ed. revisada y ampliada, Madrid, Universidad Complutense, 1997, 333 páginas.

Para evitar equívocos se debe advertir que este libro escolar no tiene nada que ver con uno del mismo título publicado en Valencia en 1995 por los mismos autores (con el subtítulo *Comentario de textos, análisis de casos y test de comprensión*), sino con otro bastante anterior del que éste viene a ser la tercera edición, muy modificada por cierto. Su transformación se hace patente ya desde el título: el actual recuerda inevitablemente el de la célebre *Introduzione* de Ricardo Orestano antes de su edición definitiva; en segundo lugar, en la amplitud, considerablemente aumentada para acoger un tratamiento de la “continuidad y actualidad de la experiencia jurídica romana” mucho más extenso y detallado que en la edición anterior, en la que carecía de la sustantividad propia que se le ha dado ahora al dedicarle toda la segunda parte (págs. 223-320); en tercer lugar, el cambio afecta también a la estructura interna del libro, tanto por esa mayor atención que recibe la tradición romanística como también por la concepción y la distribución, relativamente nuevas, de los contenidos de la primera parte: “la experiencia jurídica romana en la Antigüedad”.

En la nota preliminar se señala que estas dos últimas modificaciones se deben al deseo de adaptarse a la orientación que los nuevos planes de estudio imponen a nuestra materia, pero en parte se explican también por una idea metodológica especialmente cara al autor, que se refiere a ella como el indispensable recurso a la “interdisciplinariedad” para entender el Derecho romano dada la estrecha vinculación del derecho a la historia social, económica y política de los pueblos (en otro lugar se habla de la “complementariedad” de los métodos: pág. 54). Esta inclinación hacia la interdisciplinariedad se pone de manifiesto en los frecuentes epígrafes dedicados a los aspectos históricos en general, y a los filosóficos y culturales en particular, que acompañan al nacimiento y desarrollo de la experiencia jurídica romana y experiencias posteriores.

Dos rasgos destacan en la segunda parte del libro: el notable relieve que se da a los problemas de tradición documental y fijación de las fuentes y la reiterada atención a las vicisitudes del *ius commune* en los territorios o reinos hispanos; en este último apartado se echa de menos quizás una referencia especial a la dimensión romanística del llamado Derecho indiano, dado que éste constituye una importantísima manifestación de la difusión de aquel *ius commune* en el ámbito hispano y extraeuropeo.

La exposición se complementa con un repertorio de ediciones de fuentes y con una sucinta orientación bibliográfica ordenada cronológicamente en cada uno de sus varios apartados.

Nos encontramos, en suma, ante un manual encuadrable entre aquellos dedicados a la exposición de la historia y fuentes del Derecho romano y de la Recepción y la tradición romanística. Su indudable valía didáctica se vería posiblemente acrecentada con la simplificación de los enunciados de numerosos epígrafes que en esta edición resultan excesivamente complicados y un tanto equívocos en algún caso. En cuanto a lo discutible de hablar de experiencia jurídica romana *en la Antigüedad* y de *continuidad y actualidad* de la experiencia jurídica romana, el autor considera preciso ir más allá del “planteamiento formal” implícito en la distinción entre la experiencia jurídica romana de la Edad Antigua y otras experiencias jurídicas sucesivas con el fin de subrayar adecuadamente la presencia del elemento romano en la cultura jurídica europea (págs. 34-35). (F.C.B.)

Jesús DAZA MARTÍNEZ y Luis RODRÍGUEZ ENNES, *Instituciones de Derecho privado romano*, 2ª ed., Madrid, 1997, 707 páginas.

Este joven manual (su primera edición es de 1993) se distingue a primera vista por sus 150 páginas de apéndices consistentes en una selección de fuentes correspondientes a cada tema

de las instituciones y un breve elenco de seis documentos de la práctica jurídica romana, todo ello ofrecido en latín con versión al castellano. A cada grupo de temas le acompaña, además, una bibliografía fundamental a la que se suma la bibliografía general incluida en las páginas finales del libro, con una panorámica que va desde las ediciones y colecciones de fuentes hasta una recopilación de obras sobre metodología, tradición romanística o derecho penal, por señalar tan sólo algunos de los campos a los que se refiere; aunque toda relación bibliográfica depende lógicamente del criterio personal de quien la realiza, y es en este sentido incontrastable, sí cabe indicar que las comprendidas en esta obra no están suficientemente actualizadas.

Con un lenguaje claro, aunque oscurecido por numerosas erratas, las instituciones de Derecho privado romano son explicadas en el tono elemental característico de este tipo de trabajos; las referencias a las fuentes que sirven de apoyo a la exposición se mantienen asimismo en un plano elemental. La sistemática es la acostumbrada en los manuales de la asignatura (o una de las acostumbradas en ellos), introduciéndose de lleno al alumno en el estudio de los sujetos de derecho sin más preámbulo que un tema inicial sobre derecho objetivo y derecho subjetivo y sobre las clasificaciones romanas del Derecho; un tema sobre la elaboración pandectística del negocio jurídico completa este primer bloque o Parte General, a la que sigue el estudio del proceso (temas 7 a 14), los derechos reales (temas 15 a 21), las obligaciones (temas 24 a 34), el derecho de familia (temas 35 a 38) y las sucesiones y donaciones (temas 39-49).

El profesor Daza es autor de la Parte General, el Derecho de familia y las Sucesiones y se ha cuidado también de la Selección de Textos, mientras que los capítulos de Proceso, Derechos reales y Obligaciones se deben al profesor Rodríguez-Ennes. Para la información bibliográfica los autores han contado con la colaboración del profesor Victoriano Sáiz. (F.C.B.)

De iuris dictione Edictum. Edicti perpetui qua reliqua sunt, constituit adnotavit edidit Adolfus Fridericus RUDORFF, Lipsiae, apud S. Hirzelium, 1869, reprod. facsimilar, Pamplona, EUNSA, 1997, X+292 páginas; presentación de Rafael Domingo.

“La característica principal de la reconstrucción de Rudorff es la genialidad”. Esta apreciación, extraída de la presentación del profesor Domingo, resume lo bueno (golpes de intuición afortunados) y lo malo (excesivo alejamiento de las fuentes en la restauración de las fórmulas) de la obra cumbre de Rudorff cuya reproducción facsimilar contiene este cuidado volumen.

Rudorff logró superar los anteriores intentos de reconstrucción del edicto perpetuo que habían venido sucediéndose desde el siglo XVI. Este mérito le fue reconocido en su momento, pero no impidió que poco tiempo después, en 1880, la Academia Bávara de las Ciencias convocase un premio para el mejor trabajo “sobre las fórmulas del *edictum perpetuum (Hadriani)*, en su tenor literal y en su contexto”. Como es sabido, ganó el premio Lenel con una obra -*Das Edictum perpetuum* (1883)- que iba más allá de lo previsto por la convocatoria y cuya autoridad en la romanística de nuestro siglo ha sido tanta como para que pueda hablarse respecto de ella de canonización. Precisamente esta reedición del *De iuris dictione Edictum* de Rudorff sirve para recordarnos que la reconstrucción de Lenel no es obra definitiva y necesita una revisión.

Tiene el libro una *Praefatio* en donde Rudorff expone el plan de la obra y pasa revista a la interpretación del edicto (antes de Juliano, en su tiempo y después de él) y a los intentos de reconstrucción del mismo *post renatas litteras*. La estructura de su propia reconstrucción no difiere mucho de la de Lenel, cuya deuda con aquélla es bien conocida: los 309 edictos de que consta se agrupan en una *pars prior de actionibus litigatorum* y una *pars posterior de auctoritatibus ius dicentis*; la primera incluye las divisiones siguientes: I. *de iuris dictione*; II. *de iudiciis*; III. *de re iudicata*; la segunda, estas otras: I. *de interdictis*; II. *de exceptionibus*; III. *de stipulationibus praetoriis*. Al final, un cuadro con las rúbricas *ex ordine edicti digestae* y una relación alfabética de esas mismas rúbricas. (F.C.B.)

Álvaro D'ORS, *Parerga historica*, Pamplona, EUNSA, 1997, 361 páginas.

Reúne este volumen veinte artículos publicados con anterioridad en libros de homenaje o en revistas menos accesibles al público romanista. El autor advierte en el Prefacio que estos *Parerga* no son de Derecho romano en sentido estricto y en más de un caso podría añadirse que su interés desborda ampliamente el campo de lo estrictamente jurídico. Esto sucede especialmente con los artículos de la primera sección, convencionalmente rotulada como "Método", en los que el profesor D'Ors expone sus personales convicciones y puntos de vista en relación con temas generales de los que extrae repercusiones para el derecho (Verdad y veracidad, Objetividad y Verdad en Historia, Historia de textos e historia de instituciones, Congruencia y tiempo histórico, entre otros), o bien se eleva a consideraciones especulativas de cierto alcance con ocasión de algún punto más particular de historia jurídica (como por ejemplo en los artículos "Personas-Cosas-Acciones, en la experiencia jurídica romana" y "Derecho y ley en la experiencia europea desde una perspectiva romana"). La segunda parte, bajo el título de "Instituciones", contiene estudios sobre instituciones especiales de distintas épocas desde la Antigüedad a la Modernidad; en algunos de ellos es especialmente patente la marca personal del autor, tanto en el tema elegido como en el tipo de discurso y en las conclusiones alcanzadas (por ejemplo, los artículos "La crisis de la represión penal" o "El problema de la paz"). El Derecho romano clásico, estimado en el Prefacio como un "orden jurídico... ejemplar para todos los siglos", no es directamente el tema de este libro, aunque sí, en más de un caso y al menos parcialmente, la plataforma desde la que se ejerce una severa crítica de instituciones y conceptos jurídicos modernos que el autor juzga perniciosos. Un Índice de tópicos selectos incluido al final del libro facilita mucho su manejo.

Recensiones: R. DOMINGO, en *SDHI* 63 (1997) páginas 572-578; reseña de A. GUZMÁN BRITO, en *REHJ* 19 (1997) pág. 301. (F.C.B.)

Álvaro D'ORS, *Las Quaestiones de Africano*, Roma, Pontificia Università Lateranense, MURSIA, 1977, 478 páginas.

Esta obra sobre las cuestiones de Africano es fruto de un meditado trabajo del autor. Atraído inicialmente por la obra del jurista clásico como cantera de textos para los casos prácticos de su docencia, Álvaro d'Ors no llegó a publicar un primer manuscrito sobre las *Quaestiones* redactado hacia 1950; tampoco otro, veinte años posterior, en el que profundizaba en la crítica de los textos desde la óptica de una posible alteración general precompilatoria. En el que ahora ofrece a la publicación, el autor simplifica la crítica textual -interés dominante del segundo manuscrito- en aras de una mejor comprensión de los problemas jurídicos de fondo -en la línea de lo ya intentado en su primer manuscrito- persiguiendo de este modo lo que él considera objetivo fundamental del estudio romanístico: "repersonalizar en uno mismo la mentalidad de los juristas clásicos... para completar ese 'cosmos casuístico' del que no nos transmitieron más que partes, pero también unos principios inmanentes que siguen siendo útiles para completar nuestra reconstrucción". En esta línea de pensamiento se desarrolla el extenso trabajo de D'Ors sobre la obra del discípulo de Juliano. Para d'Ors, aunque resulta innegable la adhesión de Africano a su maestro, la obra del discípulo no es un simple comentario a la obra de Juliano, ni un resumen de los *digesta* julianeos, o unas *notae*, por más que cuestiones de estilo -atribuibles a ciertas características de la literatura jurídica- hayan hecho pensar así a parte de la romanística moderna. Son las *Quaestiones*, por el contrario, una obra independiente, en la que Africano "se muestra como un jurista de gran agudeza, comparable a la que iba a distinguir a Papiniano, cuyo estilo conciso es transparente cuando se sabe suplir lo que él suponía podían suplir sus lectores".

En el comentario de los textos, d'Ors sigue -con algunas excepciones- el orden propuesto

por Lenel en su *Palingenesia*, aunque no cree que las *Quaestiones* siguieran el orden edictal, como pensaba el autor alemán, y sugiere que pudieron ser compuestas “al impulso de las cuestiones y dudas que se le iban planteando al mismo Africano, aunque ilustrando en cada caso la solución concreta con la consideración de otros casos análogos”.

De los comentarios de D’Ors a los textos sólo cabe decir, en esta breve nota, que suponen un constante acicate a la inteligencia del lector, al que estimulan a sumergirse en ese “cosmos jurídico” en que se movieron los juristas romanos. Esta obra nos ofrece así la inapreciable oportunidad de acercarnos a un jurista clásico a través de los ojos de un romanista que puede ya considerarse también clásico.

Índices de materias y de fuentes. (A.M.S.)

Álvaro D’ORS, *Derecho privado romano*, 9ª ed., Pamplona, EUNSA, 1997, 644 páginas.

Sale, con intervalo de seis años respecto a la anterior, esta última edición de un manual ya clásico en la exposición de la disciplina. La estructura del manual se mantiene, como los rasgos que han caracterizado a D’Ors en la explicación del Derecho privado romano: ausencia de parte general, división de la materia en dos grandes apartados: Historia, Fuentes y Procedimiento, por un lado, e Instituciones, por otro. En cuanto a éstas, la exposición de D’Ors siempre ha presentado un orden característico, que ofrece la ventaja, a mi juicio, de presentar la interrelación del derecho civil y el derecho pretorio en campos de progresiva complejidad, al tratar sucesivamente la propiedad, la herencia (con la familia) y las obligaciones. En este último ámbito, mantiene el autor su personal exposición de las fuentes de las obligaciones, que distingue entre delitos, préstamos, estipulaciones y contratos, en un esquema que entiende más ajustado a las fuentes que el tradicional gayano adoptado por la mayor parte de la manualística moderna.

Fiel a estas líneas maestras comunes a las ediciones anteriores, esta novena incorpora, sin embargo, nuevos puntos de vista del autor, fruto de una renovada consideración de las fuentes; así, por ejemplo, al afirmar el carácter personal de las acciones divisorias (& 186). La nueva edición viene así a continuar el afán de constante reflexión que inspira las anteriores de esta obra fundamental de D’Ors. (A.M.S.)

Epitome Gai, traducción y notas de José María Coma Fort y José-Domingo Rodríguez Martín, Madrid, Fundación Seminario de Derecho Romano “Ursicino Álvarez”, 1996, 69 páginas.

Nos encontramos ante la primera traducción castellana de este famoso opúsculo postclásico del género didáctico, donde se resumen las Instituciones de Gayo y se adapta su contenido a las nuevas necesidades del Derecho vigente del período tardío, combinando un respeto formal por el texto original gayano con innovaciones y rasgos de elementalidad propios del estilo postclásico. El texto fue incorporado a la *Lex Romana Wisigothorum* y editado críticamente a principios de nuestro siglo por Hänel, junto con el resto del *Breviarium* de Alarico II. El libro que comentamos, no obstante, utiliza como texto de base para la traducción la edición de FIRA² II (*Auctores*), de 1940, que carece de aparato crítico, por entender los traductores que resulta más asequible al público en general, además de contener un riguroso aparato de concordancias con las Instituciones, sin perder de vista, con todo, la impresionante obra de Hänel, según aclaran los responsables de esta obra en su sobria y acertada Introducción; en ésta, además de hacer una breve historia del texto, se incorpora una útil bibliografía sobre las principales obras de la romanística moderna en torno al *Liber Gai*, de la cual los traductores son buenos conocedores.

El texto presenta, pues, a doble cara, el texto latino junto con las notas y las concordancias de FIRA, y su traducción castellana, con notas aclaratorias de los traductores, tanto respecto a

diversas decisiones de traducción como a características del estilo del autor y referencias bibliográficas en puntos específicos. La traducción es, en términos generales, correcta y precisa, con gran apego al texto original, lo que en ocasiones puede redundar en un estilo castellano poco airoso -como lo es, por lo demás, el del propio autor escolar postclásico; hay algunos errores formales y materiales de menor cuantía (v.gr. la traducción de “*ordinis beneficio*” en I,1,4; o de “*amita*” en II,8(16),5; o, en ocasiones, la omisión de la traducción de *regulariter*, que a nuestro juicio tiene relevancia técnica; etc.) y observamos algunas discrepancias de criterio (v.gr. la utilización de paréntesis angulares para indicar todas las palabras de la traducción que no aparecen exactamente en el texto y, a nuestro juicio, es innecesario; o la vacilación en cuanto al género atribuible al sustantivo *epitome*, que en castellano es siempre masculino, aunque en latín y en griego es femenino), todo lo cual, sin embargo, no oscurece en absoluto el acierto y la ejemplaridad del trabajo realizado. Las erratas en la edición de FIRA vienen corregidas en nota a la vista de la edición de Hänel (con la salvedad de un ‘*incipit*’ <*sic*> en pág. 30 = FIRA² II, pág. 240, que debería decir ‘*incipit*’): por lo demás, sorprende agradablemente la pulcritud y el cuidado de la edición que se nos presenta, tanto en la parte latina como en la castellana. (F.J.A.)

Alejandro FERNÁNDEZ BARREIRO y Javier PARICIO, *Fundamentos de Derecho privado romano*, 3ª ed. revisada, Madrid, Centro de Estudios Ramón Areces, S.A., 1997, 554 páginas.

Líneas maestras de este ágil manual son el enfoque patrimonial en la exposición de las instituciones y una atención especial al encuadramiento de éstas dentro del específico marco procesal que constituye la estructura genuina del ordenamiento jurídico romano. Consecuencias de este planteamiento son, entre otras, las siguientes: la prescindencia de la presentación tradicional de la materia relativa a los sujetos de derecho (y en particular de la teoría de los tres *status*), que es sustituida por unos breves epígrafes sobre los sujetos de la relación jurídico-patrimonial (& 2) y sobre la capacidad negocial y la actuación por medio de representante (& 3.2), completados ulteriormente con la exposición de la situación patrimonial de los hijos bajo potestad (& 22); el amplio y detallado tratamiento de los sistemas procesales predispuestos para la tutela jurisdiccional de los derechos patrimoniales (&& 4 a 16); el relieve otorgado al derecho de familia desde el punto de vista de la posición central del *paterfamilias* como titular de relaciones jurídico-patrimoniales; etc.

En el plano de la sistemática es de destacar también la ubicación de las donaciones en la parte de derechos reales, concretamente en el último epígrafe de los dedicados a la propiedad (& 34), y la posposición de los derechos reales de garantía a la parte de obligaciones, donde fiducia, prenda e hipoteca integran, junto con las garantías personales, un capítulo o sección sobre los negocios con función de garantía de las obligaciones (&& 54 a 58).

Los autores han atinado con un estilo expositivo que, sin rehuir las dificultades inherentes a la materia, desarrolla cada tema con notable orden y claridad; a ello contribuyen, en esta nueva edición, la completa revisión del texto, la utilización de dos tipos diferentes de letra y la división interna de la mayor parte de los epígrafes. Cada uno de éstos va seguido de una sucinta bibliografía de carácter no meramente didáctico. El índice de materias del final es un instrumento que refuerza la eficacia docente de la obra. (F.C.B.)

Antonio FERNÁNDEZ DE BUJÁN, *Derecho público romano*, Civitas, Madrid, 1996, 208 páginas; 2ª ed., Civitas, Madrid, 1997, 211 páginas.

En este pequeño manual, el profesor Fernández de Buján presenta una apretada síntesis del círculo completo de problemas que se engloban bajo la denominación de ‘Derecho público’ aplicada al Derecho romano histórico, concepto no alejado del *ius publicum* de las propias

fuentes. En efecto, el objetivo fundamental del libro viene a ser, en última instancia, la demostración de la existencia de una serie de líneas de continuidad entre la experiencia jurídica romana en el ámbito de lo público y nuestra propia experiencia en el mundo actual. Este planteamiento, no exento de precedentes, ni tampoco de riesgos, está presente a lo largo del libro a través de numerosas comparaciones con instituciones jurídicas del mundo moderno y determinadas referencias obligadas a determinados supuestos de recepción de las soluciones jurídico-públicas romanas adoptadas por la tradición jurídica occidental. Este método, que trata no tanto de ilustrar respecto a los conocimientos más actuales sobre la materia publicística romana (con excepciones valiosas), como de resaltar los puntos de contacto y supervivencia de figuras antiguas en relación con el mundo moderno y la practicidad de las mismas, destaca particularmente en la última parte del libro, la dedicada al ordenamiento jurídico-administrativo romano.

Sin duda, una de las mayores virtualidades de la obra consiste, justamente, en el hecho de que, a diferencia de otros manuales dedicados al Derecho público y la historia del Derecho romano, aquí se ensaya un tratamiento completo de la disciplina, no limitado a las cuestiones político-constitucionales, sino extendido también a las parcelas menos conocidas del Derecho penal (págs. 167-179) y, sobre todo, del Derecho administrativo (págs. 181-211, de la 2ª ed., levemente ampliada en este punto respecto de la 1ª), sobre la cual se dan numerosas y sugerentes indicaciones, ya que no en vano constituye la línea de investigación del autor y su grupo de trabajo (de cuyos proyectos se ofrece una somera noticia en págs. 184 y sig., nota). De ahí que sea ésta la parte más novedosa – pero también la más arriesgada – de la obra, con abundantes referencias a romanistas y administrativistas clásicos y modernos, así como a los principales focos actuales de investigación: por sus páginas desfilan temas tan complejos y sugestivos como son los modos de organización administrativa de los territorios, la distribución de competencias entre las diversas administraciones, las vías de actuación administrativa, los sujetos y los actos de la administración, las cuestiones del dominio público y la expropiación forzosa, o la problemática de la fiscalidad romana. Como se ve, materias atrayentes y de briosa actualidad, en gran medida inexploradas. Sin embargo, sus resultados pueden quedar de algún modo oscurecidos a causa de la utilización de una metodología que, a nuestro juicio, concede demasiado peso a las analogías formales y funcionales y a los paralelismos terminológicos, que a menudo pueden resultar engañosos o falaces, y que, por el contrario, desatiende los detalles sobre la concreta evolución histórica de las instituciones y las soluciones específicas halladas a problemas recurrentes a lo largo de la historia europea occidental. Con todo, el libro no pretende abundar en conclusiones, sino en sugerencias, y, en este sentido, cumple perfectamente su función al brindar toda una serie de cuestiones vivas y que, sin duda, merecen una mayor atención de los estudiosos.

El libro se organiza básicamente con un criterio cronológico, siguiendo la tónica de los manuales al uso de historia del Derecho romano. Tras un capítulo introductorio destinado a cuestiones de significado y método, se dedican dos capítulos a la Italia primitiva y la monarquía romana, siete a la República y el Derecho republicano, uno al Principado y dos al Dominado y la compilación justiniana; por fin, la obra se cierra con los dos citados capítulos específicos referidos al Derecho penal y el Derecho administrativo en Roma. Se trata, por tanto, de un tratamiento completo de la experiencia jurídico-pública romana, tanto desde el punto de vista cronológico como temático. Quizá adolece el trabajo de cierta descompensación (p.ej. 75 págs. dedicadas a la organización republicana frente a las 9 para el Principado), pero ello tal vez pueda resultar inevitable en toda obra que se pretenda de síntesis, dada la multiplicidad de temas que tratar, la escasez del espacio disponible y los diversos planteamientos de cada autor.

Escrito con estilo elegante y claro, el manual resultará del mayor interés para los estudiantes, sus destinatarios principales. Es, pues, una obra no sólo de información, sino también de formación. De ahí que se contengan asimismo abundantes reflexiones dirigidas a preparar una

mentalidad crítica sobre el Derecho en los futuros juristas: la relación entre historia y dogmática jurídicas, el valor del Derecho público romano en la actualidad, la pregunta sobre la existencia de un Estado en la Antigüedad romana, el fenómeno democrático en Roma, la idea de la ley y las instituciones, la influencia del cristianismo en el mundo jurídico, así como otras muchas interesantes cuestiones aparecen sutilmente tratadas en estas páginas, todas las cuales habrán de suscitar en el lector motivos de estudio y consideración.

En definitiva, aunque tengamos nuestras discrepancias con algunas de las tesis del autor (v. gr. la catalogación de la República romana como un régimen democrático, o el verdadero alcance de la influencia del Derecho romano en el Derecho administrativo moderno), no dejamos de reconocer los méritos de esta obra como adecuado manual de iniciación para todo aquél que se aproxime al estudio del Derecho y las instituciones públicas romanas, tanto por su demostrada capacidad de síntesis de información y reflexión, como por su sobrio y depurado lenguaje.

Recensiones: A. GUZMÁN BRITO, reseña en *REHJ* 18 (1996) pág. 607; Juan Manuel BLANCH NOUGUÉS, en *SDHI* 62 (1996 [1997]) págs. 635-641; José María BLANCH NOUGUÉS, reseña en *Tapia* 96 (Octubre-Noviembre, 1997) pág. 61. (F.J.A.)

José María FERNÁNDEZ-POMAR, *Catálogo de manuscritos jurídicos griegos de la Biblioteca Nacional de Madrid*, Cuadernos Compostelanos de Derecho Romano nº 9, Universidad de Santiago de Compostela, 1997, 169 páginas; prólogo de Álvaro d'Ors.

La obra que comentamos contiene la descripción técnica detallada de cuarenta manuscritos escritos en lengua griega, principalmente de época bizantina tardía, reunidos en la Biblioteca Nacional de Madrid. Los textos recogidos en ellos versan sobre materias jurídicas y canónicas, por lo que constituyen una relevante fuente de primera mano para los estudiosos de la bizantinística y la historia de la Iglesia, si bien pueden resultar de menor atractivo para los estrictamente romanistas, como señala el mismo profesor Álvaro d'Ors en el interesante prólogo que encabeza el libro (páginas 7-12).

La obra es de un gran nivel técnico (no en vano el autor es archivero del Estado desde hace varias décadas), lo que la hace de difícil acceso para el no especialista: no obstante, muchas de sus dificultades vienen solventadas gracias a una clara y concisa introducción, donde se explica el origen del material recogido y los métodos seguidos para su catalogación. Además, el texto se encuentra acompañado por diversos índices (de abreviaturas, de referencias bibliográficas y de obras y materias, al final del volumen, páginas 159-169).

En última instancia, se trata de un trabajo muy meritorio, de enorme rigor formal y de gran utilidad para una investigación especializada, cuya publicación honra a la Universidad de Santiago de Compostela y enriquece cualitativamente la serie de Cuadernos Compostelanos de Derecho Romano. (F.J.A)

Margarita FUENTESECA, *El delito civil en Roma y en el Derecho civil español*, Valencia, Universidad de Vigo - Tirant lo blanch, 1997, 327 páginas; prólogo de Luis Rodríguez-Ennes.

El libro comentado es una vigorosa investigación romanística sobre el origen de la *obligatio ex delicto* y la responsabilidad extracontractual en Roma, y su influencia a lo largo del tiempo en la historia del Derecho privado europeo. Como indica el prologuista del libro, la intención de la obra es la reconstrucción de la historia dogmática (*Dogmengeschichte*) del concepto de 'delito civil' a partir de Roma hasta las codificaciones modernas, en particular, el Código civil español. Este objetivo, sin embargo, sólo viene cubierto parcialmente, a nuestro juicio.

En efecto, la obra puede dividirse en tres apartados diferenciados. El primero, y más importante (pp. 19-210), referido a los orígenes y articulación jurídica del delito civil y la *obligatio ex*

delicto en el Derecho romano (especialmente, antiguo y clásico); el segundo (auténtico *Infortiatum* de la obra, pp. 211-218), dedicado a la recepción de estos conceptos en el Derecho intermedio occidental y a su reelaboración científica por las escuelas iusnaturalista y pandectista; el tercero, y último (pp. 229-296), que ofrece una panorámica general de la regulación de la responsabilidad extracontractual en el Derecho civil español actual. Como puede observarse, la desproporción en la extensión de estas tres partes orgánicas de la obra -lo que se corresponde asimismo con la profundidad de sus respectivos contenidos-, así como el modo de plantear el problema discutido, muy ligado al descubrimiento de sus orígenes históricos, hacen que difícilmente pueda hablarse aquí de una investigación de corte histórico-dogmático, sino de un estudio estrictamente romanístico con unos apéndices alusivos a la repercusión de la figura en el Derecho intermedio y moderno.

La lectura de las claras y oportunas conclusiones situadas al final del volumen (pp. 297-303) nos exime de entrar a resumir detalladamente el contenido de la obra. Sí podemos decir que el libro se subdivide en siete capítulos, cinco de los cuales se dedican a estudiar la problemática de delito civil en el Derecho romano histórico. En ellos se abordan numerosas cuestiones de gran interés en relación con muchos aspectos de la experiencia jurídica romana, sobre todo de los orígenes del Derecho de obligaciones: así, se discute la debatida teoría germanista de la distinción entre *Schuld* y *Haftung*; la presunta existencia de una dualidad de procedimientos para los casos de responsabilidad derivada de contrato o de delito (negada por la autora); la relación entre responsabilidad delictual y noxalidad; la importancia histórica de la *lex Potelia Papiria* en la evolución del Derecho de obligaciones; el sentido real de los conceptos de *poena privata* y *actio poenalis*; la división de funciones entre *iudicare* y *dammare* en el proceso antiguo y su superación; o la decisiva influencia de la *lex Aquilia de damno* en la concepción clásica de la *obligatio ex delicto* como un género obligacional único sobre la base del concepto de *damnum* como módulo de delito civil, que requiere un resarcimiento pecuniario. El breve capítulo VI está dedicado a la utilización de estas categorías romanas por el Derecho intermedio y la doctrina del Derecho común, poniendo especial énfasis, dentro de la brevedad, en los ordenamientos estatutarios de las ciudades italianas y en las elaboraciones de los glosadores y el iusnaturalismo racionalista, con su reflejo en los códigos tempranos; pese a lo que anuncia el título del capítulo (“Derecho intermedio y pandectistas”), la referencia a la Pandectística se limita a un ligero apunte sobre Windscheid. Por último, el capítulo VII ofrece una cuidada síntesis de la regulación civil española de la responsabilidad extracontractual, con sus principales desarrollos doctrinales y jurisprudenciales. El libro termina con las citadas conclusiones generales y una extensa bibliografía, mucho más amplia que la citada en el texto (y en la que faltan, no obstante, algunos títulos mencionados en nota).

A nuestro juicio, el libro es de gran rigor y solidez formal, si bien a menudo se ve lastrado por un estilo algo inusual en este tipo de trabajos, de tono más ensayístico que analítico (lo que se hace notar en el escaso número y poca entidad de las notas a pie de página, salvo en la parte dedicada a la *lex Aquilia*, pp. 188-207), y que a veces dificulta la comprensión del texto. La obra tiene un marcado carácter descriptivo, por lo que la exégesis de textos es ocasional y sirve más de ratificación que de fundamento a las tesis defendidas (de lo que es indicativa la ausencia de índice de fuentes). Por otro lado, el libro, en general, adolece de cierta falta de articulación, ya que las transiciones entre unos y otros temas planteados exigirían a veces nuevas subdivisiones que no existen, lo cual contribuye a oscurecer el sentido del texto, cosa que la autora trata de paliar con frecuentes reiteraciones de sus tesis fundamentales. A este respecto, es de destacar el afán didáctico y clarificador que muestra la autora en todo momento. La edición, por lo demás, es de gran corrección formal, si bien se deslizan algunas erratas en los términos latinos (muy pocas, si se tiene en cuenta la enorme cantidad de las mismas).

En síntesis, se trata de una obra muy respetable y de importantes conclusiones, aun cuando nos parezca que el resultado no siempre responde a las expectativas generadas. (F.J.A.)

Ana G. BUSTELO, *Dies incertus* I, Cuadernos Compostelanos de Derecho Romano, nº 8, Universidade de Santiago de Compostela, 1996, 197 páginas.

Objeto de este esmerado libro es la revisión del concepto y régimen jurídico del “término incierto” sobre la base de los fragmentos jurisprudenciales recogidos en el Digesto más las *Institutiones* de Gayo y de Justiniano, pero excluyendo el *Codex Iustinianus* por referirse “no propiamente a derecho jurisprudencial, sino imperial”. Tras una *Introducción* con generalidades sobre el concepto y la clasificación del término y sobre los desarrollos doctrinales producidos en torno al *dies incertus*, vienen tres capítulos destinados a situar a éste en el contexto de los restantes elementos accidentales, mientras que el estudio de las cláusulas concretas que las fuentes califican como *dies incertus* se deja para un futuro trabajo del que se espera la confirmación de las conclusiones logradas en el actual.

En el cap. I (*Pure-in diem-sub condicione*), mediante el análisis secuencial de un amplio conjunto de textos agrupados temáticamente según su contenido, se va cimentando la idea de que el *dies* es por antonomasia el *dies certus*, o sea, un *tempus* cuya llegada es totalmente segura como sucede con las fechas del calendario y los plazos; de ahí también que los textos empleen el verbo *venire* para referirse al término mientras que, tratándose de condición, prefieren hablar de *existere*.

El cap. II (*Dies-condicio*) relaciona por orden cronológico de juristas, y con la misma agrupación temática del anterior, una serie de textos en los que se enfrentan *dies* y *condicio*. Superadas las dificultades que parecerían resultar del modo de expresarse algunos fragmentos (“*donec dies non exstiterit*”: D. 29.2.71.1; “*ad certam condicionem*”: D. 8.1.4 pr.; “*condicio quae omnimodo exstatura est*”: D. 12.6.18), su estudio confirma la equivalencia de los vocablos *dies*, *dies certus* y *tempus* y su contraposición a *condicio*.

Establecido en los dos capítulos iniciales el esquema conceptual general de los juristas en materia de “elementos accidentales”, el cap. III (*Dies incertus-dies certus/condicio*) estudia el contexto en que aparecen las referencias al *dies incertus* y sus relaciones con el *dies certus* y la *condicio*. En esta ocasión se procede por orden cronológico inverso de juristas terminando con los textos de Pomponio por ser los más problemáticos. La conclusión que se va perfilando paulatinamente aquí es la identidad de régimen y efectos entre el *dies incertus* (o *dies incerta*) y la *condicio*.

Los resultados alcanzados en el curso del trabajo se sintetizan en el cap. IV (*Conclusiones*) donde no deja de subrayarse el carácter provisional de los obtenidos en relación con el *dies incertus*. Cierra el libro el *Índice de fuentes*.

Con ocasión del tema del *dies*, las fuentes son sometidas a análisis, algunos de ellos verdaderamente amplios, que engloban la revisión de sus aspectos problemáticos -incluso de los no directamente relacionados con el *dies*-, la rigurosa discusión de las diferentes posiciones doctrinales y la sugerencia de interpretaciones bien razonadas que propenden en general a defender la autenticidad de los textos utilizados. No obstante, este loable esfuerzo, llevado a cabo metódicamente, puede ser causa de algún despiste para el lector cuando, en la relación de textos inicial del cap. II, se va indicando en las notas la literatura crítica correspondiente a cada uno, tenga o no relación con la cuestión del *dies vel condicio* o con las pocas palabras que se transcriben de cada pasaje.

Las mayores dificultades las ha encontrado la autora en los tres textos de Pomponio que hablan de *dies incertus*: D. 35.1.1, D. 28.5.23 pr. y D. 12.6.16. Sin ánimo de entrar en discusiones que aquí no tienen cabida, nos limitamos a apuntar, en relación con el primero de ellos, que la complicación originada por la frase del pr. “*aut dies incertus aut condicio*” se resuelve menos mal, a nuestro juicio, dando un significado genérico a *dies* (con Solazzi: itp. [*incertus*]) que con cualquiera de las reconstrucciones examinadas por la autora, especialmente la cuarta cuyo *iter* nos parece demasiado complicado y por eso inverosímil; y en cuanto al segundo, la rareza de que habiendo mencionado en el pr. el *dies certum* y el *dies incertum*, en los §§ 1 y 2 pase el jurista a identificar y substituir tácitamente el segundo por la *condicio*.

Recensiones: reseña de A. GUZMÁN BRITO, en *REHJ* 19 (1997) págs.299-300. (F.C.B)

Manuel Jesús GARCÍA GARRIDO, *Responsa. Casos prácticos de Derecho Romano planteados y resueltos*, 3ª edición, Editorial Centro de Estudios Ramón Areces S.A., Madrid, 1997, 504 páginas.

Esta nueva edición reproduce sustancialmente el contenido de ediciones anteriores de esta misma obra, donde se presentan una serie de casos prácticos de materia romanística, con la peculiaridad de hallarse preparados para su solución a través del uso de un programa informático, mediante la presentación de un sistema de multirrespuesta para cada caso específico. El esquema de tratamiento en cada caso es similar: primeramente, se identifican las partes o personas intervinientes; a continuación, se discuten las acciones y medios procesales pertinentes y las reglas e instituciones aplicables; por último, se presentan las respuestas jurisprudenciales encontradas al respecto en las fuentes romanas, y se da la solución razonada del caso propuesto.

En esta nueva edición de la obra se han agregado a los casos conocidos y tradicionales de otras ediciones una serie de otros casos nuevos, conformando un total de 133 casos. Además, la obra incorpora un apéndice con un repertorio de acciones y medios procesales, que pueden ser de gran utilidad para el estudiante que se acerque a esta obra. Todo ello, realizado con la colaboración de la profesora María Dolores Floria. (F.J.A.)

Manuel Jesús GARCÍA GARRIDO, *Cuadros, gráficos y test de Derecho Privado Romano*, Dykinson, Madrid, 1997, 350 páginas.

Se trata de un libro práctico que actualiza una obra anterior de 1994 (*Test de Derecho Romano solucionados y ordenados por materias*), dirigida primordialmente al público estudiantil. Aparece dividido en dos partes bien diferenciadas: en la primera, se trata de proporcionar al estudiante nuevos medios para el aprendizaje y la comprensión de decisiones jurisprudenciales, reglas e instituciones del milenario Derecho privado romano. Básicamente, se utiliza una variada tipología de cuadros, gráficos y esquemas correspondientes a las diversas partes de la asignatura, y se conectan con los más variados y avanzados medios de aprendizaje de tipo informático y audiovisual, todo ello muy acorde con los nuevos tiempos de predominio de los lenguajes iconográficos, frente a los medios tradicionales de transmisión del conocimiento ligados al documento escrito y el lenguaje discursivo. Sin duda, resulta digno de reconocimiento el esfuerzo puesto por el autor en adaptar los complejos esquemas expositivos y argumentales de los juristas romanos a estos nuevos métodos de transmisión de mensajes propios de la moderna era tecnológica.

La segunda parte del libro se dedica a los tests, y en ella se recogen 600 cuestiones referidas a todas las áreas del Derecho privado romano, habiéndose añadido en forma de addenda un complemento de numerosos cuestionarios nuevos respecto de la anterior edición de esta obra. El sistema empleado para la configuración de estos cuestionarios es el de la multirrespuesta, de modo que para cada cuestión se ofrecen una serie de soluciones distintas, sólo una de ellas verdadera: de ahí que deban aparecer soluciones claras y precisas a cuestiones arduamente disputadas, lo que constituye la principal dificultad del planteamiento del método, ya que resulta muy complicado, en ocasiones artificioso, adecuar las múltiples discusiones y matices del *ius controversum* jurisprudencial romano, muy alejado de dogmas y soluciones simplistas, a esquemas de planteamiento y resolución de los casos de tipo binario. De esta dificultad es perfectamente consciente el autor, que trata de salvarla con suficiente cautela y amplitud de enfoques. En cualquier caso, el resultado es correcto y cumple perfectamente las expectativas, sobre todo en la medida en que puede servir al estudiante como buen instrumento de estudio y autocorrección en su labor de aprendizaje de las principales instituciones del Derecho privado. (F.J.A.)

Manuel Jesús GARCÍA GARRIDO, *Derecho privado romano. Casos, acciones, instituciones*, 7ª edición, Madrid, Dykinson, 1997, 926 páginas.

Un clásico de la manualística española sobre Derecho romano se presenta en esta su séptima edición con algún remozamiento digno de ser reseñado. La estructura global del libro se mantiene inalterada, con una parte inicial más breve de introducción histórica y fuentes (págs. 39-150) y el resto dedicado a las instituciones de derecho privado (págs. 151-880) más el complemento de algunos índices y tablas cronológicas situados al final (págs. 881-926). Sin embargo, la distribución interna de las materias ha sufrido retoques importantes fruto de los cuales son la reunión de la parte de familia con la de personas, el nuevo emplazamiento del capítulo de cosas al inicio de los derechos reales y la reducción del capítulo introductorio de las instituciones a un conjunto de conceptos generales en torno a la idea de derecho.

El énfasis que desde su primera edición viene poniendo este manual en la importancia de la casuística jurisprudencial como elemento didáctico de primer orden se ha querido realzar en esta ocasión anteponiendo en el título la mención de los casos a la de las acciones. Por otro lado, muchos de los 120 casos que figuran en la edición actual son nuevos o presentan algún elemento de novedad; asimismo, se han introducido casos en algunas materias donde antes no los había: manumisiones, relaciones patrimoniales entre cónyuges o tutela, por ejemplo.

En la parte inicial hay un nuevo párrafo, el nº 20 sobre “Comparación de casos y estratos casuísticos. Geminaciones y *similitudines*”, que sintetiza el método y los resultados de una línea de investigación especialmente impulsada por el autor de este libro (véase su obra *Digestorum Similitudines*, 11 vols., Madrid, 1994, en colaboración con Fernando Reinoso). En esa misma parte, el capítulo IV ya no lleva por rúbrica “Derecho romano y Derecho europeo” [?] sino, de modo más acorde con una visión histórica del proceso que condujo a la formación y a la vigencia europea de un *ius commune*, “El Derecho romano y su recepción en Europa”.

La bibliografía de instituciones de Derecho privado romano (págs. 33-36) ha sido levemente actualizada; aunque no de modo uniforme ni generalizado, también se incorporan en las notas referencias a la producción romanística reciente. Hay un nuevo índice de casos y desaparece, en cambio, el índice de fuentes que incluían otras ediciones. (F.C.B.)

Enrique GÓMEZ ROYO, *El régimen de las aguas en las relaciones de vecindad en Roma*, Valencia, Tirant lo Blanch, 1997, 261 páginas.

Esta obra aborda el tema que le da título desde el punto de vista del ejercicio de la *actio aquae pluviae arcendae* (*a.a.p.a.*), sobre la que trata el título tercero del libro 39 del Digesto y su paralelo en los Basílicos 58,13. Como método de estudio, el autor ha elegido analizar los distintos tópicos abordados por la jurisprudencia clásica en el tratamiento de la acción, rastreando en ellos la aplicación práctica de los métodos de la dialéctica jurídica.

Inician la obra dos capítulos introductorios que sirven para entender la evolución del tratamiento jurisprudencial de la *a.a.p.a.* El primero resume el desarrollo del régimen de la propiedad en relación con el problema del aprovechamiento y distribución de las tierras públicas, pues en este marco del reparto del *ager publicus* deben encuadrarse a menudo las relaciones de vecindad que son presupuesto del ejercicio de la acción. Si este capítulo atiende, por así decir, al aspecto “externo” de la propiedad, al estudiar el modo en que evoluciona la apropiación privada del terreno público, el capítulo segundo aborda la evolución “interna” de esa propiedad, en cuanto analiza el modo en que se va transformando históricamente su contenido, porque también en el contexto de ese proceso puede entenderse la aparición de un régimen jurídico sobre las aguas en las relaciones vecinales, delimitador de la propiedad.

En el capítulo tercero, el autor expone brevemente la clasificación de las aguas en el Dere-

cho romano y el lugar que, dentro de ella, corresponde a las aguas pluviales; se detiene especialmente en la brevísima alusión de Pomponio, D. 40.7.21 pr., al régimen del *aqua pluvia* recogido en las XII tablas y su aplicación extensiva por la jurisprudencia más arcaica, y, tras exponer las distintas opiniones doctrinales acerca de texto, trata el posible paralelismo del régimen decemviral con el derecho ático.

Los siguientes capítulos se dedican al estudio de los elementos o tópicos de discusión que intervienen en el régimen clásico de la acción. Así, el capítulo cuarto delimita el concepto de *aqua pluvia* a partir de sendos textos de Cicerón y de las fuentes jurídicas. En el quinto se estudia el *damnum* que ha de causar el agua pluvial como requisito para el ejercicio de la acción, separando aquellos supuestos en que la misma no es aplicable por deberse el daño a la naturaleza del lugar, o por tener que soportarse en virtud de las *leges agri* impuestas a las tierras públicas o de la *vetustas* de un situación. Los capítulos sexto y séptimo se dedican al análisis de otro de los presupuestos de ejercicio de la acción: la necesidad de que el *damnum* sufrido por el fundo como resultado de las aguas pluviales se relacione con un *opus manu factum* en el predio vecino, y los casos que son excepción a este supuesto.

El capítulo octavo estudia la legitimación pasiva para la acción. Aquí, parte de la jurisprudencia admitió que, cuando el daño causado a un predio por las aguas no pudiera relacionarse con una obra en el predio vecino, sino que era debido a algún accidente natural en éste, el dueño del fundo perjudicado podía restituir a su costa la situación anterior, debiendo el dueño del otro predio soportar tal intervención. Este mismo criterio del *patientiam praestare* se aplicó cuando la obra perjudicial hubiera sido realizada por persona distinta del dueño del fundo en que se hizo, como su colono o su *procurator*, y cuando habiéndola realizado el dueño, la acción se dirige contra su causahabiente no heredero. Otros textos, en los que pudo haber alteraciones compilatorias, se refieren a supuestos de copropiedad, tanto sobre el fundo en que se edificó la obra, como sobre el fundo perjudicado.

En cuanto a la legitimación activa, estudiada en el capítulo noveno, la jurisprudencia concedió la acción -reservada inicialmente al propietario del fundo que podía resultar perjudicado- a los propietarios de fundos con servidumbre sobre aquél que podía resultar perjudicado, cuando el previsible daño de las aguas resultante de las obras en el predio vecino pudiera perjudicar el ejercicio de aquella servidumbre; también a los vectigalistas, pero no, en cambio, a los usufructuarios.

El capítulo décimo reconsidera lo tratado, argumentando los posibles pasos en la evolución del tratamiento jurisprudencial clásico de la *a.a.p.a.* El último capítulo analiza la evolución de la materia en época justiniana; fue en este ámbito y, seguramente, durante esta época, donde se origina la prohibición de los actos de emulación y el abuso del derecho, que habrían de tener una proyección más general. Presenta el autor la discusión suscitada entre la romanística acerca del posible origen clásico de estas prohibiciones y estudia sus consecuencias en el ejercicio de la *a.a.p.a.* justiniana, extendiendo su estudio a la recepción de estas prohibiciones en el derecho actual, lo que añade interés al conjunto del trabajo.

Índices de fuentes y de autores (A.M.S.)

Rafael GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, *Las estructuras ideológicas del Código de Justiniano* (= Anejos de Antigüedad y Cristianismo IV), Murcia, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Murcia (Área de Historia Antigua), 1997, 345 páginas.

Nadie podrá poner en duda la importancia de los elementos de carácter histórico-social, económico, político, cultural e ideológico para la correcta reconstrucción del Derecho del pasado, y más aún en el caso de los Derechos de la Antigüedad, dada la escasez de fuentes y datos jurídicos directos de que dispone el investigador que se enfrenta a la tarea de reconstruir unos ordenamientos muy alejados de los de nuestros días. Sin embargo, los romanistas a menudo

tienden a descuidar estos aspectos históricos heterogéneos que rodean al fenómeno jurídico, para centrarse exclusivamente en el análisis formal de los textos jurisprudenciales y legislativos que han llegado hasta nosotros. Por fortuna, en ocasiones esa carencia viene suplida por las aportaciones de los historiadores profesionales, cuando éstos centran su estudio en el campo de lo jurídico. Tal es el caso que nos ocupa, que nace del trabajo de doctorado de su autor dentro de un programa de investigación del Departamento de Historia Antigua de la Universidad de Murcia (dirigido por el prof. Antonio González Blanco), dedicado justamente al estudio de las leyes romanas de la época tardía, en particular de los Códigos Teodosiano y Justiniano. La tesis (y el libro) se dedica a la elucidación de las llamadas (con expresión un tanto ampulosa y, quizá, inapropiada) “cosmovisiones” de Justiniano presentes en el *Codex*, es decir, las principales estructuras político-ideológicas que subyacen en la confección del Código justiniano y que se traspan a su texto, en ocasiones por vía de interpolaciones introducidas por los propios comisarios bizantinos sobre un material jurídico anterior. La intención manifiesta del autor es contemplar el *Codex* no sólo como una fuente jurídica, sino fundamentalmente histórica, que refleja el espíritu del emperador y su época. El estudio se confiesa tributario de la línea seguida en tiempos recientes por R. Bonini en el análisis de las fuentes jurídicas justinianas. Puesto que una consideración así del Código completo habría sido una labor en la práctica inabarcable, el autor se ha limitado casi exclusivamente a los materiales contenidos en el libro I, en que se halla la base de todo el fundamento jurídico de la obra de gobierno y legislativa de Justiniano, prestando una mayor atención a los aspectos de Derecho público que a los privatísticos, tanto por razones funcionales como metodológicas.

La obra se inicia con unos capítulos iniciales dedicados a presentar la figura del emperador Justiniano y las motivaciones que llevaron a la composición del *Codex* en sus dos ediciones. Después pasa a abordar los elementos nucleares de la investigación, comenzando por el aspecto religioso, al que se da una relevancia superlativa, hasta el punto de que el Código puede considerarse una obra religiosa tanto como político-legislativa, lo que el autor se encarga de demostrar también a través del último capítulo, dedicado a la represión penal, que refleja enteramente la concepción césaropapista del emperador, dada la gravedad atribuida a los delitos contra la fe (resulta curioso, en este sentido, el apartado dedicado por el autor a la trascendencia político-religiosa del matrimonio con Teodora). A continuación, se detiene a estudiar los fundamentos jurídicos e ideológicos del poder imperial, lo que lleva necesariamente a un análisis de los pormenores organizativos de la administración del Imperio (centrándose particularmente en la organización de la provincia de África, debido a la conservación de dos leyes marco al respecto de los años 534 y 539), así como a una interesante disección de la figura institucional de los *curiales* como eje básico de la política económica del emperador. Seguidamente, el libro destina un capítulo a cuestiones de Derecho privado, pero estrechamente ligadas con lo público, ya que se reconducen al tratamiento otorgado por Justiniano a la libertad, y los diversos *status* de las personas derivados de la misma. Aparece, por último, el ya citado capítulo dedicado a la represión penal. El libro se cierra con unas adecuadas conclusiones, un apéndice de leyes, un índice alfabético de fuentes utilizadas y una amplia bibliografía temática.

Se trata, en suma, de un obra seria, rigurosa, de depurada erudición y muy completa, aunque en ocasiones la selección de los temas pueda parecer algo caprichosa y carente de unidad. No obstante, resulta vivamente recomendable para el romanista, ya que, pese a que su análisis técnico-formal de las fuentes jurídicas pueda resultar a veces pobre (tampoco pretende lo contrario el autor, ya que su objetivo es otro), sin embargo su enfoque ha de ser de gran ayuda para calibrar adecuadamente la época histórica y las circunstancias político-ideológicas que rodean al campo principal de los estudios romanísticos. (F.J.A.)

Ramón HERRERA BRAVO, “*Usurae*”. *Problemática jurídica de los intereses en Derecho romano*, Jaén, Universidad, 1977, 149 páginas.

Una sucinta noticia de este libro debe dar cuenta al menos de los siguientes aspectos: la presentación casuística y poco sistemática de la problemática de los intereses en las fuentes es afrontada mediante una clasificación de origen netamente romano en *usurae* voluntarias y *usurae* legales (cfr. D. 19.1.49.1; D. 19.2.43); al examen de cada una de estas dos categorías se dedican las partes segunda y tercera del trabajo, las cuales constituyen lo principal de su contenido. Precede una primera parte de planteamientos generales (dogmáticos y terminológicos, entre otros) y sigue una parte cuarta sobre los aspectos penales de las *usurae* ilícitas.

Los principales temas abordados en la parte segunda se circunscriben, por un lado, a la historia de la regulación legal de la tasa de interés y a los variados mecanismos con que los particulares intentaron eludir dicho límite legal; y por otro, a la incidencia de los aspectos procesales conectados con tipos concretos de negocios sobre la posibilidad de exigir intereses y sobre los criterios que debe seguir el juez para la determinación, en su caso, del montante de éstos. Se analizan así, en el primer aspecto, cuestiones como la gratuidad del mutuo, el tratamiento de los intereses excesivos y la prohibición del anatocismo, la utilización de los *syngrapha* en ambiente provincial para prestar dinero a interés abusivo y la diferencia entre los intereses pactados (*obligatio naturalis*) y los deducidos en una *stipulatio* (con discusión del negocio mixto, *re et verbis*, supuestamente nacido de este contrato). En el segundo aspecto, se atiende a la diferencia entre los juicios de buena fe y los de derecho estricto en materia de exigibilidad de intereses, cuyo importe debe fijar el juez en aquéllos, dentro del límite legal, *ex more regionis*.

La parte tercera, sobre los intereses legales, se ocupa principalmente de diferentes cuestiones relacionadas con las *usurae ex mora* (puede mencionarse como ejemplo la eficacia de la *depositio* para interrumpir el curso de los intereses en favor del deudor; el apartado sobre *usurae* y cláusula penal encajaría mejor en la parte anterior), así como con otros supuestos legales de producción de intereses como las *usurae* fiscales, las *usurae* debidas por la utilización incorrecta de medios ajenos o por motivos de equidad, las *usurae post litem contestatam* y otras.

Completan el texto unas extensas conclusiones y un apéndice sobre la doctrina de la usura y su recepción en la tradición romanista europea.

El libro no tiene índice de fuentes. En cambio, las indicaciones bibliográficas aparecen “à plusieurs reprises”: al final de la obra (una bibliografía general y otra específica sobre el tema del apéndice), en el núm. IV de la primera parte (págs. 25 s.) y en las notas. Son constantes los defectos en la transcripción de las fuentes. (F.C.B.)

Adela LÓPEZ PEDREIRA, *Emptio tollit locatum. La venta de la cosa arrendada en Derecho romano*, Madrid, Edisofer S.L., 1996, 178 páginas; prólogo de Armando Torrent.

Como indica el profesor Torrent en su prólogo, la autora “ha afrontado todos los temas esenciales del arrendamiento” antes de entrar en el estudio de la regla *emptio tollit locatum*. Los tres primeros capítulos tratan del concepto de *locatio-conductio* (I), de la *locatio-conductio rei* (II) y de la naturaleza jurídica del derecho del arrendatario (III). La exposición de estos aspectos ofrece ocasión a la autora para pronunciarse sobre muy distintos problemas, entre ellos, por ejemplo, los siguientes: la evolución del concepto de *res locata* y la consideración unitaria del contrato de arrendamiento por la jurisprudencia romana; la admisibilidad de una *merces* no consistente en *pecunia numerata* y la extensión al arrendamiento de la controversia clásica sobre el precio de la compraventa; el concepto y la evolución de la *obligatio* en relación con las diferencias dogmáticas entre los derechos reales y los de crédito; las condiciones socioeconómicas que explican en más de un caso la dinámica jurídica del arrendamiento; etc.

Sólo después de este amplísimo examen le llega el turno a la regla *emptio tollit locatum* en el cap. IV. Dicha regla es lógica consecuencia del carácter personal del derecho del arrendatario que no puede prevalecer frente al derecho absoluto de propiedad del adquirente a título singular de la cosa arrendada. Su vigencia es explicable en los arrendamientos de esclavos y animales, probable caso originario de *locatio-conductio*, pero da lugar a situaciones injustas cuando este contrato se extiende también a los bienes inmuebles tanto rústicos como urbanos; de ahí la necesidad de mecanismos que permitan la continuidad del disfrute del *conductor* aun a pesar de la enajenación de la *res locata* a un tercero.

El principal mecanismo fue el pacto *perfrui sive habitare licere* por el cual el adquirente se obligaba a respetar al inquilino o colono hasta la terminación del contrato; dado que la enajenación no extinguía el contrato de arrendamiento, esta cláusula beneficiaba no sólo al *conductor*, sino también al *locator* que por medio de ella se liberaba de responsabilidad en caso de expulsión de aquél por el adquirente; no se trata, por tanto, de una estipulación en favor de tercero. En el derecho justinianeo este mismo pacto puede revestir el aspecto de una *stipulatio alteri*, ahora ya válida, o bien dar lugar a la subrogación del adquirente en la posición del *locator*; cualquiera de las dos soluciones permite superar la complejidad del encadenamiento de acciones a que daba lugar el sistema anterior (cfr. D. 19.1.13.30). La regla *emptio tollit locatum* quedaría igualmente excluida en la hipótesis de un *ius praelationis* del *conductor* ante la enajenación de la cosa arrendada.

El cap. V explora la aplicación de la regla en la sociedad romana y su presencia en algunas legislaciones modernas. Unas breves conclusiones, más la bibliografía (no muy actualizada) y el índice de fuentes completan el libro. (F.C.B)

Amparo MONTAÑANA CASANÍ, *La situación jurídica de los hijos cautivos de guerra*, Valencia, Universitat Jaume I - Tirant lo Blanch, 1996, 197 páginas; prólogo de Jesús Daza Martínez.

De los tres capítulos que componen este volumen, en el primero de ellos, de carácter introductorio sobre las consecuencias jurídicas de la prisión de guerra, se razona la consideración de la *captivitas* y el *postliminium* como instituciones propias del derecho de guerra y la eficacia jurídica de la primera sobre el *captivus*, no sólo frente al pueblo enemigo que le hace prisionero sino también frente a su propio ordenamiento interno. Tomando como punto de partida los efectos del cautiverio sobre el matrimonio y la *patria potestas* del cautivo, el segundo capítulo se extiende en la exposición de las consecuencias que la prisión del padre produce tanto en la situación jurídica de los hijos como sobre las situaciones posesorias y las obligaciones de aquél. El último capítulo trata de los problemas relacionados con la sucesión testada e intestada del cautivo, a cuyo fin se intenta determinar el contenido y el alcance de la *fictio legis Corneliae*.

Con la problemática de la suspensión y la reanudación o recuperación de derechos como telón de fondo, la autora aborda numerosas cuestiones concretas en materia de *status* y capacidad de los hijos de los cautivos de guerra: adquisiciones, *testamentifactio* activa y pasiva, obligaciones, matrimonio, responsabilidad por las deudas del prisionero, etc. La resolución de todas ellas queda condicionada por los efectos de la *capitis deminutio maxima* que experimenta el propio cautivo (disolución de su matrimonio y suspensión o cese de la *patria potestas*) y por el enfoque especial que imponen, por un lado, la incertidumbre del regreso con su corolario de incertidumbre jurídica -véase la terminología: *pendere, in suspenso/in pendenti/in incerto esse, recuperari, restituere, confirmari*, etc.-, y por otro, especialmente en materia sucesoria, la retroacción de los efectos de la muerte al momento inicial del cautiverio por aplicación de la *fictio legis Corneliae*, extendida muy pronto por la jurisprudencia de la sucesión testada a la sucesión *ab intestato*.

El modo en que la autora suele referirse a los textos del Digesto (por ejemplo: “el texto del

título 6 de las restituciones totales para mayores de veinte y cinco años, en el fragmento 15” [o sea, D. 4.6.15.1], “en el libro 41 título 2 sobre la adquisición y pérdida de la posesión, y exactamente en el fragmento 23 parágrafo 1” [o sea, D. 41.2.23.1]), si bien responde al loable propósito de ubicarlos con toda exactitud, no parece ni necesario ni el más correcto formalmente. El nombre del gramático Aelius Gallus citado por Festo no queda bien vertido con Elio “Gayo”.

Conclusiones generales, bibliografía e índice de fuentes. (F.C.B)

Dieter NÖRR, *La “fides” en el Derecho internacional romano*, 2ª ed., traducción de Rafael Domingo, Madrid, Fundación Seminario de Derecho Romano “Ursicino Álvarez”, 1996, 75 páginas.

Esta obra vierte al castellano una conferencia del autor, basada en un trabajo más extenso en que abordaba aspectos del Derecho internacional romano a propósito del estudio de la tabla de Alcántara, y que ha sido publicada bajo el título *Die Fides im römischen Völkerrecht* (Heidelberg, 1991). En esta traducción, obra del catedrático Rafael Domingo, añade el autor algunos comentarios al original alemán, por lo que la versión castellana viene a ser una segunda edición de aquél.

Partiendo del episodio de la matanza de los lusitanos que se habían rendido a Servio Sulpicio Galba, el autor se detiene especialmente en la *fides* como protección a los vencidos, que supuso un freno eficaz a la brutalidad de la guerra antigua, especialmente al manifestarse con ocasión de la *deditio* o capitulación, por la que el pueblo sometido perdía capacidad jurídica y pasaba a un estado de dependencia respecto a su futuro status, que había de ser concretado discrecionalmente por el vencedor en virtud de su *fides*. La *deditio* permitió “crear una relación entre el vencedor y el vencido, que mantenía a éste como sujeto de un acto jurídico en vez de reducirlo a objeto de la relación”. Su fórmula jurídica, quizá idéntica a la usada para establecer la relación de clientela, garantizaba un mínimo, no siempre alcanzado -la protección de la vida y la libertad-, pero a menudo sobrepasado hasta lograr la inclusión del protegido en el orden normativo romano.

Del estudio de la *deditio* y del papel de la *fides* en ella puede concluirse la peculiar juridicidad del Derecho internacional de Roma, donde las instituciones se presentan como círculos concéntricos, desde el más propiamente romano -concretado en el *ius fetiale*- hasta el más universal, sobre la protección de los legados y el respeto a los tratados celebrados formalmente, pasando por los intermedios del Derecho internacional vigente en la Italia central y en el Mediterráneo. La sanción de estas normas quedaba respaldada, no sólo por la eventual aplicación de la “ley del talión”, sino también por el posible castigo divino, la condena de la opinión pública y determinadas instancias internas juzgadoras de la infracción.

Para terminar, el autor, tras referirse a la relación entre la *fides publica* y la *bona fides* del derecho privado, todavía hoy no explicada de modo convincente, expone cómo el concepto de *bona fides* quedó incorporado al Derecho internacional moderno a partir de los humanistas, aunque limitado a la idea de lealtad a los tratados. Sólo hoy, con la incorporación en este ámbito del llamado “principio de confianza”, la idea de *fides* vuelve a acercarse al primitivo concepto romano.

La obra del profesor Nörr, al sugerir el redescubrimiento actual de una idea romana, permite afirmar -como concluye el autor parafraseando a Goethe- que “la investigación histórica, por su propia naturaleza, se aleja del presente y que, en ocasiones, mediante desconcertantes rodeos, a él retorna forzosamente”.

Índice de fuentes.

Recensiones: vid. la relación en las páginas 71-72 del propio libro. (A.M.S.)

María Isabel NÚÑEZ PAZ, *La responsabilidad de los médicos en Derecho romano*, Gijón, 1996, 155 páginas.

El contenido de este libro excede bastante de lo que expresa su título. Las cuestiones referidas a la responsabilidad de los médicos -civil *ex lege Aquilia* y penal en determinados supuestos de culpa o dolo- forman sólo el contenido de la segunda parte (respectivamente los cap. III y IV), que acoge también, en el cap. III, el examen de las distintas posibilidades de encuadramiento jurídico-contractual de la relación médico-paciente (arrendamiento de obra y de servicios, mandato, contrato innominado, etc.) y de las correlativas vías procesales para reclamar en su caso la remuneración del médico o de la actividad médica realizada.

Al tratamiento de estos temas más exactamente reflejados en el título antecede una primera parte igualmente dividida en dos capítulos: el cap. I se ocupa de la historia de la actividad médica a lo largo de las etapas del Derecho romano (los primeros tiempos, la época clásica y la época postclásica); el cap. II es un estudio de los presupuestos ético-sociales y jurídicos de la relación médico-paciente con replanteamiento de cuestiones fundamentales como el *status* de los médicos o la inclusión de la medicina entre las llamadas *artes liberales*.

Las ideas tradicionales acerca de la gratuidad de la actividad médica y de la ausencia de responsabilidad de los médicos en Roma son revisadas subrayando convenientemente la singularidad de la relación médico-paciente, imposible de reducir a un modelo único sino dependiente, en su articulación y consecuencias jurídicas concretas, de un trasfondo social marcado por el origen y el *status* de los que ejercen actividades médicas y de un trasfondo ético teñido de ideas tan características como la amistad o el *officium*.

El libro incluye un breve apartado de conclusiones, una relación bibliográfica y un índice de fuentes. (F.C.B.)

Riccardo ORESTANO, *Introducción al estudio del Derecho romano*, traducción y notas de Manuel Abellán Velasco, Madrid, Universidad Carlos III - Boletín Oficial del Estado, 1997, 711 páginas.

Aparece en castellano, gracias a la cuidada traducción del prof. M. Abellán, la última edición de la *Introduzione* de Orestano (*Introduzione allo studio del diritto romano*, Bologna, Il Mulino, 1987), que es en realidad la tercera de esta magna obra, aparecida en edición litográfica en 1953, y continuada por una segunda edición en los años 60, si bien con un sutil -pero destacable- cambio de título por la pérdida del adjetivo '*storico*' referido al *studio* que se nos ofrece: el propio autor explica (pp. 27 y s.) la razón que lo llevó al convencimiento de la necesidad de suprimir el adjetivo de su título, que no fue otra sino el hecho de descubrir una tautología en él, puesto que, desde el punto de vista del autor, no es posible el estudio del Derecho romano, ni de cualquier otro Derecho, que no sea histórico.

No es éste el lugar apropiado (ni nosotros nos sentimos legitimados para ello) para abordar un comentario, siquiera somero, del contenido de esta obra capital de la romanística italiana del siglo XX, por lo demás bien conocida en sus diversas versiones por todos los estudiosos de la historiografía jurídica, no sólo romanistas (vid. por ej. B. Aguilera Barchet, *Introducción jurídica a la Historia del Derecho*², Madrid, 1996, pág. 13) y por no pocos cultivadores de la ciencia del Derecho positivo con ánimo de conocer los fundamentos de su disciplina. Para más indicaciones al respecto de la edición italiana original, pueden consultarse las *recensiones* de G. CRIFÒ, en *Labeo* 34 (1988) páginas 213-219; F. DE MARINI AVONZO, *ibid.*, páginas 209-213; A. MANTELLO, *ibid.*, páginas 219-230; ID., "Futuro del passato o futuro attraverso il passato?", en *Ann. Fac. Giur. Univ. Macerata*, II N.S. (1989), páginas 975-991.

Por nuestra parte, sólo diremos, con Franca De Marini Avonzo (*loc. cit.*), que esta versión española, al igual que su original italiano, conserva una serie de temas centrales presentes ya

en desde su primera edición de los años 50, a saber: la superación de la concepción normativa del *Corpus iuris*; la valoración del interpolacionismo como simple instrumento de la investigación sobre el Derecho antiguo; la plena participación del estudio histórico en la ciencia del Derecho presente; la lucha contra las abstracciones de la dogmática moderna; y, sobre todo, la noción de experiencia jurídica, con su potencialidad de superación del formalismo para enlazar, por el contrario, las técnicas y el pensamiento de los juristas con la realidad y los hechos. Por lo demás, el libro aporta nuevas lecturas y nuevas orientaciones que contribuyen a enriquecer la visión que este gran estudioso tuvo del fenómeno jurídico y su dimensión histórica.

La traducción española del prof. Abellán es pulcra y elegante, y responde plenamente al espíritu del autor. Asimismo, incorpora una interesante nota introductoria (pp. 9-20) donde, además de ofrecer una breve semblanza de la figura del autor y su obra, se adentra en algunos de los problemas centrales que constituyen el núcleo duro del texto traducido, como es la relación entre historicidad y Derecho, o la crisis de la romanística actual, y aporta sugerentes indicaciones bibliográficas recientes, obviamente desconocidas para el egregio autor italiano.

Por lo tanto, debe ser doblemente saludada la publicación en España de esta obra, tanto por su relevancia intrínseca como por su cuidada traducción y las aportaciones propias del traductor, todo lo cual ha de contribuir a extender su conocimiento entre el público hispano, en particular los romanistas jóvenes, para quienes está particularmente pensada. Por otra parte, la edición de la Universidad Carlos III y el BOE es impecable, por lo que se hacen también merecedores de felicitación. (F.J.A.)

Esperanza OSABA, *El adulterio uxorio en la "Lex Visigothorum"*, Madrid, Marcial Pons, 1997, 394 páginas.

El lugar ocupado por el Derecho romano en este pormenorizado estudio es sólo el que corresponde a un posible antecedente de las normas singulares sobre el adulterio uxorio contenidas en la *Lex Visigothorum*. Así, la regulación romana de este delito se recoge en el cap. I precisamente a título de precedente, y con este mismo carácter son recordadas las fuentes jurídicas romanas, en el análisis de cada ley en particular, a lo largo del extensísimo cap. II centrado en el examen de la *Lex Visigothorum*. Se comprende, por tanto, que el interés de esta monografía desde el punto de vista romanístico reside principalmente en la posibilidad de comprobar la continuidad de planteamientos y soluciones jurídicas de Derecho romano postclásico y de derecho vulgar a través de la rigurosa indagación de los antecedentes romanos identificables en puntos concretos de la normativa visigoda sobre el adulterio uxorio; antecedentes que suelen hallarse en las *Pauli Sententiae*, en la *Collatio*, en el Código Teodosiano e incluso, tal vez, en alguna obra de *iura* que no conocemos; y antecedentes que ponen de manifiesto también la posibilidad de que los legisladores visigodos utilizaran versiones de las fuentes referidas distintas de las que han llegado hasta nosotros (por ejemplo, fragmentos de las *Pauli Sententiae* que no coinciden con la versión conservada en la *Lex Romana Visigothorum*). En definitiva, antecedentes que, como señala la autora, plantean "el interesante problema del conocimiento y la utilización de las fuentes jurídicas romanas en los siglos V, VI y VII" (p. 134).

El análisis minucioso de cada ley en el cap. II comprende la búsqueda de su origen, la exposición de su contenido y posible evolución posterior y un párrafo o apartado de recapitulación y conclusiones antes de dar la versión de la ley contenida en el *Fuero Juzgo*. La introducción general a la *Lex Visigothorum* situada al inicio de este capítulo y las breves introducciones a cada grupo de leyes en particular (*leyes antiquae*, de Chindasvinto y de Recesvinto) ayudan al lector a situarse en el tema.

El cap. III es un ensayo de reconstrucción dogmática del procedimiento judicial público establecido para los casos de adulterio uxorio; de hecho, como bien se comprende en un *Liber Iudiciorum*, muchas de las leyes analizadas en el capítulo anterior tienen un carácter procesal

oportunamente resaltado por la autora. Del adulterio uxorio en las legislaciones coetáneas de los pueblos germánicos trata con ánimo comparativo el cap. IV.

Aparte de la Introducción, las Conclusiones generales y el Índice de fuentes, el libro cuenta con un copioso sistema de abreviaturas para la cita de las fuentes y la literatura, sistema útil, sin duda, pero no del todo perfeccionado al omitir algunas de las empleadas como *CR* (*Codex Revisus* de Leovigildo) o *RPrivat* (KASER, *Das römische Privatrecht* [?]). (F.C.B.)

Ricardo PANERO GUTIÉRREZ, *Derecho romano*, Valencia, Tirant lo Blanch, 1997, 829 páginas.

Se trata de un nuevo manual de Derecho romano que destaca por la claridad expositiva y por la acertada distribución de la materia en diferentes niveles bien articulados entre sí; las cualidades docentes del autor se hacen patentes en estas características, la segunda de las cuales viene a suplir en parte la falta de un índice analítico de conceptos. La sistemática adoptada, como recuerda el autor en su nota introductoria, no es novedosa en este tipo de obras: Derecho y proceso; Persona y familia; Derechos reales; Obligaciones y contratos; Derecho hereditario o sucesorio. Dentro de esta sistemática, la extensión otorgada a las distintas partes resulta indudablemente proporcionada; además, la presentación del derecho público y las fuentes en unas 130 páginas iniciales (bajo el epígrafe Derecho e Historia) será especialmente agradecida por los estudiantes al ver reunido en un solo libro el tratamiento completo de la asignatura. Por todo ello es adecuado el título, "Derecho romano", tal vez un poco indefinido pero capaz de abarcar en su generalidad tan amplio contenido.

El autor ha seguido el criterio de no indicar el origen de los numerosos textos que cita a cada paso contentándose con señalar el nombre del jurista del que proceden; se trata de un criterio discutible, pues a fin de cuentas siempre debe propiciarse el manejo de las fuentes y es muy conveniente que los estudiantes comprendan desde el principio la importancia de una identificación precisa -y de una precisa referencia- de los preceptos, decisiones y doctrinas en los que se asienta tal o cual solución o institución jurídica. La intercalación de la traducción española -entre guiones- en el propio cuerpo de los textos latinos ("interlineación", llama a esto el autor) nos parece asimismo problemática porque, buscando seguramente forzar el contacto del lector con las fuentes en su lengua original, en realidad añade dificultad al proceso de comprensión de lo que se lee. En cambio, la omisión de las referencias bibliográficas y la reducción de las citas doctrinales a Savigny, Ihering y Latorre, maestro del autor, no necesita de mayor justificación en un libro dirigido a estudiantes de primer curso.

En el contenido nos llama la atención el corto tratamiento dado a la Ley de las XII Tablas (la exposición de su contenido jurídico fundamental es un tópico en obras elementales que en este caso no se respeta). En la parte de obligaciones se separa la *solutio* de los restantes modos de extinción, reunidos en un apartado diferente junto con el nacimiento (las fuentes) y la transmisión de las obligaciones; lo primero puede ser correcto -sólo el pago es verdadero cumplimiento- mientras que lo segundo podría ocasionar algún despiste al estudiante. Las donaciones se insertan a continuación de los contratos innominados y antes de las obligaciones no contractuales. No hay una exposición especial sobre la doctrina del negocio jurídico y sus elementos, sino que los problemas correspondientes son referidos al tratamiento de las instituciones singulares que mejor ocasión ofrecen para ello: así, por ejemplo, la causa aparece tratada en relación con la *traditio*.

Con el autor han colaborado dos de sus discípulas, la Dra. Paula Domínguez Tristán en la parte de obligaciones y contratos, y la Dra. Teresa Duplá Marín en la de derecho hereditario.

Nos hallamos ante un verdadero libro de *Institutiones* que busca y consigue transmitir al estudiante nociones jurídicas elementales, claras y bien ordenadas, aun al precio, como en Gayo, de sacrificar el planteamiento de problemas concretos y controversias doctrinales que probablemente se pueden y se deben atender en otro espacio distinto al de la lección teórica. El éxito docente nos parece asegurado. (F.C.B)

Javier PARICIO y Alejandrino FERNÁNDEZ BARREIRO, *Historia del Derecho romano y su recepción europea*, 2ª ed., Madrid, Centro de estudios Ramón Areces, S.A., 1997, 306 páginas.

El panorama de la manualística española sobre la historia del Derecho romano se vio singularmente enriquecido en 1995 con la aparición de este libro cuya segunda edición se nos ofrece ahora con algunos retoques poco importantes que no hacen sino confirmar sus cualidades anteriores. La obra es fruto de la reunión en un volumen unitario de dos libros bien conocidos por los especialistas que con anterioridad habían tenido vida independiente: *Historia y fuentes del Derecho romano*, de Javier Paricio, y *La tradición romanística en la cultura jurídica europea*, de Alejandrino Fernández Barreiro. Su afortunada fusión, en vista de su carácter complementario, ha dado como resultado una síntesis clara y bien proporcionada de la historia del Derecho romano en su doble vertiente de experiencia jurídica romana (primera parte, págs. 23-208) y de componente esencial de la cultura jurídica europea (segunda parte, págs. 211-293); además, la evidente correspondencia de este esquema con la orientación de las disciplinas romanísticas en los nuevos planes de estudios de la Licenciatura en Derecho dota a este libro de especial atractivo y utilidad para los estudiantes, sus primeros destinatarios.

La organización interna de la materia se mantiene idéntica a la de la primera edición e igualmente se conservan, en el encabezamiento de cada una de las dos partes en que se divide la obra, los títulos de los dos libros originarios. Los retoques mencionados al inicio de esta reseña se refieren únicamente a la redacción, que ha sido revisada en busca de una mayor sencillez expositiva, y a algunas adiciones que actualizan la bibliografía recogida al final de cada epígrafe mayor.

El componente jurisprudencial, convenientemente señalado como el elemento culturalmente más característico del Derecho romano y de la tradición romanística, recibe el cuidadoso tratamiento que conviene a tal consideración, y así, por ejemplo, en la primera parte es tomado como punto de referencia para la distribución de la historia jurídica romana en varias épocas (*antigua, clásica, post-clásica* y *Compilación de Justiniano*: págs. 29 ss.); una división, por cierto, que queda luego muy oscurecida por el empleo en el desarrollo de la materia de otros criterios de periodización de carácter político-constitucional. En la segunda parte se resalta en todo momento la importancia de los juristas -de su posición en la sociedad y frente al poder, de sus actitudes y sus métodos- en la formación y la pervivencia de un *ius commune* de ámbito europeo de indudable signo romanístico, y se apunta una recuperación moderna de la dimensión jurisprudencial del derecho en el camino hacia un nuevo derecho común europeo.

El libro se complementa con una tabla cronológica al final de la primera parte y un índice analítico global de las materias tratadas. (F.C.B.)

Teresa PERALTA ESCUER, *Evicción de las servidumbres prediales en derecho romano clásico*, Lleida, Edicions de la Universitat, 1996, 198 páginas; prólogo de Juan Miquel González de Audicana.

Esta publicación recoge la tesis doctoral de la autora e inicia una colección dedicada al jurista catalán Francesc Molí por el Departamento de Derecho Privado de la Universidad de Lérida.

Prologado por el profesor Juan Miquel, maestro de la autora, el trabajo consta de nueve capítulos, un breve apéndice y el índice de fuentes característico de las obras de Derecho romano; se echa en falta, por lo demás, un capítulo de conclusiones.

El primer capítulo expone de modo general los problemas que plantean los casos que sobre el tema de investigación recogen las fuentes. Éstas pueden reconducirse a dos supuestos, según que la evicción de la servidumbre deba relacionarse con el contexto, más amplio, de la transmisión de un fundo con servidumbres, o dependa de una previa constitución de la sola servidumbre. En ambos supuestos, la responsabilidad del transmitente del fundo o del constituyente de la servidumbre puede variar dependiendo de si medió mancipación, *stipulatio duplae*

o *habere licere* o simple compraventa. Otras circunstancias dan lugar a una variada tipología de casos, que van desde la transmisión de un predio sirviente sin declarar la servidumbre, a la de uno supuestamente dominante de una servidumbre que en realidad no existe. Esta variedad de factores que confluyen en la configuración de los casos lleva a la autora a ilustrar mediante esquemas las diferentes situaciones que serán objeto de estudio; en estos esquemas, útiles para representar la variedad de situaciones, adopta, sin embargo, una distinción entre servidumbres activas y pasivas que parece reflejar la tradicional entre fundo dominante y sirviente, pero resulta, quizá, por lo novedosa, algo equívoca.

El capítulo segundo se centra en los tipos de responsabilidad por evicción. Con mayor extensión trata la autora la *auctoritas* como generadora de responsabilidad en caso de evicción de la servidumbre, no sólo cuando se constituyó la servidumbre mediante *mancipatio*, sino también -contra lo que opina buena parte de la doctrina- cuando se transmitió un fundo por *mancipatio* y el *mancipio dans* declaró en su *nuncupatio* la existencia o inexistencia de la servidumbre discutida. La responsabilidad en caso de evicción también nace cuando se transmite el fundo por simple compraventa, pero no podría fundamentarse, en cambio, según la autora, en la *stipulatio duplae* ni en la *stipulatio habere licere*.

El capítulo tercero analiza las características de las servidumbres prediales relevantes para determinar la responsabilidad por evicción, como puede ser su carácter incorporal, y el cuarto estudia la responsabilidad por evicción del usufructo, que sigue, para la autora, un régimen distinto del de las servidumbres.

En los capítulos quinto a octavo la autora expone y comenta los supuestos de evicción de servidumbres que presentan las fuentes, agrupándolas conforme a los criterios señalados en el primer capítulo; así, trata en el capítulo quinto de la evicción de servidumbres constituidas al margen de la transmisión de un fundo; en el sexto, estudia las declaraciones que, sobre las servidumbres del fundo, pudieron darse en el acto de transmisión de éste, pues de ellas, o de su ausencia, depende el grado de responsabilidad del transmitente en caso de evicción de la servidumbre. Estas declaraciones pueden referirse, bien a la libertad del fundo -caso de la cláusula "*uti optimus maximusque est*"-, bien a la existencia de servidumbres a su favor, y la autora reúne el estudio de las fuentes que se refieren a uno y otro caso en los capítulos séptimo y octavo, respectivamente, dejando para el capítulo noveno la cuestión, más general, de la *litis aestimatio* en la acción dirigida a exigir la responsabilidad por evicción de la servidumbre.

El libro, que termina con un breve apéndice sobre la evicción de las servidumbres en nuestro Código civil, sirve así para abordar la variada problemática que sobre el tema presentan las fuentes jurídicas romanas, aunque alguno de los resultados que la autora extrae de su estudio, como la idea, ya señalada, de que las estipulaciones *duplae* y *habere licere* no generaban responsabilidad por evicción, siguen pareciendo discutibles.

Índice de fuentes.

Recensiones: reseña de A. GUZMÁN BRITO, en *RHEJ* 18 (1996) págs. 625-626. (A.M.S.)

Jean Étienne Marie PORTALIS, *Discurso preliminar al Código civil francés*, introducción y traducción de I. Cremades y L. Gutiérrez-Masson, Madrid, Civitas, 1997, 109 páginas.

Primera versión española reciente, que conozcamos, de esta pequeña pieza maestra de la civilística francesa de fines del XVIII, heredera de una brillante tradición jurisprudencial a lo largo de la Edad Moderna. Este escrito constituye el texto del discurso pronunciado ante el Consejo de Estado francés con ocasión de la presentación del Proyecto de *Code civil* el día 1 de pluvioso (20 de enero) del año IX de la revolución (1801), y aparece firmado por los cuatro miembros de la comisión encargada de elaborar el código, pero cuya mayor influencia e inspiración es generalmente reconocida a Portalis (1746-1807), del que el libro que comentamos ofrece una semblanza como jurista moderado.

Escrito con estilo ágil y conciso, pero elevado, el *Discurso* pasa revista a los principales temas que eran objeto de discusión en la jurisprudencia francesa de la época y, sin duda, entre los propios comisionados. Tras un exordio en que se aducen las razones que amparan la necesidad de elaborar un código civil y se defiende el proyecto de Cambacérès, el autor realiza un excursus explicativo sobre el sentido de la ley y el Derecho, así como su interpretación y aplicación por los jueces, rechazando la apelación continua al legislador como árbitro permanente de los conflictos privados. A continuación (pág. 45), enlazando con lo anterior, se expone el contenido fundamental del proyecto de código, comenzando por su título preliminar, para seguir con el estudio de las principales materias del código: las personas (se detiene particularmente en la cuestión del divorcio y su legitimidad); los bienes; y los principales modos de adquirir y disponer: el contrato y la sucesión *mortis causa*. Por fin, el discurso concluye con una declaración de principios y una manifestación de duda sobre la exactitud de su trabajo y la esperanza en su corrección ilustrada.

Por lo que al Derecho romano se refiere, destaca en el *Discurso* su defensa como *ratio scripta* frente a sus críticos (pp. 50 y s.), pero con realismo en cuanto a la necesidad del cambio legislativo (v.gr. pp. 33 y s.). Llama la atención su dura deslegitimación de los rescriptos como instrumento técnico, a los que llama “legislación mendigada”, probablemente con la atención puesta en la práctica de su tiempo. Por lo demás, es recurrente la referencia a los institutos romanos como precedente, o contraste, de la nueva legislación.

El texto del *Discurso* se enriquece en esta edición con una introducción de los traductores al proyecto del *Code civil* y su entorno socio-político, así como la mencionada semblanza biográfica del autor. La traducción es correcta y elegante. (F.J.A.)

César RASCÓN GARCÍA, *Manual de Derecho Romano*, 2ª edición, Madrid Tecnos, 1996, 340 páginas.

En la segunda edición de su *Manual*, el profesor Rascón mantiene los elementos fundamentales que caracterizaban ya la primera edición del mismo, a saber, su propensión esencialmente didáctica y el método diacrónico en cuanto a la exposición del Derecho romano histórico, que aúna para cada época singularizada el estudio de las instituciones jurídico-privadas y procesales y las de carácter jurídico-público, destacando las relaciones que las unen y las vinculan; a este respecto, se sigue un procedimiento de periodificación de base política, distinguiendo cuatro períodos en la historia del Derecho romano (Monarquía, República, Principado e Imperio Absoluto), lo cual en ocasiones puede resultar un poco forzado, sobre todo en relación con la problemática de las fuentes del Derecho y de las instituciones del Derecho privado. Las virtudes e inconvenientes de tal método diacrónico ya han sido puestos de relieve suficientemente por M.I. Núñez de Paz en su reseña a la primera edición de esta obra (*AHDE* 63, 1993, pp. 1359-1364), por lo que no parece necesario insistir aquí en ello.

Las modificaciones de esta nueva edición son tanto de índole formal como de contenido. Entre las primeras, cabe destacar el esfuerzo realizado por reducir el número de erratas tipográficas, que lastraban la edición anterior. Hay alteraciones en la disposición de los temas, que ocasionalmente obedecen a diferencias de fondo con los criterios de la primera edición. Así, por ejemplo, la obra jurídica de Justiniano (y su continuación en la tradición bizantina) se integra como una parte más dentro de la exposición dedicada a la época del Imperio Absoluto, perdiendo el capítulo independiente de que disponía en la edición anterior (si bien no se nos explican las razones que llevan a este cambio de planteamiento). Asimismo, reciben un tratamiento más específico los aspectos procedimentales: a este respecto, se echa en falta, tanto en una como en la otra edición, una atención más pormenorizada a la *cognitio extra ordinem* y a los elementos distintivos correspondientes al proceso imperial tardío. También presenta como novedad esta edición la incorporación del texto completo traducido de los fragmentos atribui-

dos a la ley de las Doce Tablas, en correspondencia con la traducción comentada realizada por el autor, junto a José María García (Tecnos, Madrid, 1993), lo que sin duda constituye un gran apoyo para la lectura de la parte expositiva del manual referida a su contenido normativo. Se mantiene, además, una útil tabla cronológica al final del volumen. También recoge el libro, al igual que en la primera edición, un capítulo último referido al tema de la recepción del Derecho romano-justiniano en occidente, muy atinado, pero quizá de extensión demasiado breve (pp. 325-333) en atención a la importancia histórica del fenómeno y a los nuevos derroteros adoptados por la disciplina romanística también en su vertiente académico-administrativa.

Por lo demás, la obra presenta características idénticas a las de la edición anterior, es decir, un libro bien estructurado, abundantemente anotado (y con acierto, lo que no es común en el género de los manuales para estudiantes) y con un estilo ágil y desenvuelto que permite una lectura agradable a la vez que fructífera. De ahí que constituya un manual de indudable éxito entre el público universitario, que también puede ofrecer a los estudiosos una visión renovada y fresca de los siempre actuales problemas romanísticos, al presentarnos una concepción de la norma jurídica plenamente engarzada con la realidad histórica y social que le da vida. (F.J.A.)

Pedro RESINA, *La legitimación activa de la mujer en el proceso criminal romano*, Madrid, Ediciones Clásicas, 1996, 172 páginas.

Se trata de un pequeño volumen de elevado rigor técnico y depurada calidad exegética referido a una cuestión ciertamente compleja, como es la legitimación activa en el procedimiento criminal (*ius accusationis*), esto es, la capacidad para ser parte acusadora ante los tribunales públicos de lo penal. La tesis bien fundada del autor se centra en el progresivo reconocimiento de esta capacidad procesal para la mujer a lo largo de la época imperial. Partiendo de una situación previa, en época republicana, en que tal legitimación sólo correspondía al ciudadano romano *optimo iure*, varón por supuesto, se irá admitiendo desde la legislación augústea la posibilidad de que la mujer también llegue a ser parte acusadora en los juicios penales, siempre que se tratara de asuntos que le afectasen a ella personalmente o a los suyos, o bien por utilidad pública (por tanto, sólo *certis causis*). La ampliación de esta posibilidad en los siglos posteriores discurrirá de forma paralela al reconocimiento del derecho de acusación para otros grupos de personas anteriormente excluidos (menores, incapaces, etc.). Con todo, nunca se alcanzarán las últimas consecuencias de un reconocimiento general para la mujer del *ius accusationis*, debido, según el autor, a la naturaleza eminentemente patriarcal del Derecho romano.

Tras una cuidadosa introducción, la obra se divide en cinco capítulos, dedicados, respectivamente, a los *iudicia publica* (pp. 15-64), el procedimiento *extra ordinem* (pp. 65-79), las acciones populares (pp. 81-101), determinados supuestos de acusación temeraria (pp. 103-116) y un capítulo final que recoge otros aspectos relevantes del proceso penal en que la mujer es objeto de una consideración específica (pp. 117-132). El volumen se cierra con unas equilibradas notas conclusivas (en que se aporta alguna información novedosa), una amplia bibliografía (aun con alguna ausencia notable) y un índice de fuentes.

El libro, a nuestro juicio, es una interesante aportación a la romanística española en relación con un tema poco tratado entre nosotros, así como una buena contribución a la difusión del Derecho romano entre los estudiosos de la cultura clásica, dada la índole de la editorial en que aparece publicado, que merece también un aplauso por su excelente presentación y su amplitud de miras.

Recensiones: reseña de F.J. ANDRÉS SANTOS, en *Minerva* 11 (1997), pág. 210 (F.J.A.)

Luis RODRÍGUEZ ENNES- Luisa BLANCO RODRÍGUEZ, *Vocabulario xurídico, aforismos e locucións latinas. Castelán-Galego, Latín-Galego*, Vigo, Servicio de Publicacións Universidade de Vigo, 1997, 115 páginas.

Este pequeño breviario, de declarada intención didáctica y divulgativa, constituye una primera aproximación a las especialidades del lenguaje jurídico de la lengua gallega, que puede resultar útil no sólo para los operadores jurídicos de aquella comunidad autónoma, sino a todos los juristas del ámbito hispano con interés por conocer las diversas lenguas cooficiales. El libro se divide en dos partes netamente diferenciadas: una primera, que recoge el vocabulario elemental de términos especializados de la lengua jurídica castellana con sus correspondientes traducciones a la lengua gallega, distinguiéndose a este respecto entre aquellas palabras de uso más específico en el ámbito judicial y aquellas otras que presentan un carácter más general; y una segunda parte, la más interesante e innovadora en el espacio cultural gallego, que recopila una serie de aforismos jurídicos (*paremias* y *regulae iuris* latinas, propias del Derecho romano y el *ius commune*) y otras locuciones y giros técnicos latinos de uso corriente en el lenguaje jurídico especializado, con una ordenación alfabética para su sencilla localización. La claridad y el reducido formato del libro lo hacen, sin duda, de gran utilidad práctica, especialmente para los estudiantes que se adentran por primera vez en el mundo del Derecho; desafortunadamente, algunas erratas en la parte latina del texto deslucen un poco el acabado de este, por lo demás, acertado opúsculo. (F.J.A.)

Rosalía RODRÍGUEZ LÓPEZ, *Las obligaciones indemnizatorias en el Derecho público romano*, Almería, Servicio de Publicaciones de la Universidad, 1996, 288 páginas.

Esta publicación, sobre un ámbito -el del derecho "administrativo" romano- que está atrayendo últimamente a los jóvenes estudiosos de la disciplina, recoge la tesis doctoral de la autora, defendida en la Universidad de Almería en abril de 1994.

El trabajo se divide en cinco partes. Las dos primeras presentan, respectivamente, la terminología empleada y un estado de la cuestión. La tercera analiza el fundamento de las desposiciones públicas y las distingue de otras instituciones afines. La cuarta parte, que es la más extensa, estudia lo que la autora llama "elementos conformadores del sistema", deteniéndose en el procedimiento de la desposesión en beneficio público, la forma y el momento de liquidarse la indemnización, las personas intervinientes en el proceso -tanto los titulares de la potestad desposesoria como los sujetos pasivos de la misma- y los posibles objetos del acto público de desposesión. La quinta y última parte se dedica al estudio de las garantías jurídicas con que cuenta el perjudicado por la desposesión, tanto en lo referente al control de la actuación del órgano público, como en lo relativo a los medios jurídicos del defensa del perjudicado. Completan el trabajo una serie de conclusiones, una extensa bibliografía y un índice de fuentes.

Aunque desde la misma introducción la autora reconoce que el Derecho Romano no puede invocarse como precedente del moderno derecho de expropiaciones, y afirma -pág. 14- que "los rasgos comunes que se pueden detectar son debidos a que ambos han rozado un grado de desarrollo jurídico", es notable su afán por reconocer en las fuentes romanas precedentes de novísimas instituciones del derecho moderno. Véase, por ejemplo, lo que sucede con D. 11.7.12 pr. En pág. 188 lo relaciona con las modernas expropiaciones en beneficio de terceros, aunque el texto debería relacionarse más bien con las servidumbres legales. El texto le sirve también -pág. 215- como ejemplo de expropiación de un bien incorporal, y en él se basa -pág. 230- para afirmar que existió un procedimiento expropiatorio ante el pretor, que habría figurado en el edicto. Esta peculiar interpretación de algunas fuentes y el que, a menudo, fuentes que la autora comenta ampliamente no sean transcritas precediendo a sus comentarios, pueden hacer más dificultosa la lectura y la valoración del trabajo. (A.M.S.)

José María ROYO ARPÓN, *Palabras con poder*, Madrid, Edicions Universitat de Barcelona-Marcial Pons, 1997, 153 páginas; prólogo de Encarna Roca.

Este trabajo se propone el estudio filológico e histórico de la semántica de los términos de poder en la lengua latina a través de la ordenación histórico-formal de algunos términos con incidencia en la concepción del poder como elemento de integración ciudadana. Se pretende, con ello, combatir el riesgo de caer en una “forma sutil de dogmática retrospectiva” al atribuir a esos términos, originados en momentos y circunstancias heterogéneos, el significado que cristalizó al quedar codificados en el Bajo Imperio.

Canon interpretativo que funciona desde lejos a lo largo de todo el libro es la idea de que el sentido preciso de la terminología jurídica obedece en cada momento histórico “a la necesidad de designar situaciones de poder congruentes con el orden productivo y estamental de cada época” (p. 67). La tesis del autor, ilustrada inicialmente con el análisis de los términos *tenere* y *habere*, es la existencia de dos calidades de poder -poder físico o material y poder inmaterial, convencional o de reconocimiento- que se integran en proporción variable en cada uno de los términos que sucesivamente van apareciendo; la denominación más constante y general de cada una de las dos calidades dichas es *imperium* y *auctoritas*.

A partir del poder unitario, absoluto y general del *pater* sobre la familia significado por la palabra *manus*, se asiste a la lenta conceptualización de un poder de *imperium* y un poder de *auctoritas* y a desgloses graduales de uno y otro en función de su objeto, de su atribución a individuos con carácter subordinado dentro del grupo familiar (*heredium*) y del ámbito, privado o ciudadano, en que se despliega su ejercicio.

Los desarrollos mencionados tienen su reflejo en los términos que expresan poder, marcados siempre por esa dualidad de calidades (*imperium-auctoritas*) que estaba presente ya en la idea original de *manus*. Así, el desdoblamiento de *domus* (cosas) y *familia* (personas) como objetos de poder da lugar a sendas series terminológicas iniciadas respectivamente con *mancipium* y *potestas* (*nexum* en las XII Tablas). Con la aparición de la idea de *res privata* - explicada como “privación” al conjunto, *domus*, de uno de sus elementos: p. 84- la primera de esas series se continúa con *dominium*, abstracción de *dominus*, y culmina finalmente con *proprietas* como título general de poder privado sobre cosas; este nuevo término se muestra libre de las adherencias semánticas de tipo político que habían ido acumulándose en el término *dominium* por efecto de su aplicación al poder del pueblo y del príncipe sobre las provincias (*dominium populi Romani vel Caesaris*), y por otro lado es capaz de incorporar las nuevas situaciones de poder material sobre cosas (*possessiones*) que habían ido cimentándose, con el respaldo de la *auctoritas* del pretor, en el concepto de *in bonis habere*.

Mancipium, *dominium* y *proprietas* participan, como también *potestas*, de la doble referencia *imperium-auctoritas*, como se aprecia por ejemplo, para el primero de estos términos, en el lenguaje de las XII Tablas: *usus auctoritas* (VI.3).

Particular atención se presta en diferentes momentos al proceso de afirmación y supremacía de un poder público o ciudadano frente al poder privado de los individuos. *Potestas* pasa pronto del ámbito familiar al ciudadano para designar el poder de los magistrados sobre las personas en su calidad de *cives*. Inicialmente, las *potestates* familiar y ciudadana son “totales” en sus ámbitos respectivos y por ello prácticamente independientes; sin embargo, la expansión de Roma conduce por diferentes vías, entre ellas los cauces públicos de solución de conflictos entre particulares relativos a *res privatae* y la implantación de la condena pecuniaria, a una relación de subordinación de la esfera privada al ámbito de lo público. Ámbito en el cual, la nueva práctica de la *prorogatio imperii* determina la acentuación de la calidad de *imperium* y la difuminación de la de *auctoritas*.

Con Augusto cobra nueva fuerza la *auctoritas*, pero no ya la tradicional republicana sino otra personal derivada del *consensus universorum* y que tiende a verse contaminada, dada la coincidencia estable de ambos en una misma persona, por un *imperium* nacido del poder mili-

tar: *imperium* contagia a *auctoritas* la idea de autoritarismo. *Auctoritas* e *imperium* del príncipe superan claramente a la *potestas* de los magistrados, formalmente respetada pero por eso mismo confinada al espacio de la *civitas* y a la temporalidad; asentada, en fin, la *successio* como mecanismo de acceso al trono, la idea republicana de poder privado sobre cosas o personas retorna ahora para referir el perfil del nuevo gobierno público; y al cabo, el mismo término *dominium* termina por convertirse en referente de poder político, lo que sucederá en el Dominado. (F.C.B)

Javier SAN JUAN SANZ, *La "pollicitatio" en los textos jurídicos romanos*, Madrid, Universidad Carlos III-Boletín Oficial del Estado, 1996, 138 páginas.

Este libro se dirige principalmente a demostrar que la *pollicitatio* en sentido técnico (es decir, como promesa a una *res publica*) no es institución del *ius civile* ni genera, en consecuencia, una auténtica *obligatio*. En ella hay que diferenciar el plano iusprivatístico, en el cual se configura como oferta, promesa o declaración unilateral, sin forma determinada y no vinculante para el que la efectúa, y el plano del derecho público que es en el que pueden aparecer los efectos vinculantes, si bien no como consecuencia de la oferta misma sino por razones de interés público y fiscales; por eso su coercibilidad se actúa *extra ordinem* y en vía meramente administrativa.

El indicado es el objeto del último capítulo ("*Polliceor*" y "*pollicitatio*" como promesa a una "*res publica*"), pero los rasgos principales de la *pollicitatio* clásica (unilateralidad, carencia de forma y de efectos jurídicos vinculantes) se comprueban también en los tres anteriores. Prescindiendo del dedicado a las fuentes literarias, la *pollicitatio* como promesa de un magistrado no es obligatoria para éste ni antes ni después de la *lex Cornelia de edictis* al mantenerse la *causae cognitio* y la posibilidad de denegar el remedio prometido; tras la *ordinatio edicti* adrianea, la vinculación a las *pollicitationes* del edicto perpetuo tendría fundamento en la voluntad del *princeps* y no en la del magistrado. Como promesa entre particulares, la *pollicitatio* no se considera institución técnica definida, sino, una vez más, como declaración u oferta unilateral cuyo ocasional carácter vinculante no nace de ella misma, sino de su inserción en un negocio típico como pueda ser una *mancipatio* o una compraventa entre otros; su presunta equivalencia a *pactum* debe, pues, ser rechazada.

Otras cuestiones de interés abordadas en el último capítulo son las referidas al concepto de *coeptum opus* como elemento que origina la fuerza vinculante de la *pollicitatio non ob honorem*, el paso de la distinción clásica entre ésta y la *pollicitatio ob honorem* a la postclásica entre *pollicitatio ob iustam causam* (englobando la *pollicitatio ob casum*) y *pollicitatio sine causa*, y la relación entre *pollicitatio* y donación.

Una introducción de carácter metodológico, la bibliografía y el índice de fuentes completan la obra. (F.C.B.)

Guillermo SUÁREZ BLÁZQUEZ, *Colación de los descendientes (Manual práctico)*, Madrid, Edisofer S.L., 1996, 130 páginas.

Un desaliño formal que debía haberse evitado desluce gravemente este análisis de las transformaciones que experimenta en derecho postclásico-justiniano la institución de las colaciones. Las figuras clásicas de la *collatio bonorum* y la *collatio dotis* son superadas por esta evolución que conduce a un nuevo tipo: la *collatio descendantium*. Ésta es descrita como un "mecanismo corrector-contable" accesorio de la división de la herencia y dirigido a una nueva función: la equiparación de todos los descendientes mediante la aportación de la dote, la donación nupcial y los anticipos obtenidos en el momento de la emancipación o hasta la muerte del causante (León, a. 472); deber de colacionar que Justiniano amplía a la *donatio ad emendam militiam* y

a la *donatio simplex* y extiende -aunque posiblemente no *ex novo*- a la sucesión testamentaria. Todo ello es expuesto sobre el telón de fondo de la modificación del derecho de familia -primacía de la *cognatio*, ampliación de la capacidad patrimonial de los *filiifamilias* y admisión a la sucesión de los descendientes sin discriminación de sexo- y prestando atención a las interferencias entre colación y *portio debita*.

Es de suponer que el carácter “dogmengeschichtlich” de la investigación anunciado en el prólogo depende del *Apéndice de fuentes del derecho intermedio y del derecho privado italiano actual sobre colaciones* incluido al final. La *Bibliografía básica* que asimismo se añade coincide sólo en parte con la efectivamente utilizada. (F.C.B)

Guillermo SUÁREZ BLÁZQUEZ, *La colación de los emancipados en el derecho hereditario romano clásico*, 2ª ed., Orense, 1996, 103 páginas; prólogo de Luis Rodríguez-Ennes.

Aparte de la introducción y de un índice de fuentes sin relación clara con las utilizadas en la obra (no se indican las páginas en que se cita cada pasaje), no hay ninguna novedad reseñable en esta segunda edición que el autor justifica, a sólo un año de aparecer la primera, “por el continuo avance de la investigación” cuyos nuevos resultados obligan “a adecuar la materia a las nuevas situaciones” (pág. 7).

El contenido del trabajo consiste en un breve recorrido por los diferentes aspectos de la institución estudiada, desde los orígenes y la naturaleza jurídica hasta los sujetos y el objeto de la colación, así como la forma concreta de llevarla a la práctica y las garantías de su realización efectiva. Algunas observaciones: bajo el epígrafe “sistemas de resolución”, el autor presenta (págs 44-45) varios supuestos referidos al cálculo de las cuotas que deben aportar los emancipados sin que parezca darse cuenta de la regla común de reparto que subyace a todos ellos; algo similar puede decirse respecto de la *nova clausula Iuliani* analizada en ese mismo epígrafe. No se distingue suficientemente entre los llamamientos pretorios *unde liberi* y *contra tabulas* que dan lugar, cada uno de ellos, a problemas parcialmente distintos (cfr., por ejemplo, D. 37.6.3). En general, no hay exégesis de los textos. El apéndice sobre “La colación de la dote en el derecho hereditario romano” (págs. 67-81) se reduce a la revisión de la teoría de Guarino sobre el origen de la *collatio dotis*.

Esta nueva edición ofrecía una oportunidad de mejorar la policía formal del libro que no ha sido aprovechada por el autor. (F.C.B.)

Guillermo SUÁREZ BLÁZQUEZ, *La dote de la mujer romana en el derecho de sucesiones*, Orense, 1997, 136 páginas.

En relación con esta obra, lo primero que ha de advertirse es que su título sólo parcialmente guarda relación con su contenido real. En efecto, el libro se articula formalmente en torno a un núcleo central (pp. 9-82), dedicado a la cuestión de la *collatio dotis*, al que se añaden dos llamados *anexos* (pp. 83-136) - que, en realidad, llegan a ocupar hasta un 38,9% de la obra - donde se tratan cuestiones por completo ajenas al título del libro: en el primero de ellos (“*Portio debita - Quarta Falcidia*”, pp. 85-108) se hace una superficial reconstrucción de los problemas de la *quarta Falcidia* y la *querela inofficiosi testamenti*, aunque según el autor el objetivo es desvelar el verdadero origen histórico de las legítimas testamentarias, según las entiende el art. 806 del CC español; en el segundo (“Homenaje a Iusta, hija espúrea de Petronia”, pp. 109-136) vuelve a recordarse el caso de un proceso de libertad de una mujer recogido en unas *tabulae Herculanaenses* descubiertas en 1927, y que ha sido abundantemente tratado con anterioridad (vid. la bibliografía recogida por el autor en pág. 129). En definitiva, ni el título responde al contenido, ni el contenido responde al título, puesto que quedan fuera de la obra

destacados puntos en que la materia de la dote entra en contacto con la disciplina del Derecho de sucesiones (como la cuestión del destino de la dote de la mujer casada *cum manu*, o el intrincado problema del prelegado).

La sección más interesante de la obra, la dedicada a la *collatio dotis*, no es del todo nueva en el autor, ya que la cuestión de los orígenes del instituto (pp. 14-26) ya había sido tratado por él en la primera edición de su libro sobre la colación de los emancipados en el Derecho romano clásico (Orense, 1995). No obstante, su inclusión en la obra que comentamos parece imprescindible, dada la articulación de la materia que presenta. Tras una indicación sobre la ubicación sistemática de la colación de la dote, la obra hace una breve descripción de las etapas históricas por las que atravesó (hasta el final del Principado) y un excursus respecto a sus orígenes históricos; en la segunda mitad de esta sección (pp. 29-65), el autor va precisando la naturaleza jurídica, los sujetos y el objeto de la *collatio dotis*, así como, por fin, los “instrumentos jurídicos”, es decir, las técnicas y medios procesales para hacer valer esta institución en la práctica judicial. Este tipo de planteamiento adolece, a nuestro juicio, de un excesivo esquematismo, lo que conduce a unos resultados pobres en lo referente a la evolución histórica del instituto y su progresiva transformación, en época avanzada, en una auténtica *collatio descendentium*. Metodológicamente, resulta criticable la práctica de citar los pasajes de las fuentes indicando su procedencia únicamente en notas, lo que dificulta su ubicación. Los errores de transcripción de términos latinos son más numerosos de lo aconsejable.

Esta parte principal del libro (y también los Anexos) presenta una breve nota introductoria del autor, un índice de fuentes (no así los Anexos), aunque sin referencia de la página en que aparecen mencionadas, lo que resta parte de su utilidad, y una equilibrada bibliografía (con notables ausencias), que desborda ampliamente el número de obras citadas en las notas. (F.J.A.)

Alicia VALMAÑA OCHAÍTA, *El depósito irregular en la jurisprudencia romana*, Zaragoza, Edisofer S.L., 1996, 131 páginas.

El tema abordado en esta monografía es, en palabras de R. Zimmermann, “one of the most controversial institutions of the science of Roman Law” (*The Law of Obligations*², pág. 217). A pesar de ello, la autora se enfrenta a sus complejidades con decisión y competencia. El trabajo se plantea con una pretensión decididamente exegética, con el fin de resolver los numerosos problemas de historia e interpretación que plantean los principales textos vinculados a esta espinosa cuestión en la jurisprudencia romana, sobre todo clásica, sin intención de elaborar una reconstrucción histórica completa del instituto.

Según este planteamiento, la obra se estructura en cuatro capítulos, precedidos de una introducción: la autora reconoce ahí que ha seguido en lo esencial la línea interpretativa defendida por Bonifacio (*BIDR* 49-50 [1948], pp. 80-152), con aportaciones de carácter más aclarativo que innovador. El capítulo I está dedicado a señalar las principales posiciones doctrinales respecto a esta problemática y a plantear las dificultades terminológicas del tema, las cuales, a nuestro juicio, pueden obviarse acudiendo a la tradición bien asentada en la doctrina europea. El capítulo II trata de defender la presencia del depósito irregular ya en la jurisprudencia preclásica, en concreto en la obra de Alfenio Varo, a través del análisis de D. 19.2.31. Sin embargo, aunque pretende entrar en el fondo del asunto, en realidad se limita a enfocar la cuestión previa de la posibilidad de que los bienes fungibles sean objeto de depósito, asunto trascendente pero que, a nuestro modo de ver, ocupa un espacio excesivo tratándose de un aspecto marginal del problema planteado. No resultan convincentes, sin embargo, sus argumentos en favor de la aceptabilidad de este instituto ya en el período preclásico de la jurisprudencia romana.

El capítulo central de la obra (cap. III, pp. 53-123) es el correspondiente al tratamiento de esta figura en la jurisprudencia clásica, que se resuelve en la pormenorizada exégesis de los

textos jurisprudenciales más importantes al respecto (sobre todo, Scaev. D.16.3.28; 32.27.5; Pap. D.16.3.25.1; *eod.* 24; Paul. D.16.3.29 pr./1; *Coll.* 10.7.9; Ulp. D.12.1.9.9/10; 16.1.34; 16.3.7.2; 45.5.24.2). Como resultado de sus análisis, la autora acaba concluyendo que el depósito irregular ya fue perfectamente conocido por los juristas clásicos (al menos, los tardíos) y recibe una disciplina jurídica particular en función de sus especiales características. Con todo, la propia autora reconoce que la conclusión es argumentalmente débil, dadas las posibilidades (escasas) de aclaración que ofrecen las fuentes al respecto (muy retocadas, según la autora, que quizá se deja guiar por una excesiva confianza en los resultados de la crítica textual). Por fin, un demasiado breve capítulo IV se dedica a la cuestión en el Derecho justiniano, que, en realidad, opera más bien como un capítulo de conclusiones. La obra se cierra con un índice de fuentes.

Se trata de un libro escrito con claridad no exenta de rigor, si bien en ocasiones las argumentaciones pueden resultar algo premiosas y rebuscadas, debido en parte a una cierta falta de articulación del texto. Es de destacar la gran honestidad intelectual de la autora, que en todo momento se reconoce tributaria de la literatura existente y no se propone un objetivo que vaya más allá de replantear los problemas y tratar de arrojar alguna luz sobre ciertos puntos. El resultado, en este sentido, es meritorio. Por lo demás, la edición es sencilla, pero pulcra, sin demasiadas erratas y de agradable manejo para el lector. (F.J.A.)

Andreas WACKE, *Estudios de Derecho romano y moderno en cuatro idiomas*, Madrid, Fundación Seminario de Derecho Romano "Ursicino Álvarez", Univ. Complutense, 1996, 577 páginas.

Este apretado volumen es ante todo una muestra cabal de la extraordinaria amplitud y la enorme proyección de la obra investigadora del profesor Wacke. 24 trabajos escritos en lenguas distintas de la suya materna y publicados a lo largo de las dos últimas décadas en siete países de tres continentes son reunidos en esta antología según una ordenación material que incluye desde la recepción del Derecho romano (núm. 1) hasta lo que el autor denomina "bromas científicas" (núm. 24); y entre esos dos puntos extremos, contribuciones sobre prácticamente todos los sectores en los que suele dividirse nuestra materia: personas y matrimonio (núms. 2-5), derechos reales (núms. 6-7), aspectos jurídico-patrimoniales de la familia (núms. 8-9), representación (núms. 10-11), *actio* y *exceptio doli* (núms. 12-13), obligaciones (núms. 14-19), derecho procesal (núm. 20), donaciones (núms. 21-22), y derecho y proceso penal (núm. 23). Pero además, este libro es también un testimonio del carácter internacional de nuestra disciplina, oportunamente recordado en el prólogo como factor que hace posible aquel intercambio fructífero de docentes e investigadores del que, una vez más, el profesor Wacke es por activa y por pasiva ejemplo acabado como saben tantos colegas españoles por propia experiencia.

La mayor parte de los ensayos han sido publicados también en versión alemana más larga y completa de la que, como recomienda el autor en el prólogo, no debe prescindir el lector. Su reunión ahora en este volumen quiere ser, por el contrario, una invitación y una ayuda para facilitar su lectura en esa lengua auténticamente indispensable para cualquier romanista.

Antes del índice de fuentes se ha incluido una relación de publicaciones del profesor Wacke que comprende más de 200 títulos sobre temas de Derecho romano, Historia del Derecho y Derecho civil y procesal civil moderno, además de toda una extensa serie de trabajos de diferentes tipos; ahí se puede encontrar la correspondencia entre los artículos recogidos en este libro y su publicación originaria. (F.C.B.)

II. CURSOS, REVISTAS y CONGRESOS

I Congreso Iberoamericano de Derecho Romano (Granada, 16, 17 y 18 de febrero de 1995), Granada, Instituto de Historia del Derecho, 1997, 236 páginas; presentación de Fermín Camacho Evangelista.

En reunión celebrada el 22 de abril de 1994 en la Facultad de Derecho de Oviedo quedó formalmente constituida la Asociación Iberoamericana de Derecho Romano con sus principales impulsores, los profesores Justo García Sánchez y Gerardo Turiel de Castro, respectivamente como Presidente y como Secretario. Fines propios de la Asociación, reflejados en el artículo 5º de sus Estatutos, son entre otros los siguientes: a) el estudio y difusión del Derecho Romano tanto en su sentido estricto como en el ámbito de la tradición jurídica romanística y su proyección en la legislación europea e iberoamericana; c) el mantenimiento de relaciones científicas a través de Congresos, Seminarios, Cursos y publicaciones.

En consideración a estos fines, los días 16 a 18 de febrero de 1995 tuvo lugar en Granada el I Congreso Iberoamericano de Derecho Romano organizado por la Asociación, que de este modo iniciaba su andadura efectiva; a las sesiones, celebradas en el agradable marco de la vieja Facultad de Derecho granadina, asistieron unos ochenta romanistas de ambas orillas del Atlántico.

El profesor Fermín Camacho Evangelista acogió con su conocida hospitalidad a los participantes en aquella ocasión y se encarga ahora de presentar la publicación de las actas del Congreso, cuyas 23 ponencias y comunicaciones son en su variedad un reflejo fiel de la amplitud e interés del campo de estudios que la Asociación ha hecho suyo.

La relación de las contribuciones se hace después en la reseña de artículos, recensiones y otros trabajos. (F.C.B.)

Javier PARICIO (director), *Poder político y derecho en la Roma clásica*, Madrid, Editorial Complutense, 1996, 208 páginas.

Este libro es el resultado material de los trabajos realizados en un Curso de Verano celebrado en El Escorial entre los días 31 de julio y 4 de agosto de 1995. En él se incluyen la mayor parte de los textos que sirvieron de base a la discusión científica sostenida a lo largo de dicho curso en torno al problema de las relaciones, más o menos conflictivas, entre jurisprudencia y poder político romano, sobre todo durante la época final de la República y el período del Principado, sin quedar por ello excluidos otros temas marginales a este punto central.

En la primera ponencia, el profesor P. Cerami (“La crisi della *libera res publica*”, pp. 11-21) aborda con claridad y concisión el problema de las causas de la crisis de la República romana y la necesidad de su reorganización, identificando además las principales consecuencias de la misma en el ordenamiento jurídico, sobre todo en el campo de los créditos pecuniarios, los delitos y el procedimiento criminal, los modos de producción del Derecho (proyectos de codificación de César y Pompeyo) y el uso de las acciones judiciales como arma política.

A esta comunicación le ofrece su contrapartida el prof. C. Rascón (“Poder y ordenamiento jurídico en la República [Observaciones sobre el planteamiento de P. Cerami]”, pp. 23-29), quien comenta la obra de Cerami *Potere ed ordinamento della esperienza costituzionale romana*, centrándose en la cuestión del aspecto “normativista” o “institucionalista” del ordenamiento jurídico, y la referida a la problemática de las *leges publicae* como fuentes del derecho y su uniformización; se alude asimismo a la tensión acción-poder y a su reflejo en la ordenación constitucional republicana (limitación del poder por el *ius*).

En una aportación muy medida, F. Guizzi (“Potere e consenso nella ‘costituzione’ augustea”, pp. 31-38) plantea las vías por las que Octaviano consigue consolidar su poder en el marco del Estado romano, subrayando la tensión entre la antigua legalidad republicana, conservada como

mero enunciado propagandístico, y el nuevo poder del *princeps*, sin precedentes en la historia constitucional romana. Se hace especial hincapié en los aspectos sacrales y tradicionales utilizados por Augusto como instrumentos para dotar de legitimidad a su nuevo tipo de poder público.

V. Giuffré (“Repressione criminale e garanzie del cittadino fra Repubblica e Principato”, pp. 39-53) proporciona una visión de gran profundidad sobre las posibilidades de observar el juego de los principios penales modernos y las garantías del ciudadano en la experiencia jurídica romana clásica, llegando a la conclusión de que, por diversos medios, Roma presenta rasgos que preludian o anteceden el sistema garantista penal moderno, pero no por razones “nobles” o abstractas, sino por determinaciones de carácter técnico o por motivaciones políticas.

El prof. M. Bretone (“Giurisprudenza e oratoria nella tarda Repubblica”, pp. 55-67), en un artículo de gran elegancia formal que resume los resultados de algunos trabajos anteriores, aborda la cuestión de cómo delinear las figuras del jurisconsulto y el orador en la República tardía, y destila una serie de notas que encuadran cada una de estas figuras tan características de este período de la historia de Roma, con tantos elementos que se entrecruzan y tantos campos en que sus respectivas actividades entran en competencia. Se destacan sus diferencias tanto de carácter material como ético, así como epistemológico, pero también se subraya su relación intrínseca, aunque se trate más bien de una relación subterránea e indirecta.

Con su claridad característica, el prof. C.A. Cannata (“Potere centrale e giurisprudenza nella formazione del diritto privato romano”, pp. 69-84) da luz sobre la difícil cuestión del surgimiento del nuevo método de análisis jurídico de los clásicos, a partir de Labeón, en competencia con los proyectos de homogeneización legislativa planteados en la última fase de la República y que ponían en peligro el carácter eminentemente jurisprudencial del Derecho privado romano. El trabajo aclara y amplía otras aportaciones conocidas del propio autor.

El coordinador del volumen, J. Paricio (“El *ius publice respondendi ex auctoritate principis*”, pp. 85-105), hace una nueva revisión del siempre oscuro problema de la concesión imperial a los juristas del derecho de emitir *responsa* judicialmente vinculantes; tras analizar las principales aportaciones de la literatura reciente sobre el tema, el autor acepta la explicación de Guarino sobre el origen de este *beneficium* y acaba inclinándose por una interpretación cauta, que salvaguarda las conclusiones tradicionales que ven una pervivencia del instituto al menos hasta la época de Adriano. No obstante, el propio autor admite que todo tratamiento al respecto se mueve en los territorios de la incertidumbre y la probabilidad.

El prof. A. Fernández Barreiro (“Poder político y Jurisprudencia en la época tardo-clásica”, pp. 107-121) ofrece en su aportación una cuidadosa descripción del proceso histórico que llevó a una progresiva concentración de la potencia normativa en manos del emperador a lo largo de la época del Principado, en paralelo a la paulatina transformación del régimen en una monarquía absoluta sobre todo a partir del principado de Adriano; tras una reflexión de carácter general, se abordan, con claridad y método, las cuestiones de la institucionalización del *consilium principis*, del robustecimiento de las constituciones imperiales como fuente normativa, de la expansión de la *cognitio extra ordinem* y de la reconversión de la jurisprudencia en un instrumento técnico en manos del poder imperial.

Cuestiones semejantes ocupan la atención de J.G. Camiñas (“Jurisdicción y Jurisprudencia en el Principado”, pp. 123-132), quien enfatiza los aspectos referidos a la transformación del proceso privado con la introducción de la *cognitio extra ordinem*, que alteró enormemente los medios de aplicación del Derecho, así como las vías por las que los juristas respaldaron el progresivo control imperial de la jurisdicción, en particular la estabilización del edicto pretorio y su colaboración activa en la elaboración de las constituciones imperiales.

Las tres últimas aportaciones recogidas en el volumen se alejan parcialmente de este núcleo temático de las relaciones entre poder y jurisprudencia en el período mencionado, aun cuando no por ello resultan de menor interés. En la primera de ellas, el prof. L. Rodríguez

Ennes (“Reflexiones en torno al origen de los honorarios de los *advocati*”, pp. 183-138) vuelve sobre un tema bien conocido por él y nos expone con espíritu de síntesis el proceso por el que la actividad de los *advocati* acabó transformándose en una profesión liberal remunerada, a pesar de los esfuerzos de los emperadores julio-claudios por impedirlo.

En un vigoroso y documentadísimo trabajo, J. de Churruca (“Actitud del cristianismo ante el Imperio romano”, pp. 139-189) se centra en la apasionante cuestión de las complejas y problemáticas relaciones entre el cristianismo primitivo y el poder político romano. Partiendo de una caracterización general del fenómeno y de un análisis de las principales fuentes literarias y doctrinales al respecto (en particular, el texto de S. Pablo, Rom. 13, 1-7), el autor desgrana las diversas actitudes generadas en las primeras comunidades cristianas en relación con el problema de la sumisión a Roma, oscilando, siempre en permanente tensión, entre una posición contemporizadora con el poder imperial, en tanto que autoridad legítima, y otra abiertamente opuesta al dominio romano, como representante vivo de las fuerzas del mal. El autor señala a su vez los diversos puntos de conflicto que presiden la relación, y da cuenta de las diversas concepciones ideológicas con las que los intelectuales cristianos observaban la función del Imperio romano en el devenir histórico. El trabajo destaca por su claridad de exposición, su riqueza de matices y sugerencias y el sorprendente tratamiento de una amplia bibliografía y unas fuentes nada fáciles de manejar.

Por último *–last, but not least–*, el prof. J.L. Murga (“Ideologías y políticas del Bajo Imperio y su influencia en los delitos”, pp. 191-208) aborda en su trabajo, con su conocida capacidad didáctica, la problemática de las transformaciones del Derecho penal en un momento histórico de impresionantes y decisivos cambios, con la introducción, a través de la legislación de los últimos emperadores de occidente, de nuevas penas y nuevos delitos, en ocasiones muy alejados del orden de conceptos del mundo romano clásico; en particular, hace un detallado comentario a unas curiosas disposiciones de Honorio en que se tipifica como delito el uso en Roma de indumentarias desaliñadas propias de los bárbaros (C.Th. 14.10.2, 3 y 4), aclarando algunos puntos de un tratamiento anterior al respecto (vid. *SDHI* 39, 1973, 129 ss.).

En su conjunto, se trata de un libro muy completo, que trata equilibradamente los diversos aspectos de la materia planteada desde una meritoria pluralidad de enfoques, ofreciendo además numerosos elementos para la reflexión y la discusión. La presentación es, asimismo, impecable y digna de imitación.

Reseñas: reseña de José María BLANCH NOUGUÉS, en *Anuario de Derecho Civil*, fasc. 4 (1997) páginas 1916-1923; reseña de J. Michael RAINER, en *ZSS* 116 (1999) páginas 490-501. (F.J.A.)

Seminarios Complutenses de Derecho Romano, Fundación Seminario de Derecho Romano “Ursicino Álvarez”, vol. VII (1995 [1996]) 326 páginas, Suplemento 1994-95, 150 páginas; vol. VIII (1996 [1997]) 274 páginas.

Para la relación de contribuciones véase a continuación la reseña de artículos, reseñas y otros trabajos.

III. ARTÍCULOS, RECENSIONES Y OTROS TRABAJOS

Juan Miguel ALBURQUERQUE SACRISTÁN: 1) “A propósito de las providencias administrativas en Derecho romano”, en *Derecho y Opinión*, Revista del Departamento de Disciplinas Histórico-jurídicas y Económico-sociales, Universidad de Córdoba, nº 3 y 4 (1995-1996) páginas 185-227; 2) “Perfil de la orden interdictal *en quid in loco publico fiat* (que nada se haga en lugar público, D. 43.8.2 pr.)”, en *Derecho y Opinión*, nº 5 (1997) páginas 139-160; 3) “A propósito del Derecho público romano del Profesor Dr. Antonio Fernández de Buján”, en *Derecho y Opinión*, nº 5 (1997) páginas 161-177.

Mirta Beatriz ÁLVAREZ: “Las obligaciones naturales en el Derecho romano y su recepción en el Derecho argentino”, en (Actas) *I Congreso Iberoamericano de Derecho Romano*, Granada, 16,17 y 18 de febrero 1995, Granada, 1997, páginas 23-29.

Francisco J. ANDRÉS SANTOS: 1) reseña de Eva Cantarella, *Los suplicios capitales en Grecia y Roma. Orígenes y funciones de la pena de muerte en la antigüedad clásica*, Madrid, Akal, 1996, en *Minerva* 11 (1997), páginas 206-207; 2) reseña de Pedro Resina, *La legitimación activa de la mujer en el proceso criminal romano*, Madrid, Ed. Clásicas, 1996, en *Minerva* 11 (1997), página 210; 3) reseña de Joan Manuel del Pozo, *Cicerón: conocimiento y política*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1993, en *Minerva* 11 (1997), páginas 210-211.

Hans ANKUM: “Concursus causarum”, en *SCDR* 8 (1996 [1997]) páginas 57-98.

Christian BALDUS: recensión de Manfred Jäger, *Die Unverletzlichkeit der Gesandten zur Zeit der römischen Republik*, en *SCDR*, Suplemento 1994-95 (1996) páginas 93-114.

Christian BALDUS y Kalliopi PAPA KONSTANTINOY: recensión de Gabriele Heyse, *Mulier non debet abire nuda. Das Erbrecht und die Versorgung der Witwe in Rom*, en *SCDR*, Suplemento 1994-95 (1996) páginas 79-93.

Silvestre BELLO RODRÍGUEZ: “Contratos literales”, en *Revista de Ciencias Jurídicas*, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, nº 2 (1997) páginas 45-60.

Fernando BETANCOURT: “La legislación tardo-imperial entre el 11 de enero del [305] <306> (CI. 5.42.5) y el 29 de agosto del 312 (FV. 32)”, en *Atti dell'Accademia Romanistica Costantiniana. XI Convegno Internazionale in onore di Felix B.J. Wubbe*, Napoli, 1997, páginas 615-631.

José María BLANCH NOUGUÉS: 1) “Observaciones acerca de D. 44.7.35 pr.”, en *SDHI* 61 (1995 [1996]) páginas 821-837; 2) “Daños morales: una aportación del Derecho romano al vigente Derecho español a través de la jurisprudencia del Tribunal Supremo”, en *Anuario Jurídico y Económico Escurialense* 30 (1997) páginas 47-69; 3) reseña de Antonio Fernández de Buján, *Derecho público romano*, en *Tapia* 96 (Octubre-Noviembre, 1997) página 61; 4) “La certissima iuris regula de Gayo”, en *RIDA* 44 (1997) páginas 45-70; 5) recensión de AA.VV., *Poder político y derecho en la Roma clásica* (dir. por Javier Paricio), Madrid, 1996, páginas 1916-1923; 4) “Una aproximación al origen y fundamento de la transmisibilidad hereditaria de los créditos y las deudas que derivan del tráfico mercantil en el Derecho romano”, en *Estudios jurídicos en homenaje al Profesor Aurelio Menéndez*, tomo IV, Madrid, 1996, páginas 4149-4159.

Juan Manuel BLANCH NOUGUÉS: 1) recensión de *Illecito e pena privata in età repubblicana - Atti del convegno internazionale di diritto romano. Copanello 4-7 giugno 1990*, en *SDHI* 60 (1994 [1996]) páginas 707-720; 2) recensión de Antonio Fernández de Buján, *Derecho público romano*, en *SDHI* 62 (1996 [1997]) páginas 635-641.

M^a José BRAVO BOSCH: 1) “Régimen de administración de las minas del noroeste hispánico”, en *SDHI* 60 (1994 [1996]) páginas 499-506; 2) “Algunas consideraciones sobre el *edictum de ademptata pudicitia*”, en *Dereito: Revista xuridica da Universidade de Santiago de Compostela* 5, nº 2 (1996) páginas 41-53.

Mario BRETONE: “Giurisprudenza e oratoria nella tarda Repubblica”, en *Poder político y derecho en la Roma clásica* (dir. por Javier Paricio), Madrid, 1996, páginas 55-67.

Marta BUENO SALINAS: 1) “La interpretación en la jurisprudencia clásica: el senadoconsulto liboniano”, en *Documents de Treball de la divisió de Ciències Jurídiques, Econòmiques i Socials*, Universidad de Barcelona, Octubre 1996, 33 páginas y 2 anexos; 2) “*Fraus legi*: un estudio sobre D. 1.3.29 (Paul. *ad leg. Cin.*)”, en *SDHI* 62 (1996 [1997]) páginas 139-253; 3) “La adopción en la *Hispania* romana y visigoda”, en *Initium*, Revista catalana d’Història del Dret 2 (1997) páginas 623-636; 4) nota crítica sobre C.A. Cannata, *Historia de la ciencia jurídica europea*, en *Initium*, Revista catalana d’Història del Dret 2 (1997) páginas 801-802.

Gabriel BUIGUES OLIVER: vid. M^a José REYES LÓPEZ y Gabriel BUIGUES OLIVER.

Alberto BURDESE: 1) “In margine a D. 4.3.9.3” en *SCDR* 7 (1995 [1996]) páginas 27-40; 2) “Derecho romano e interpretación del derecho”, en *SCDR* 8 (1996 [1997]) páginas 13-34

Alfredo CALONGE MATELLANES: 1) “La recepción del Derecho romano”, en (Actas) *I Congreso Iberoamericano de Derecho Romano*, Granada 16,17 y 18 de febrero de 1995, Granada, 1997, páginas 7-20.

Alfredo CALONGE y Andreas WACKE: “Die Kündigungsgründe für die Wohnungsmiete im europäischen Recht seit Caracallas Reskript vom Jahre 214 nach Christ”, en *Zeitschrift für Europäisches Privatrecht* 5 (1997) [nº 2-4], páginas 1010-1029.

Fermín CAMACHO DE LOS RÍOS: “La violencia como vicio de la voluntad en los contratos. Aproximación a un proceso de recepción del Derecho común”, en (Actas) *I Congreso Iberoamericano de Derecho Romano*, Granada 16,17 y 18 de febrero de 1995, Granada, 1997, páginas 31-36.

Carlo Augusto CANNATA: “Potere centrale e giurisprudenza nella formazione del diritto privato romano”, en *Poder político y derecho en la Roma clásica* (dir. por Javier Paricio), Madrid, 1996, páginas 69-84.

Santiago CASTÁN PÉREZ-GÓMEZ: 1) “A propósito de los bienes de dominio público en el Derecho romano”, en *Derecho y Opinión*, Revista del Departamento de Disciplinas Histórico-jurídicas y Económico-sociales, Universidad de Córdoba, nº 3 y 4 (1995-1996) páginas 261-283; 2) “De la romana institución de la *publicatio* a la actual noción de afectación”, en *Revista Española de Derecho Administrativo* 96 (Octubre-Diciembre, 1997) páginas 525-542.

Rosario DE CASTRO CAMERO: “La recepción del fideicomiso romano en el Código Civil chileno”, en (Actas) *I Congreso Iberoamericano de Derecho Romano*, Granada, 16, 17 y 18 de febrero de 1995, Granada, 1997, páginas 47-79.

Pietro CERAMI: “La crisi della *libera res publica*”, en *Poder político y derecho en la Roma clásica* (dir. por Javier Paricio), Madrid, 1996, páginas 11-21.

Juan DE CHURRUCA: 1) Recensión de Rafael Domingo, *Estudios sobre el primer título del Edicto pretorio*, I-II, en *ZSS* 113 (1996) páginas 572-575; 2) “Actitud del cristianismo ante el Imperio romano”, en *Poder político y derecho en la Roma clásica* (dir. por Javier Paricio), Madrid, 1996, páginas 139-188.

José María COMA FORT: “*Solutio indebiti* y *contractus*: análisis de Gai 3,91”, en *RFDUC* 86 (1996) páginas 577-584.

Ignacio CREMADES: "Derecho romano, comunidad cristiana y *episcopalis audientia*", en *SCDR* 8 (1996 [1997]) páginas 99-138.

Francisco CUENA BOY: 1) "Notas sobre el fideicomiso de residuo: clases y obligación de conservar del fiduciario", en *SCDR* 7 (1995 [1996]) páginas 41-105; 2) reseña de Bruno Aguilera Barchet, *Introducción jurídica a la Historia del Derecho*, en *SCDR*, Suplemento 1994-95 (1996) páginas 37-50; 3) reseña de María Jesús Casado Candelas, "*Primae lucas*". *Una introducción al estudio del origen de la Jurisprudencia romana*, en *SCDR*, Suplemento 1994-95 (1996) páginas 50-55; 4) "El *defensor civitatis* y el Protector de Indios: breve ilustración en paralelo", en *Temas Socio-Jurídicos*, revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, Colombia, vol. 14, n° 31 (1996) páginas 34-58; 5) reseña del libro de C. RAMOS NÚÑEZ, *Codificación, tecnología y postmodernidad. La muerte de un paradigma*, en *Anuario de Derecho Civil* 49,4 (1996) páginas 1669-1672.

Jesús DAZA: 1) "Los principios del *ius commune* en el contexto sociocultural del Nuevo Mundo", en *SCDR* 7 (1995 [1996]) páginas 107-132; 2) "Los principios del *ius commune* en el contexto socio-cultural del Nuevo Mundo", en (Actas) *I Congreso Iberoamericano de derecho romano*, 16,17 y 18 de febrero de 1995, Granada, 1997, páginas 37-46.

Rafael DOMINGO OSLÉ: 1) reseña de Tiziana J. Chiusi, *Contributo allo studio dell' editto "de tributaria actione"*, en *SCDR*, Suplemento 1994-95 (1996) páginas 56-64; 2) reseña de Dieter Nörr, *Savignys philosophische Lehrjahre. Ein Versuch*, en *SCDR*, Suplemento 1994-95 (1996) páginas 146-147; 3) "Das Gerichtszuständigkeitsedikt des Prätors (&5)", en *TR* 64 (1996) páginas 173-182; 4) "El Derecho romano en España (1939-1995)", en *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos* 18 (1996) páginas 485-500; 5) "El binomio *auctoritas-potestas* en el Derecho romano y moderno", en *Persona y Derecho. Revista de fundamentación de las Instituciones Jurídicas y de Derechos Humanos* 37 (1997**) páginas 183-195; 6) reseña de Álvaro d'Ors, *Parerga historica*, en *SDHI* 63 (1997) páginas 572-578.

Alvaro D'ORS: 1) "Una aproximación al capítulo *de iure et potestate duumvirorum* de la ley municipal", en *IURA* 44 (1993 [1996]) páginas 149-164; 2) "Una nuova sfida contro la credibilità d'una *actio commodati 'in ius'*", en *IURA* 44 (1993 [1996]) páginas 165-166; 3) "Sebastiao Cruz (1918-1996)", en *SDHI* 62 (1996) páginas 723-724; 4) reseña de Rafael Domingo, *Estudios sobre el primer título del Edicto pretorio III. Palingenesia y Reconstrucción*, en *IURA* 45 (1994 [1997]) páginas 143-150; 5) "Dos obras romanísticas finales", en *REHJ* 19 (1997) páginas 255-258.

Xavier D'ORS: "Las relaciones contractuales con la Administración pública a la luz de las leyes municipales en Derecho romano", en *Congresso internazionale sul tema "I rapporti contrattuali con la pubblica Amministrazione nell'esperienza storico-giuridica"*, Torino, 17-16 ottobre 1994, Napoli, 1997, páginas 77-111.

Alfredo ENCUESTRA ORTEGA: "El significado de *agere* en el primitivo proceso romano", en *RIDA* 43 (1996) páginas 145-177.

Wolfgang ERNST: "Walter Selb", en *SCDR*, Suplemento 1994-95 (1996) páginas 13-17.

M^a Victoria ESCRIBANO: "La ilegitimidad política en los textos historiográficos y jurídicos tardíos (*Historia Augusta, Orosius, Codex Theodosianus*)", en *RIDA* 44 (1997) páginas 85-120.

Eva FERNÁNDEZ BAQUERO: “*De superficiebus*. En torno al derecho de superficie”, en (Actas) *I Congreso Iberoamericano de Derecho Romano*, Granada, 16, 17 y 18 de febrero de 1995, Granada, 1997, páginas 81-94.

Alejandro FERNÁNDEZ BARREIRO: 1) “El factor jurisprudencial como elemento de identidad de la cultura jurídica europea. Proyección histórica de la herencia jurídico-cultural romana”, en *SDHI* 61 (1995 [1996]) páginas 657-691; 2) “Poder político y Jurisprudencia en la época tardo-clásica”, en *Poder político y derecho en la Roma clásica* (dir. por Javier Paricio), Madrid, 1996, páginas 107-121; 3) “Derecho romano y Codificación”, en (Actas) *I Congreso Iberoamericano de Derecho Romano*, Granada, 16, 17 y 18 de febrero de 1995, Granada, 1997, páginas 95-110; 4) “Daños y reintegro de gastos en materia de sociedad: D. 17.2.52.4, D. 17.2.60.1 y D. 17.2.61, ¿una polémica jurisprudencial en época clásica?”, en *Anuario da Faculdade de Dereito da Univ. da Coruña* 1 (1997) páginas 259-275, en colaboración con Ramón P. RODRÍGUEZ MONTERO.

Antonio FERNÁNDEZ DE BUJÁN y FERNÁNDEZ: “Derecho romano y sistema jurídico iberoamericano”, en *Estudios jurídicos en homenaje al Profesor Aurelio Menéndez*, tomo IV, Madrid, 1996, páginas 4181-4189.

M^a Dolores FLORÍA HIDALGO: “De Rebus Dubiis”, en *Boletín de la Facultad de Derecho de la UNED* 10-11 (1996) páginas 131 ss.

Margarita FUENTESECA DEGENEFTE: 1) “*Negotium mixtum cum donatione* y negocio indirecto moderno”, en *Revista de Derecho Privado* fasc. 10 (1997) páginas 675-695; 2) “Antecedentes históricos de las llamadas posesiones anómalas”, en *Actualidad Civil* 34, semana 22-28 septiembre, 1997, páginas 843-863.

Julio GARCÍA CAMIÑAS: 1) “Régimen jurídico del *iusiurandum calumniae*”, en *SDHI* 60 (1994 [1996]) páginas 457-468; 2) “Jurisdicción y Jurisprudencia en el Principado”, en *Poder político y derecho en la Roma clásica* (dir. por Javier Paricio), Madrid, 1996, páginas 123-132.

Manuel J. GARCÍA GARRIDO: 1) “Nuevas ideas y argumentos sobre el *ius uxorium*” en *INDEX* 25 (1997) páginas 301-305; 2) “*Digestorum similitudines*”, en *BIDR* 96-97 (1993-1994 [1997]) páginas 575-579; 3) “*Similitudines* e interpretación jurisprudencial en un caso de venta a *non domino* de un fundo ajeno”, en *Nozione, formazione e interpretazione del diritto. Dall’età romana alle esperienze moderne. Ricerche dedicate al Professor Filippo Gallo I*, Napoli, 1997, páginas 275-283.

Irma Adriana GARCÍA NETTO y Javier RUDA BART: “La recepción del Derecho romano en la codificación argentina”, en (Actas) *I Congreso Iberoamericano de Derecho Romano*, Granada, 16, 17 y 18 de febrero de 1995, Granada, 1997, páginas 111-114.

Justo GARCÍA SÁNCHEZ: 1) “La experiencia de la antigüedad clásica base del planteamiento político de un romanista asturiano diputado a Cortes”, en (Actas) *I Congreso Iberoamericano de Derecho Romano*, Granada, 16, 17 y 18 de febrero de 1995, Granada, 1997, páginas 115-120; 2) “De los *dies nefasti* al descanso dominical (el mercado del domingo en Oviedo durante el siglo XVIII)”, en *Estudios jurídicos en homenaje al Profesor Aurelio Menéndez*, tomo I, Madrid, 1996, páginas 21-76.

Carmen GARCÍA VÁZQUEZ: “*Precarium usus iuris*”, en *BIDR* 96-97 (1993-1994 [1997]) páginas 279-292.

Jean GAUDEMET: "Discurso de aceptación" en el acto de su investidura como Doctor *honoris causa* por la Universidad Complutense de Madrid, 10 de marzo de 1995, en *SCDR* 7 (1995 [1996]) páginas 19-23.

Teresa GIMÉNEZ-CANDELA: "Bemerkungen über Freilassungen *in consilio*", en *ZSS* 113 (1996) páginas 64-87.

Josep GINESTA AMARGÓS: "La influencia de los juristas catalanes de los siglos XI, XII y XIII en la recepción del derecho romano en Cataluña", en (Actas) *I Congreso Iberoamericano de Derecho Romano*, Granada, 16, 17 y 18 de febrero de 1995, Granada, 1997, páginas 121-128.

Vincenzo GIUFFRÉ: 1) "*Faenus* e intraprese commerciali", en *SCDR* 7 (1995 [1996]) páginas 133-167; 2) "Repressione criminale e garanzie del cittadino fra Repubblica e Principato", en *Poder político y derecho en la Roma clásica* (dir. por Javier Paricio), Madrid, 1996, páginas 39-54.

Enrique GÓMEZ ROYO: "Introducción al Derecho bizantino", en *SCDR* 8 (1996 [1997]) páginas 139-208.

Manuela Graciela GONZÁLEZ: "Influencia del derecho romano en la conformación de la cultura jurídica argentina", en (Actas) *I Congreso Iberoamericano de derecho Romano*, Granada, 16, 17 y 18 de febrero de 1995, Granada, 1997, páginas 129-130.

Julián GONZÁLEZ: 1) "Reflexiones sobre la *lex Flavia municipalis*", en *SDHI* 61 (1995 [1996]) páginas 803-820; 2) "De epigrafía jurídica de la Bética", en *SDHI* 62 (1996 [1997]) páginas 331-342.

Amparo GONZÁLEZ SÁNCHEZ: "Un caso de venta a prueba en Derecho romano: comentario sobre D. 9.2.52(53).3", en *Estudios jurídicos en homenaje al Profesor Aurelio Menéndez*, tomo IV, Madrid, 1996, páginas 4191-4196.

Francesco GUIZZI: 1) "Potere e consenso nella 'costituzione' augustea", en *Poder político y derecho en la Roma clásica* (dir. por Javier Paricio), Madrid, 1996, páginas 31-38; 2) "In tema di origini della *Praefectura urbi*", en *SCDR* 8 (1996 [1997]) páginas 209-222.

Cándida GUTIÉRREZ GARCÍA: "Requisitos del matrimonio en el Derecho romano, en el de Castilla y en el de Indias", en (Actas) *I Congreso Iberoamericano de Derecho Romano*, Granada, 16, 17 y 18 de febrero de 1995, Granada, 1997, páginas 131-142.

Laura GUTIÉRREZ-MASSON: recensión de André Magdelain, *De la royauté at du droit de Romulus à Sabinus*, en *SCDR*, Suplemento 1994-95 (1996) páginas 136-142.

Francisco HERNÁNDEZ-TEJERO: "Última lección: un modelo de maestros en una jurisprudencia modelo", en *SCDR*, Suplemento 1994-95 (1996) páginas 21-31.

Julio HERNANDO LERA: 1) "Una corrección palingenésica al libro 16 de Ulpiano *ad Edictum*", en *Boletín de la Facultad de Derecho de la UNED* 10-11 (1996) páginas 143 ss.; 2) "Para la palingenesis de la obra de Venuleius Saturninus", en *INDEX* 25 (1997) páginas 237-251.

Juan IGLESIAS: 1) "Pasado, presente y futuro del derecho", en *LABEO* 43,1 (1997) páginas 20-29 [= *Anales de la Real Acad. de Jurisprudencia y Legislación* 27 (1997)]; 2) "Noción, forma-

ción e interpretación del *Ius Romanum*”, en *Nozione, formazione e interpretazione del diritto. Dall’età romana alle esperienze moderne. Ricerche dedicate al professor Filippo Gallo I*, Napoli, 1997, páginas 391-402 [= *Anales de la Real Acad. de Jurisprudencia y Legislación* 25 (1995)].

Giambattista IMPALLOMENE: “La surroga del sovventore nel privilegio, nel pegno e nella legittimazione alla revoca”, en *SCDR* 8 (1996 [1997]) páginas 35-56.

Carmen JIMÉNEZ SALCEDO: “El abuso del derecho y los actos de emulación en Derecho romano, en *Derecho y Opinión*, Revista del Departamento de Disciplinas histórico-jurídicas y económico-sociales, Universidad de Córdoba, n° 5 (1997) páginas 243-251.

María Rosa LÓPEZ-BARAJAS MIRA: “*Separatio bonorum* y separación de patrimonios en el Código Civil argentino”, en (Actas) *I Congreso Iberoamericano de Derecho Romano*, Granada, 16, 17 y 18 de febrero de 1995, Granada, 1997, páginas, 143-147.

Carmen LÓPEZ-RENDO: “La renuncia del mandatario. Exégesis de las fuentes jurídicas romanas y su influencia en la regulación del Código Civil español”, en (Actas) *I Congreso Iberoamericano de Derecho Romano*, Granada, 16, 17 y 18 de febrero de 1995, Granada, 1995, páginas 149-168.

Nelly Dora LOUZAN DE SOLIMANO: “La recepción del Derecho romano en la República Argentina”, en (Actas) *I Congreso Iberoamericano de Derecho Romano*, Granada, 16, 17 y 18 de febrero de 1995, Granada, 1997, páginas 169-173.

Matteo MARRONE: “Nuove osservazioni su D. 50.16 *De verborum significatione*”, en *SCDR* 7 (1995 [1996]) páginas 169-189.

Antonio MATEO: “Sobre la supuesta *lex Sulpicia rivalicia*”, en *SDHI* 62 (1996 [1997]) páginas 287-308.

Theo MAYER-MALY: “De los límites del derecho (*ius*) y de la ley”, en *Persona y Derecho*, Revista de fundamentación de las Instituciones Jurídicas de Derechos Humanos 36 (1997) páginas 221-232.

Manuel MEDINA DE LEMUS: “El *Corpus Iuris Civilis*. Historia y ediciones”, en *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, número 636, año 72 (1996), páginas 1905-1947.

Rosa MENTXACA: 1) recensión de Francesca Lamberti, *Tabulae Irnitanae. Municipality e “Ius romanorum*”, en *SCDR*, Suplemento 1994-95 (1996) páginas 115-135; 2) “Ancora sullo *stellionatus*”, en *LABEO* 42,3 (1996) páginas 492-511.

Antonino METRO: “Locazione e acquisto della proprietà: la c.d. *locatio-conductio ‘irregularis’*”, en *SCDR* 7 (1995 [1996]) páginas 191-216.

Mario Antonio MOJER: “Los impedimentos matrimoniales en el Derecho romano y su recepción en la legislación argentina”, en (Actas) *I Congreso Iberoamericano de Derecho Romano*, Granada, 16, 17 y 18 de febrero de 1995, Granada, 1997, páginas 175-186.

José Javier DE LOS MOZOS TOUYA: recensión de Ángel Martínez Sarrión, *Las raíces romanas de la responsabilidad por culpa*, en *ZSS* 113 (1996) páginas 543-548.

José Luis MURGA: 1) “Ideologías y políticas del Bajo Imperio y su influencia en los delitos”, en *Poder político y derecho en la Roma clásica* (dir. por Javier Paricio), Madrid, 1996, páginas 191-208; 2) “La original influencia de Séneca en la jurisprudencia romana”, en M. Rodríguez Pantoja (ed.), *Séneca, dos mil años después* (Actas del Congreso Internacional conmemorativo del bimilenario de su nacimiento, Córdoba, 24 a 27 de septiembre de 1997), Córdoba, 1997.

Alfonso MURILLO VILLAR: 1) “El dinero como objeto de un legado específico en Derecho romano”, en *Estudios sobre el ordenamiento jurídico español*, conmemoración del X Aniversario de la Facultad de Derecho, Burgos, 1996, páginas 155-167; 2) “La división convencional de la comunidad de bienes en Derecho romano”, en *Revista Jurídica del Notariado* 17 (Enero-Marzo 1996) páginas 61-109.

Antonio ORTEGA CARRILLO DE ALBORNOZ: 1) “La recepción del principio de intransmisibilidad del usufructo romano en el Código Civil chileno”, en (Actas) *I Congreso Iberoamericano de Derecho Romano*, Granada, 16, 17 y 18 de febrero de 1995, Granada, 1997, páginas, 195-198; 2) “La intransmisibilidad del usufructo en Derecho romano y en el artículo 480 del Código civil”, en *Estudios jurídicos en homenaje al Profesor Aurelio Menéndez*, tomo IV, Madrid, 1996, páginas 5013-5029.

José María ORTUÑO SÁNCHEZ-PEDRERO: vid. Victoriano López Sáiz y José María Ortuño Sánchez-Pedrero.

Kalliopi PAKONSTANTINOY: vid. Christian Baldus y Kalliopi Papakonstantinou

Javier PARICIO: 1) “Francisco Hernández Tejero”, en *SCDR*, Suplemento 1994-95 (1996) páginas 9-11; 2) reseña de *Corpus Iuris Civilis. Text und Übersetzung, II: Digesten I-10*, en *SCDR*, Suplemento 1994-95 (1996) páginas 55-56; 3) reseña de Rafael Domingo, *Estudios sobre el primer título del Edicto pretorio II-III*, en *SCDR*, Suplemento 1994-95 (1996) páginas 64-76; 4) reseña de Vincenzo Giuffrè, *La traccia di Quinto Mucio. Saggio su “ius civile”-“ius honorarium”*, en *SCDR*, Suplemento 1994-95 (1996) páginas 76-78; 5) reseña de José Luis Murga, *Rebeldes a la República*, en *SCDR*, Suplemento 1994-95 (1996) páginas 142-145; 6) reseña de Wolfgang Kunkel y Rolan Wittmann, *Staatsordnung und Staatspraxis der Römischen Republik. Abschnitt 2: Die Magistratur*, en *SCDR*, Suplemento 1994-95 (1996) páginas 148-150; 7) “Sobre el *de usurpationibus* de Appio Claudio”, en *SDHI* 60 (1994 [1996]) páginas 629-635; 8) “Nota preliminar”, en *Poder político y derecho en la Roma clásica* (dir. por Javier Paricio), Madrid, 1996, páginas 7-8; 9) “El *ius publice respondendi ex auctoritate principis*”, en *Poder político y derecho*, etc., páginas 85-105; 10) “Laudatio” del profesor Alberto Burdese en el acto de su investidura como Doctor *honoris causa* por la Universidad Complutense de Madrid, 17 de abril de 1996, en *SCDR* 8 (1996 [1997]) páginas 5-12; 11) “Apuntes sobre la formación de las categorías jurídicas: la idea de contrato en Gayo”, en *Nozione, formazione e interpretazione del diritto. Dall'età romana alle esperienze moderne. Ricerche dedicate al Professor Filippo Gallo II*, Napoli, 1997, páginas 67-77.

Rogelio PÉREZ- BUSTAMANTE: “Laudatio” del profesor Jean Gaudemet en el acto de su investidura como Doctor *honoris causa* por la Universidad Complutense de Madrid, 10 de marzo de 1995, en *SCDR* 7 (1995 [1996]) páginas 13-18.

Elena QUINTANA ORIVE: reseña de José M^a. Blanch Nogués, *La intransmisibilidad de las acciones penales en Derecho romano*, Madrid, Dykinson, 1997, en *Anuario de Derecho Civil*, tomo L, fasc. IV, octubre-diciembre 1997, páginas 1879-1881.

César RASCÓN GARCÍA: 1) “Maymó y Rives. El Derecho romano en la España de Carlos III”, en (Actas) *I Congreso Iberoamericano de Derecho Romano*, Granada, 16, 17 y 18 de febrero de 1995, Granada, 1997, páginas 187-194; 2) “Poder y ordenamiento jurídico en la República (Observaciones sobre el planteamiento de Pietro Cerami)”, en *Poder político y derecho en la Roma clásica* (dir. por Javier Paricio), Madrid, 1996, páginas 23-29.

Michael RAINER: “Einige weiterführende Überlegungen zur *operis novi nuntiatio*”, en *SCDR* 8 (1996 [1997]) páginas 223-232.

Fernando REINOSO-BARBERO: 1) “Geminaciones ocultas en el Digesto”, en *INDEX* 25 (1997) páginas 207-236; 2) “El derecho romano como *desideratum* del derecho del tercer milenio: los principios generales del derecho”, en *Roma e America. Diritto Romano Commune. Rivista di diritto dell'integrazione e unificazione del diritto in Europa e in America Latina* 3/1997, páginas 23-90.

M^a José REYES LÓPEZ y Gabriel BUIGUES OLIVER: “Notas para un estudio histórico-crítico de la fianza”, en *Anuario de Derecho Civil* 49,4 (1996) páginas 1451-1508.

Encarnació RICART MARTÍ: “Anàlisi dels àmbits privatístics en els Costums d’Orta a la llum del dret Romà”, en *VII centenari dels Costums d’Orta (1296/1996)*. Actes de les jornades d’estudi, Orta, 25, 26 i 27 d’octubre de 1996, Horta de Sant Joan, 1996, páginas 147-168.

Emma RODRÍGUEZ DIÁZ: “El Derecho romano en la base de los formularios notariales de compra-venta del siglo XVII”, en (Actas) *I Congreso Iberoamericano de Derecho Romano*, Granada, 16, 17 y 18 de febrero de 1995, Granada, 1997, páginas 199-202.

Luis RODRÍGUEZ ENNES: 1) “La ruptura del monopolio de la enseñanza del derecho romano en las universidades españolas del siglo XVIII”, en *RIDA* 43 (1996) páginas 345-394; 2) “Reflexiones en torno al origen de los honorarios de los *advocati*”, en *SDHI* 60 (1994 [1996]) páginas 361-365; 3) “Reflexiones en torno al origen de los honorarios de los *advocati*”, en *Poder político y derecho en la Roma clásica* (dir. por Javier Paricio), Madrid, 1996, páginas 133-138; 4) “La recepción del Derecho romano en Inglaterra”, en (Actas) *I Congreso Iberoamericano de Derecho Romano*, Granada, 16, 17 y 18 de febrero de 1995, Granada, 1997, páginas 203-209.

Ramón P. RODRÍGUEZ MONTERO: 1) “Daños y reintegro de gastos en materia de sociedad: D. 17.2.52.4, D. 17.2.60.1 y D. 17.2.61, ¿una polémica jurisprudencial en época clásica?”, en *Anuario da Faculdade de Dereito da Univ. da Coruña* 1 (1997) páginas 259-275, en colaboración con Alejandro FERNÁNDEZ BARREIRO; 2) reseña de la conferencia “Augusto y los *iudicia publica*”, pronunciada por el Prof. Bernardo Santalucía en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Coruña el día 24 de abril de 1997, en *Anuario da Faculdade de Dereito da Univ. da Coruña* 1 (1997) páginas 709-712.

Javier RUDA BART: vid. Irma Adriana García Netto y Javier Ruda Bart.

Eduardo RUIZ FERNÁNDEZ: “Consideraciones en torno a la penalidad en Derecho Romano”, en *RFDUC* 88 (1997) páginas 247-278.

M^a Daría SAAVEDRA-GUERRERO: “Las mujeres y las magistraturas colegiales: entre el *honor* y la función real”, en *BIDR* 96-97 (1993-1994 [1997]) páginas 542-550.

José M^a SÁINZ-EZQUERRA FOCES: “Divertimento pandectístico”, en *Anales de la Facultad de Derecho de la Univ. de La Laguna* 13 (1996) páginas 173-185.

Victoriano SÁIZ LÓPEZ y José María ORTUÑO SÁNCHEZ-PEDRERO: “Aspectos innovadores de la Abogacía en el Derecho Indiano”, en (Actas) *I Congreso Iberoamericano de Derecho Romano*, Granada, 16, 17 y 18 de febrero de 1995, Granada, 1997, páginas 211-214.

Olga SALANUEVA: “Derecho romano y Sociología jurídica”, en (Actas) *I Congreso Iberoamericano de Derecho Romano*, Granada, 16, 17 y 18 de febrero de 1995, Granada, 1997, páginas 215-217.

Ángel SÁNCHEZ DE LA TORRE: “Procesos de la participación política en la República romana (Reflexiones entre Tito Livio y Maquiavelo)”, en *SCDR* 8 (1996 [1997]) páginas 233-274.

María Victoria SANSÓN RODRÍGUEZ: “Algunas observaciones sobre la función originaria de la acción Publiciana”, en *Anales de la Facultad de Derecho de la Univ. de La Laguna* 14 (1997) páginas 135-142.

Laura SANZ MARTÍN: “Naturaleza y ejercicio de la *patria potestas* romana sobre los miembros familiares. Especial atención a la situación jurídica y familiar de la mujer”, en *RFDUC* 88 (1997) páginas 291-321.

Antonio SILVA SÁNCHEZ: “En torno al *Ordo Iudiciorum Privatorum*”, en *Anuario de la Facultad de Derecho de Cáceres* 12-13 (1994-95 [1996]) páginas 477-502.

Agerson TABOSA PINTO: “A recepcao do Direito romano e seus aspectos sociológicos”, en (Actas) *I Congreso Iberoamericano de Derecho Romano*, Granada, 16, 17 y 18 de febrero de 1995, Granada, 1997, páginas 219-226.

Mario TALAMANCA: “Considerazioni sul *periculum rei venditae*”, en *SCDR* 7 (1995 [1996]) páginas 217-296.

M^a José TORRES PARRA: “Responsabilidad del *paterfamilias* por los actos de sus *alieni iuris*: algunos supuestos controvertidos”, en *Estudios jurídicos en homenaje al Profesor Aurelio Menéndez*, tomo IV, Madrid, 1996, páginas 4197-4211.

Carmen TORT MARTORELL: “Le testament d’une femme: à propos de D. 5,2,19”, en *RIDA* 43 (1996) páginas 315-342.

Letizia VACCA: “Sulla responsabilità *ex empto* del venditore nel caso di evizione secondo la giurisprudenza tardo-classica”, en *SCDR* 7 (1995 [1996]) páginas 297-326.

Alejandro María VALIÑO ARCOS: 1) “Notas sobre *arbiter* y *iudex* en el proceso del *ordo*”, en *Estudios en homenaje a la Prof. Teresa Puente*, vol. II, Valencia, 1996, páginas 535-540.

Esteban VARELA MATEOS: “Un ejemplo de pragmatismo romano: la *actio aquae pluviae arcendae*”, en *Estudios jurídicos en homenaje al Profesor Aurelio Menéndez*, tomo IV, Madrid, 1996, páginas 4213-4230.

Andreas WACKE: 1) “Vom dilemma des Rezensierens”, en *SCDR*, Suplemento 1994-95 (1996) páginas 35-36; 2) “La recepción del Derecho romano en Europa Central: una visión

introdutora”, en *Derecho y Opinión*, Revista del Departamento de Disciplinas Histórico-jurídicas y Económico-sociales, nº 3 y 4 (1995-1996) páginas 385-396; 3) [Vid. Alfredo CALONGE y Andreas WACKE].

Francisco CUENA BOY (Universidad de Cantabria)
Francisco Javier ANDRÉS SANTOS (Universidad de Valladolid)
Antonio MATEO SANZ (Universidad de Cantabria)